

CONSEJO NACIONAL DE SALUD

COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

*Cuadro
Nacional
de
Medicamentos
Básicos*



**CUADRO NACIONAL
DE
MEDICAMENTOS BÁSICOS**

SEXTA REVISIÓN
2006

**DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD
MARZO 2007**

Dra. Caroline Chang Campos
Ministra de Salud Pública / Presidenta del CONASA

Eco. Janeth Sánchez
Ministra de Bienestar Social

Dra. Nancy Vásconez
Directora General de Salud

Dra. Betty Amores
Director General IESS

Lda. Elena Valdivieso
Presidenta AFEME

Dr. Ivan Tinillo
**Representante Gremios
de Profesionales**

Dr. Paolo Marangoni
**Representante H. Junta
de Beneficencia de Guayaquil**

Dr. Santiago Contreras
Representante SOLCA

CrnI. CSM Dr. Darío Gallegos
Representante Fuerza Pública

Dr. Francisco Ortega
Representante CONCOPE

Sr. Lorens Olsen Pons
Presidente AME

Dr. Leonardo Pazmiño
**Representante Entidades
Salud Privadas con Fines de Lucro**

Dr. Nelson Oviedo
**Representante Entidades
Salud Privadas sin Fines de Lucro**

Ab. Marianela Rodríguez
**Representante Gremios
de Trabajadores**

Dr. Jorge Albán Villacís
Director Ejecutivo CONASA

COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS E INSUMOS

Dr. Hugo Romo Castillo
PRESIDENTE

Dr. Guillermo Falconí	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Dra. Adriana Páez	Federación de Químicos Farmacéuticos
Dr. Iván Riofrío	Federación Médica Ecuatoriana
Dr Eduardo Zea	Ministerio de Salud Pública
Dr Luis Sarrazín	Junta de Beneficencia de Guayaquil
Dr. Mariano Granja	Fuerzas Armadas
Dr Alberto Hernández	AFEME
Dr Santiago Contreras	Sociedad de Lucha Contra el Cáncer
Dr Jorge Prosperí	Organización Panamericana de la Salud
Dra. Narcisa Calahorrano	Coordinadora (CONASA)

ISBN: 978-9978-92-473-0

Quito 2006

Autores: Miembros de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

Redacción y Edición: Dr. Hugo Romo Castillo

Impreso en: ARTEGRAF • Telf.: 320 3501 / 092 749 618

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0000620
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179; Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los Ministros de Estado, representarán al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 28 de marzo de 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

QUE; el Artículo 42 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

QUE; el Artículo 45 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa"

QUE; el Artículo 11, y sus literales a) a la i) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud dispone que "la provisión de servicios de salud es plural y se realiza con la participación coordinada de las instituciones prestadoras"; y,

QUE; el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, inciso segundo, determina que las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES
CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 176 Y 179 DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y
17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar y publicar los productos consensuados y conocidos por el Directorio del Consejo Nacional de Salud, que a continuación se detallan:

- Política Nacional de Medicamentos, aprobada en reunión de Directorio del 19 de julio de 2006.
- Reforma del Marco Conceptual y de los Formularios Básicos de la Historia Clínica Única, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.
- Conjunto de Prestaciones del Sistema Nacional de Salud, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.
- Política y Plan de Promoción del

Sistema Nacional de Salud, aprobados en Directorio del 21 de diciembre del 2006.

- VI Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, aprobada en Directorio del 21 de diciembre del 2006.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Dirección General de Salud y el Consejo Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a, 12/01/07



DR. GUILLERMO WAGNER CEVALLOS
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE SALUD

ACUERDO MINISTERIAL

No. 0000116

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE; de conformidad con lo previsto en los artículos 176 y 179; Capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los Ministros de Estado, representarán al Presidente de la República, en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del Art. 17 del Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 28 de marzo de 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

QUE; el Artículo 42 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia";

QUE; el Artículo 45 de la Carta Magna, dispone que: "El Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa"

QUE; el Artículo 11, y sus literales a) a la i) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud dispone que "la provisión de servicios de salud es plural y se realiza con la participación coordinada de las instituciones prestadoras"; y,

QUE; el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, inciso segundo, determina que las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, serán de cumplimiento obligatorio para todos los integrantes del Sistema.

QUE; mediante Acuerdo No. 000620 de 12 de enero del 2007, se aprueba y publica el listado de productos consensuados por el Directorio del Consejo Nacional de Salud

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS POR LOS ARTÍCULOS 176 Y 179 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA:**ACUERDA:**

Art. 1.- Publicar en detalle los productos enunciados en el Acuerdo Ministerial No. 000620 de 12 de enero del 2007:

- Política Nacional de Medicamentos, aprobada en reunión de Directorio del 19 de julio de 2006.
- Reforma del Marco Conceptual y de los Formularios Básicos de la Historia Clínica Única, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.
- Conjunto de Prestaciones del Sistema

Nacional de Salud, aprobado en Directorio del 25 de octubre de 2006.

- Política y Plan de Promoción del Sistema Nacional de Salud, aprobados en Directorio del 21 de diciembre del 2006.
- VI Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, aprobada en Directorio del 21 de diciembre del 2006.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense la Dirección General de Salud y el Consejo Nacional de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a, 06/03/07



DRA. CAROLINE CHANG CAMPOS
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE SALUD

Presentación

En cumplimiento de lo normado en La ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud elaboró la VI revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos (CNMB).

El Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos es el Listado de Medicamentos destinados al tratamiento de las enfermedades de mayor prevalencia en el país; medicamentos esenciales de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Este es el resultado de la labor desarrollada por los diferentes delegados institucionales que han integrado la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos, desde el año 2004.

La nomenclatura y el ordenamiento del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, VI revisión, se enmarca en convenciones internacionales destinadas a homologar la denominación de los principios activos, identificar los medicamentos por su nombre genérico (Denominación Común Internacional) y clasificarlos por el sitio anatómico y funcional donde la principal acción del fármaco se produce.

La selección de medicamentos, su inclusión y exclusión, se efectuó de acuerdo a la normativa legal vigente y estuvo fundamentada en los preceptos de Medicina Basada en Evidencia analizando las ventajas o desventajas científicas, terapéuticas, técnicas o económicas de cada medicamento que, junto con el perfil epidemiológico de la población ecuatoriana, permitieron consolidar el listado definitivo de esta versión del Cuadro Nacional de

Medicamentos Básicos.

El CNMB incluye medicamentos para uso ambulatorio, (primer nivel y de especialidad) y, de hospitalización (segundo y tercer nivel de atención), además se identifica los fármacos que requieren la guía de un protocolo para su prescripción.

La definición de un listado oficial de medicamentos

constituye para la Organización Mundial de la Salud, uno de los componentes fundamentales en la implementación de una política nacional y la importancia de una estrategia de investigación que incluya estudios de utilización de medicamentos, a fin de mejorar la accesibilidad de la población a los medicamentos; garantizar calidad, seguridad, eficacia y promover su uso racional.

DR. JORGE ALBÁN VILLACIS

Director Ejecutivo

DR. HUGO ROMO CASTILLO

*Presidente de la Comisión Nacional
de Medicamentos e Insumos*

CONSEJO NACIONAL DE SALUD

Indice

	Página
DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD	I
COMISIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS	II
ACUERDO MINISTERIAL No. 0000620	III
ACUERDO MINISTERIAL No. 0000116	V
PRESENTACIÓN	VII
CLASIFICACIÓN ANATÓMICA, TERAPÉUTICA Y QUÍMICA (ATC) Y DOSIS DIARIA DEFINIDA (DDD)	1
Clasificación	1
Antecedentes	1
Estructura y Nomenclatura	2
Contenido del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos VI revisión	4
Dosis Diaria Definida	5
Niveles de Atención	6
Niveles de Prescripción	6
Vías de Administración	7
Abreviaturas	7
Actualización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos	8
1. Inclusión de Medicamentos	8
2. Exclusión de Medicamentos	9
3. Solicitud de cambio de nivel de complejidad de un medicamento	9

CLASIFICACION ATC, NIVEL DE PRESCRIPCIÓN Y DOSIS DIARIA DEFINIDA		
A	Tracto alimentario y metabolismo	11
A02	Antiácidos, drogas para el tratamiento de la úlcera	13
A03	Agentes antiespasmódicos y anticolinérgicos y propulsivos	13
A04	Antieméticos y antinauseosos	13
A06	Laxantes	14
A07	Antidiarreicos, agentes antiinflamatorios/antiinfecciosos	14
A10	Drogas usadas en diabetes	14
A11	Vitaminas	15
A12	Suplementos minerales	15
B	Sangre y órganos formadores de sangre	16
B01	Agentes antitrombóticos	16
B02	Antihemorrágicos	16
B03	Preparados antianémicos	16
B05	Sustitutos de la sangre y soluciones para perfusión	17
C	Sistema cardiovascular	19
C01	Terapia cardíaca	19
C02	Antihipertensivos	19
C03	Diuréticos	20
C05	Vasoprotectores	20
C07	Agentes beta bloqueantes	20
C08	Bloqueantes de canales de calcio	20
C09	Agentes que actúan sobre el sistema renina-angiotensina	21
C10	Agentes que reducen los lípidos séricos	21
D	Dermatológicos	22
D01	Antifúngicos para uso dermatológico	22
D04	Antipruriginosos, incl. Antihistamínicos, anestésicos	22
D05	Antisorriásicos	22
D06	Antibióticos y Quimioterápicos para uso dermatológico	22
D07	Preparados dermatológicos con corticoesteroides	22
G	Sistema genito-urinario y hormonas sexuales	23
G01	Antiinfecciosos y antisépticos ginecológicos	23
G02	Otros ginecológicos	23
G03	Hormonas sexuales y moduladores del sistema genital	23

	G04	Productos de uso urológico	24
H		Preparados Hormonales sistémicos, excl., hormonas sexuales e insulinas	25
	H01	Hormonas hipofisarias e hipotalámicas y sus análogos	25
	H02	Corticosteroides para uso sistémico	25
	H03	Terapia tiroidea	25
J		Antiinfecciosos para uso sistémico	16
	J01	Antibacterianos para uso sistémico	26
	J02	Antimicóticos para uso sistémico	28
	J04	Antimicobacterias	28
	J05	Antivirales de uso sistémico	28
	J06	Sueros inmunes e inmunoglobulinas	29
	J07	Vacunas	30
L		Agentes antineoplásicos e inmunomoduladores	31
	L01	Agentes antineoplásicos	31
	L02	Terapia endócrina	32
	L03	Inmunoestimuladores	33
	L04	Agentes inmunosupresores	33
M		Sistema músculo-esquelético	34
	M01	Productos antiinflamatorios y antirreumáticos	34
	M03	Relajantes musculares	34
	M04	Preparados antigotosos	34
	M05	Drogas para el tratamiento de enfermedades óseas	34
N		Sistema nervioso	35
	N01	Anestésicos	35
	N03	Antiepilépticos	36
	N04	Antiparkinsonianos	36
	N05	Psicolépticos	37
	N06	Psicoanalépticos	38
	N07	Otras drogas que actúan sobre el sistema nervioso	38
P		Productos antiparasitarios, insecticidas y repelentes	39
	P01	Antiprotozoarios	39
	P02	Antihelmínticos	39
	P03	Ectoparasiticidas, incl. escabicidas, insecticidas y repelentes	40
			41

	R		Sistema respiratorio	41
		R03	Antiasmáticos	41
		R05	Preparados para la tos y el resfrío	42
		R06	Antihistamínicos para uso sistémico	42
		R07	Otros productos para el sistema respiratorio	43
	S		Organos de los sentidos	43
		S01	Oftalmológicos	44
		S02	Otológicos	44
	V		Varios	44
		V03	Todo el resto de los productos terapéuticos	44
		V06	Nutrientes generales	44
		V07	Todo el resto de los productos no terapéuticos	44
			Medicamentos por orden alfabético	45
			Medicamentos del C.N.M.B VI revisión que contienen estupefacientes y psicotrópicos	69
			Formulario de notificación	75
			Compilación Jurídica	77
			Ley Orgánica de Salud (Ley No. 2006-67)	77
			Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano (Ley No. 2000-12)	83
			Reglamento de aplicación de la ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano (Decreto N°. 392)	91
			Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas (Ley N°. 108) Artículos relativos a la prescripción de medicamento	103
			Índice de Medicamentos	107
			Bibliografía	113
			Direcciones Electrónicas	114

Clasificación

Antecedentes

Es necesario que las instituciones del sector público, estandaricen los criterios para obtener información sobre el uso de medicamentos, por ello, a partir de V revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, se incluyó una codificación alfanumérica que proviene de un sistema internacional conocido como Clasificación Anatómica Terapéutica y Química (ATC).

En el simposio “The Consumption of Drugs”, celebrado en 1969 en la ciudad de Oslo, se percibió por vez primera la necesidad de establecer un sistema de

Clasificación Anatómica, Terapéutica y Química (ATC), Dosis Diaria Definida (DDD)

clasificación internacional que pudiera utilizarse en los estudios sobre uso de medicamentos. Para llevar adelante esta tarea, se conformó el Grupo DURG (Drug Utilization Research Group), cuya principal labor consistió en formular métodos de aplicación mundial para investigar la utilización de fármacos.

En la primera reunión celebrada en Ginebra en septiembre de 1970, se estableció la necesidad de disponer de un sistema de clasificación de medicamentos y una unidad de medida que expresara lo mejor posible, la utilización de los mismos.

El grupo noruego comenzó a trabajar con la Clasificación Anatómica y en 1975, se publica un

folleto que, bajo el subtítulo “*List of Defined Doses for Drugs Registered in Norway*”, utiliza un sistema de clasificación de medicamentos que, en trabajos posteriores, pasaría a reconocerse con las siglas ATC (*Anatomical Therapeutic Chemical Classification Systems*).

En 1976, el Consejo Nórdico de Medicamentos, desarrolló la Clasificación ATC y su unidad de medida, la Dosis Diaria Definida (DDD); como instrumentos de evaluación del consumo de medicamentos.

En 1981, la Oficina Regional de la OMS para Europa recomendó emplear el sistema de clasificación ATC/DDD en todos los estudios internacionales de utilización de medicamentos.

En 1996, la Organización Mundial de la Salud (OMS), promovió el Sistema ATC/DDD, como estándar universal para estudios de utilización de medicamentos, que permitan su comparación sistemática, en términos de consumo, situación del mercado, gasto, tendencias de los patrones terapéuticos; y, posibilite la implementación de actividades de farmacovigilancia.

Los datos sobre la utilización de medicamentos desempeñan un papel importante en la calidad del ciclo de atención y son esenciales para administrar la política relacionada con el suministro, fijación de precios, costo y uso de los medicamentos.

Estructura y Nomenclatura

La clasificación ATC es un sistema de codificación de medicamentos en cinco niveles según el sistema u órgano efector, el efecto farmacológico, las indicaciones terapéuticas y la estructura química del fármaco.

Debido a la continua evolución en el campo farmacológico, este Sistema es regularmente revisado y actualizado, tarea que realiza el Consejo Nórdico de Medicamentos bajo la coordinación del Centro Colaborativo para Metodología sobre Estadísticas de Medicamentos de la OMS, con sede en Oslo, Noruega.

La Clasificación ATC, es de tipo “Alfa-numérica”, es decir, integrada por letras y números, desagregada en cinco niveles:

NIVEL	TIPO	INDICA
PRIMER	Alfa	Grupo Anatómico, es decir el Órgano, Aparato o Sistema sobre el que actúa
	A	TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO
	B	SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE SANGRE
	C	SISTEMA CARDIOVASCULAR
	D	DERMATOLÓGICOS
	G	SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES
	H	PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCL.
	J	ANTIINFECCIOSOS PARA USO SISTÉMICO
	L	AGENTES ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOMODULADORES
	M	SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO
	N	SISTEMA NERVIOSO
	P	PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS
	R	SISTEMA RESPIRATORIO
	S	ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS
	V	VARIOS
SEGUNDO	Numérico	Grupo Terapéutico Principal
TERCER	Alfa	Subgrupo Terapéutico
CUARTO	Alfa	Subgrupo Químico Terapéutico
QUINTO	Numérico	Principio Activo

Dada la enorme trascendencia internacional que ha tomado esta clasificación, desde la V revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, se la adoptó como la clasificación farmacoterapéutica del Cuadro.

En este sistema de clasificación, todos los preparados a base de un mismo y único fármaco tienen un código idéntico. Por tanto, cada principio activo está asignado a un solo grupo según su principal indicación terapéutica.

No obstante algunos principios activos están clasificados en varios grupos al tener múltiples indicaciones, actuando en diferentes órganos o sistemas, o como consecuencia de su forma farmacéutica.

Por ejemplo, el código **N05BA01**, indica:

N	Sistema Nervioso
05	Psicolépticos
B	Ansiofíticos
A	Derivados Benzodiazepínicos
01	Diazepam

Ejemplos:

- ✓ Ácido acetilsalicílico, útil como analgésico/antipirético (**N02BA**) y antiagregante plaquetario (**B01AC**);
- ✓ N-acetilcisteína como mucolítico (**R05C**) y antídoto (**V03**);

- ✓ Aciclovir sistémico (**J05**) y aciclovir oftálmico (**S01D**).

Debido a que los fármacos disponibles y sus usos varían y se expanden continuamente, la actualización y revisión periódica del sistema ATC está coordinada por la OMS en colaboración estrecha con el “Nordic Council on Medicines Working Group”, organismo encargado de solventar todos los problemas concernientes a la clasificación ATC.

En febrero de cada año, el “WHO Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology”, proporciona una clasificación completa del ATC y un índice de principios activos, desagregados hasta el quinto nivel, indicando la Denominación Común Internacional (DCI) en caso de que exista.

Las modificaciones en el sistema ATC, se llevan a cabo cuando el principal uso de un fármaco ha cambiado y cuando se requieren nuevos grupos, para añadir nuevos fármacos o alcanzar mejor especificidad en la clasificación. Cuando un código ATC cambia, también se revisa la DDD correspondiente.

Contenido del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, V Revisión

El proceso de actualización del CNMB concluyó en la VI revisión, con un mayor número de principios activos y formas farmacéuticas que la V; pero menor que la IV revisión, producto de la selección y priorización de medicamentos efectuada por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos; pero se han introducido nuevas alternativas terapéuticas.

DESCRIPCIÓN	PRINCIPIOS ACTIVOS	FORMAS FARMACÉUTICAS
CNMB, IV Revisión	386	582
CNMB, V Revisión	370	511
CNMB, VI Revisión	380	515

La distribución de los principios activos y formas farmacéuticas por Grupo Terapéutico, establece el peso relativo de cada uno de ellos en la VI revisión del CNMB y su comparación con la V revisión; constituyéndose en un estándar de comparación para futuras revisiones.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRINCIPIOS ACTIVOS		FORMAS FARMACÉUTICAS	
		V Revisión	VI Revisión	V Revisión	VI Revisión
A	TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO	33	31	45	42
B	SANGRE Y ORGANOS FORMADORES DE SANGRE	28	31	39	43
C	SISTEMA CARDIOVASCULAR	28	31	41	40
D	DERMATOLÓGICOS	14	10	19	13
G	SISTEMA GENITOURINARIO Y HORMONAS SEXUALES	19	18	23	23
H	PREPARADOS HORMONALES SISTEMICOS, EXCL.	10	10	13	14
J	ANTIINFECIOSOS PARA USO SISTÉMICO	76	79	102	106
L	AGENTES ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOMODULADORES	48	52	63	60
M	SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO	15	14	17	17
N	SISTEMA NERVIOSO	49	50	75	80
P	PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENES	16	17	22	24
R	SISTEMA RESPIRATORIO	11	13	20	22
S	ORGANOS DE LOS SENTIDOS	11	14	19	18
V	VARIOS	12	10	13	13
TOTAL		370	380	511	515

Para la definición de la nueva codificación y algunos elementos adicionales, se contó con el apoyo de Marti Romming y Bente Martinsen, Secretaria del WHO Collaborating System for Drug Methodology, Oslo, Noruega.

Dosis Diaria Definida

Con el fin de poder efectuar comparaciones en el consumo de medicamentos, se precisan de unidades de medida que sean aceptadas y utilizadas por todos los que van a realizar o están interesados por este tipo de estudios. Podría pensarse que una unidad de

medida sería el envase, pero tiene el inconveniente de que no todos los países tienen para un mismo medicamento la misma dosificación, ni el mismo número de formas farmacéuticas, existiendo incluso, dentro del mismo país diferencias sustanciales para un mismo principio activo en la dosificación que presenta diferentes marcas comerciales.

A ello debe añadirse que la dosificación está supeditada a variaciones de hábitos o escuelas de formación del médico o de la gravedad del paciente.

Ello obligó a desarrollar la DDD (Dosis Diaria Definida), establecida por la DURG en 1975, con el fin de organizar una unidad técnica de medida y comparación internacional. Corresponde a la dosis media diaria de mantenimiento de un medicamento, cuando se usa rutinariamente en su principal indicación, por una vía de administración determinada y a veces, con una concentración dada, expresándose en cantidad de principio activo (por ejemplo: mg, Unidades Internacionales, etc.).

En general para cada medicamento sólo se usa una DDD usualmente la dosis en adultos y la vía parenteral se ajusta a la dosis oral de acuerdo con su equivalencia terapéutica.

La DDD solamente se asigna a fármacos que tienen código ATC. Debe enfatizarse que la **DDD es una unidad de medida y no refleja necesariamente la dosis diaria recomendada o prescrita**; su asignación se fundamenta en los siguientes principios:

- ✓ Dosis media para adultos (70 kg. de peso) se basa en su indicación principal reflejada en el código ATC.
- ✓ La dosis de mantenimiento es la que se prefiere generalmente cuando se establece la DDD.
- ✓ Algunos fármacos tienen una dosis inicial diferente que no se refleja en la DDD.
- ✓ Se utiliza principalmente la dosis terapéutica. Si la profilaxis es la indicación principal, como en algunos antimaláricos, se utiliza esta dosis.

La DDD se establece de acuerdo a la cantidad del principio activo base del medicamento. Usualmente diferentes sales del mismo principio activo tienen la misma DDD.

La DDD asignada a cada medicamento se revisan cada tres años. Después del primer periodo la DDD

permanece generalmente inalterada, durante al menos cinco años, a menos que el grupo de trabajo de la OMS decida hacer una revisión total. Se considerarán siempre los cambios propuestos en DDDs basados en información actualizada.

La DDD no está establecida para: Preparaciones tóxicas, vacunas, extractos alérgicos, anestésicos y medios de contraste.

Niveles de Atención

Los niveles de atención, corresponden a la complejidad de los servicios de salud, de acuerdo con la siguiente capacidad de resolución:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
I	Área de salud, integrado por los puestos de salud, subcentros de salud y centros de salud.
II	Hospital básico y hospital general
III	Hospital especializado y hospital de especialidades

Niveles de Prescripción:

NIVEL	DESCRIPCIÓN
e	Médico especialista
H	A nivel hospitalario y en Unidades Médicas que dispongan de Hospital del día para realizar cirugía ambulatoria.
He	Médico especialista en un hospital, en consulta externa u hospitalización
p	Sujeta a la definición de protocolos

Vías de Administración:

I	Inhalatoria
N	Nasal
O	Oral

P	Parenteral
R	Rectal
SC	Subcutánea
V	Vaginal

Abreviaturas:

Al	Aluminio
AT1	Antagonista de los receptores de angiotensina
ATC	Clasificación Anatómica Terapéutica y Química
Cl	Cloro
CNMB	Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos
CONSEP	Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas
DCI	Denominación Común Internacional
DDD	Dosis Diaria Definida
DURG	Drug Utilization Research Group
g	Gramo
H2	Receptor de histamina
HMG - CoA	Hidroxi-metil-glutaril coenzima A
IBL	Inhibidor de Beta Lactamasa

INH	Instituto Nacional de Higiene "Leopoldo Izquieta Pérez"
NPH	Neutral Protamine Hagedom
KCl	Cloruro de potasio
mcg	Microgramo
mEq	Milliequivalente
mg	Miligramo
Mg	Magnesio
ml	Millilitro
MU	Millones de Unidades
Na	Sodio
NaCl	Cloruro de sodio
TU	Miles de unidades
U	Unidad
UI	Unidad Internacional
WHO(OMS)	World Health Organization (Organización Mundial de la Salud)
WCC	WHO Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology.

Actualización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos

Periódicamente es necesario actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos conforme lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos, esta es una responsabilidad del Consejo Nacional de Salud a través de la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos.

El proceso conlleva la recepción de criterios de las Instituciones del sector público, respecto de posibles modificaciones en el Cuadro. Para ello se diseñaron los siguientes lineamientos, que deberán observar los profesionales médicos, como un requisito previo a remitir las solicitudes a través de sus representantes.

1. Inclusión de Medicamentos

1.1. Documentación obligatoria

1.1.1. Monografía descriptiva del fármaco, que incluya los siguientes aspectos

✓ Estructura Química.

- ✓ Propiedades físico-químicas.
- ✓ Acciones farmacológicas con énfasis en los mecanismos de acción y en la farmacología clínica
- ✓ Farmacocinética.
- ✓ Farmacopatología: Precauciones y los métodos para tratar las reacciones indeseables o tóxicas.
- ✓ Usos clínicos y contraindicaciones.
- ✓ Interacciones medicamentosas.
- ✓ Condiciones de almacenamiento y período de estabilidad.
- ✓ Discusión: Incluirá argumentos sobre ventajas del producto en relación con otros existentes en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos o la necesidad de incluir por no haber en el cuadro, otros productos de similares características, con especial interés en estudios nacionales de prevalencia e incidencia.

1.1.2. Bibliografía:

- ✓ Referencias bibliográficas de apoyo.
- ✓ Separatas de las publicaciones realizadas en revistas de circulación internacional.

1.2. **Documentación opcional:**

1.2.1. Información relacionada con la aprobación del producto para uso clínico en otros países:

- ✓ Libro o folletos publicados sobre propiedades terapéuticas del fármaco.
- ✓ Estudios nacionales publicados o no.
- ✓ Otro material publicado que respalde la seriedad de los argumentos expuestos por el solicitante.

2. **Exclusión de Medicamentos**

2.1. Comunicación Informativa.

2.2. Documentación científica que respalde la información.

3. **Solicitud de cambio de nivel de complejidad de un medicamento**

Documentos que deben presentarse:

3.1. Redistribución en la capacidad operativa de las unidades que pertenecen a las distintas instituciones de salud.

3.2. Información sobre la necesidad de establecer un monitoreo para el uso del fármaco, acción que no puede efectuarse en las unidades del nivel al que éste fue asignado.

3.3. Información sobre las propiedades del fármaco que hace posible su utilización en otros niveles de complejidad.

3.4. Cambios en el perfil epidemiológico de la población.

Clasificación ATC Nivel de Prescripción Dosis Diaria Definida

Cuadro
Nacional
de
Medicamentos
Básicos
VI REVISIÓN

A

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM	
			1	2	3				
A	TRACTO ALIMENTARIO Y METABOLISMO								
A02	ANTIÁCIDOS, DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ÚLCERA								
A02A	ANTIÁCIDOS								
A02A D	<i>Combinaciones y complejos de compuestos de aluminio, calcio y magnesio</i>								
A02AD02	Magaldrato con o sin simeticona (Hidróxido de Al y Mg)	Gel o suspensión		x	x	x	3,00	g	O
A02B	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ÚLCERA PÉPTICA								
A02B A	<i>Antagonistas del receptor H₂</i>								
A02BA02	Ranitidina	Tableta 150 - 300mg Ampolla 50 mg	H		x	x	0,30	g	O
					x	x	0,30	g	P
A02B C	<i>Inhibidores de la bomba de protones</i>								
A02BC01	Omeprazol	Tableta 20 - 40mg Ampolla 20-40 mg	e	x	x	x	20,00	mg	O
			He		x	x	20,00	mg	P
A03	AGENTES ANTIESPASMÓDICOS Y ANTICOLINÉRGICOS Y PROPULSIVOS								
A03B	BELLADONA Y DERIVADOS, MONODROGAS								
A03B A	<i>Alcaloides de la belladona, aminas terciarias</i>								
A03BA01	Atropina	Ampolla 1 mg		x	x	x	1,50	mg	P
A03B B	<i>Alcaloides semisintéticos de la belladona, compuestos de amonio cuaternario</i>								
A03BB01	Butilscopolamina	Ampolla 20 mg		x	x	x	60,00	mg	P
A03D	ANTIESPASMÓDICOS EN COMBINACIÓN CON ANALGÉSICOS								
A03B C	<i>Otros antiespasmódicos en combinación con analgésicos</i>								
A03DC00	Primaverina	Tableta 2 mg Ampolla 2.25 mg		x	x	x			O
				x	x	x			P
A03F	PROPULSIVOS								
A03F A	<i>Propulsivos</i>								
A03FA01	Metoclopramida	Tableta 10 mg Ampolla 10 mg		x	x	x	30,00	mg	O
				x	x	x	30,00	mg	P
A04	ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS								
A04A	ANTIEMÉTICOS Y ANTINAUSEOSOS								
A04A A	<i>Antagonistas de receptores de serotonina (5-HT₃)</i>								
A04AA00	Antagonistas de receptores de serotonina (5-HT ₃)	Tableta Ampolla	e		x	x		mg	O
			e		x	x		mg	P

A

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM	
			1	2	3				
A06	LAXANTES								
A06A	LAXANTES								
A06A A	<i>Suavizantes, emolientes</i>								
A06AA00	Petrolato compuesto	Emulsión, frasco		x	x	x			
A06A B	<i>Laxantes de contacto</i>								
A06AB02	Bisacodilo	Gragea 5 mg Supositorio 5 mg		x	x	x	10,00	mg	O
				x	x	x	10,00	mg	R
A06A D	<i>Laxantes osmóticos</i>								
A06AD11	Lactulosa	Jarabe		e		x	6,70	g	O
A07	ANTIIDIARREICOS, AGENTES ANTIINFLAMATORIOS/ANTIINFECCIOSOS								
A07A	ANTIINFECCIOSOS INTESTINALES								
A07A A	<i>Antibióticos</i>								
A07AA02	Nistatina	Suspensión 100 000 UI/ml		x	x	x	1,50	mu	O
A07B	ADSORBENTES INTESTINALES								
A07B A	<i>Preparados con carbón</i>								
A07BA01	Carbón activado	Polvo		x	x	x	5,00	g	O
A07C	ELECTROLITOS CON CARBOHIDRATOS								
A07C A	<i>Formulaciones de sales de rehidratación oral</i>								
A07CA00	Sales de rehidratación oral	Polvo		x	x	x			
A07D	ANTIPROPULSIVOS								
A07D A	<i>Antipropulsivos</i>								
A07DA03	Loperamida	Tableta / Cápsula 2 mg		x	x	x	10	mg	O
A07E	AGENTES ANTIINFLAMATORIOS INTESTINALES								
A07E C	<i>Acido aminosalicílico y agentes similares</i>								
A07EC01	Sulfasalazina	Tableta 500 mg		e		x	2,00	g	O
A10	DROGAS USADAS EN DIABETES								
A10A	Insulina y análogos								
A10A B	<i>Insulinas y análogos para inyección de acción rápida</i>								
A10AB01	Insulina de acción rápida	Frasco Ampolla		x	x	x	40,00	U	P
A10A C	<i>Insulinas y análogos para inyección de acción intermedia</i>								
A10AC01	Insulina de acción intermedia (NPH)	Frasco Ampolla		x	x	x	40,00	U	P
A10A E	<i>Insulinas y análogos de acción prolongada</i>								
A10AE04	Insulina glargina	Frasco Ampolla		e		x	40,00	U	P

Consejo Nacional de Salud

A

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
A10B	Drogas hipoglucemiantes orales							
A10B A	Biguanidas							
A10BA02	Metformina	Tableta 500-850 mg	x	x	x	2,00	g	O
A10B B	Derivados de las sulfonilureas							
A10BB01	Glibenclamida	Tableta 5 mg	x	x	x	10,00	mg	O
A10B D	Biguanidas y sulfonamidas en combinación							
A10BD02	Glibenclamida + metformina	Tableta	x	x	x			
A11	VITAMINAS							
A11A	MULTIVITAMÍNICOS, COMBINACIONES							
A11A A	Multivitamínicos con minerales							
A11AA00	Multivitaminas con o sin minerales	Solución Oral	x	x	x			O
A11C	VITAMINAS A Y D, INCL. COMBINACIONES DE LAS DOS							
A11C C	Vitamina D y análogos							
A11CC04	Calcitriol	Cápsula 0.5 mcg	e		x	1,00	mcg	O
A11D	VITAMINA B1, SOLA Y EN COMBINACIÓN CON VITAMINAS B6 Y B12							
A11D A	Vitamina B1 sola							
A11DA01	Tiamina (Vitamina B1)	Tableta 100 mg Frasco/ Ampolla	x	x	x	50,00	mg	O P
A11D B	Vitamina B1 en combinación con vitamina B6 y/o vitamina B12							
A11DB00	Complejo B (Vitaminas B1, B6, B12)	Tableta/gragea Jarabe Frasco/Ampolla	x	x	x			
A11G	ACIDO ASCÓRBICO (VITAMINA C), INCL. COMBINACIONES							
A11G A	Acido ascórbico (vitamina C), monodroga							
A11GA01	Acido ascórbico (Vitamina C)	Tableta 500 mg Ampolla 500 mg		x	x	0,20	mg	O P
A11H	OTROS PREPARADOS DE VITAMINAS, MONODROGAS							
A11H A	Otros preparados de vitaminas, monodrogas							
A11HA02	Piridoxina (Vitamina B6)	Tableta 100 mg Ampolla 300 mg		x	x	0,16	g	O P
A12	SUPLEMENTOS MINERALES							
A12A	CALCIO							
A12A A	Calcio							
A12AA03	Calcio gluconato	Solución 10%, Ampolla	x	x	x	3,00	g	P
A12AA04	Calcio oral	Tableta	x	x	x	3,00	g	O

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

B

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
B	SANGRE Y ÓRGANOS FORMADORES DE SANGRE							
B01	AGENTES ANTITROMBÓTICOS							
B01A	AGENTES ANTITROMBÓTICOS							
B01A A	Antagonistas de la vitamina K							
B01AA03	Warfarina sódica	Tableta 5 mg		e	x	7,50	mg	O
B01A B	Grupo de la heparina							
B01AB01	Heparina no fraccionada	Frasco 25.000 UI		He	x	10,00	TU	P
B01AB05	Heparina de bajo peso molecular	Ampolla/Jeringa prellenada		e	x	2,00	TU	P
B01A C	Inhibidores de la agregación plaquetaria, excl. heparina							
B01AC04	Clopidogrel	Tableta 75 mg		e	x	75,00	mg	O
B01AC06	Ácido acetil salicílico	Tableta 81-100 mg			x	3,00	tab	O
B01AC17	Tirofiban	Vial 12.5 mg		He (p)	x	10,00	mg	P
B01A D	Enzimas							
B01AD01	Estreptoquinasa	Frasco Ampolla 1'500,000 UI		He (p)	x	1,50	MU	P
B02	ANTIHEMORRÁGICOS							
B02A	ANTIFIBRINOLÍTICOS							
B02A A	Aminoácidos							
B02AA01	Ácido aminocaproico	Frasco Ampolla Tableta		He	x	16,00	g	P O
B02B	VITAMINA K Y OTROS HEMOSTÁTICOS							
B02B A	Vitamina K							
B02BA01	Fitomenadiona	Ampolla 10 mg			x	20,00	mg	P
B02B D	Factores de la coagulación sanguínea							
B02BD02	Factor VIII de la coagulación	Vial		e (p)	x	500,00	U	P
B02BD04	Factor IX de la coagulación	Vial		e (p)	x	350,00	U	P
B03	PREPARADOS ANTIANÉMICOS							
B03A	PREPARADOS CON HIERRO							
B03A A	Hierro bivalente, preparados orales							
B03AA00	Hierro oral	Gragea			x	0,20	g	O
B03AA07	Hierro oral	Solución			x	0,20	g	O
B03A C	Hierro trivalente, preparados parenterales							
B03AC00	Hierro parenteral	Ampolla		e	x			P
B03B	VITAMINA B12 Y ÁCIDO FÓLICO							
B03B A	Vitamina B12 (cianocobalamina y análogos)							
B03BA03	Hidroxicobalamina (Vitamina B12)	Ampolla 1000 mcg			x	20,00	mcg	P

Consejo Nacional de Salud

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM	
			1	2	3				
B03B B	Ácido fólico y derivados								
B03BB01	Ácido fólico	Tableta	x	x	x	0,40	mg	O	
B03X A	Otros preparados antianémicos								
B03XA01	Eritropoyetina	Ampolla 2000 - 5000 UI	e	x	x	1,00	TU	P	
B05	SUSTITUTOS DE LA SANGRE Y SOLUCIONES PARA PERFUSIÓN								
B05A	SANGRE Y PRODUCTOS RELACIONADOS								
B05A A	Sustitutos de la sangre y fracciones proteicas del plasma								
B05AA06	Poligelina	Frasco 500 ml	H	x	x				
B05B	SOLUCIONES I.V.								
B05B A	Soluciones para nutrición parenteral								
B05BA01	Aminoácidos y electrolitos	Solución 5 - 15% Frasco 100-500 ml	He	x	x				
B05BA02	Lípidos de cadena media	Solución 10-20% Frasco 100-500 ml	He	x	x				
B05BA03	Dextrosa en agua	Solución 5 % Frasco 100 ml	H	x	x				
		Solución 5 % Frasco 250 ml	H	x	x				
		Solución 5 % Frasco 500 ml	H	x	x				
		Solución 5 % Frasco 1000 ml		x	x	x			
		Solución 10 % Frasco 1000 ml	H	x	x	x			
		Solución 50 % Frasco 500 ml	H	x	x	x			
B05B B	Soluciones que afectan el balance electrolítico								
B05BB02	Dextrosa al 5% en solución salina al 0.9 %	Solución Frasco 1000 ml		x	x	x			
B05B C	Soluciones que producen diuresis osmótica								
B05BC01	Manitol	Solución 15-20% Frasco 500 ml	He	x	x				
B05C	SOLUCIONES DE IRRIGACIÓN								
B05C B	Soluciones salinas								
B05CB01	Sodio cloruro	Solución 0.9% Frasco 100 ml		x	x	x			
		Solución 0.9% Frasco 250 ml		x	x	x			
		Solución 0.9% Frasco 500 ml		x	x	x			
		Solución 0.9% Frasco 1000 ml		x	x	x			
B05CB10	Ringer Lactato	Frasco 1000 ml		x	x	x			
B05D B	Soluciones hipertónicas								
B05DB00	Solución diálisis peritoneal	Frasco 1.5%	e	x	x				
		Frasco 2.25-2.5%	e	x	x				
		Frasco 4.25-4.5%	e	x	x				
B05X	ADITIVOS PARA SOLUCIONES I.V.								
B05X A	Soluciones electrolíticas								
B05XA01	Potasio, cloruro	Solución 2 mEq/ml		x	x	x			
B05XA02	Sodio, bicarbonato	Solución 1 mEq/ml (8.4%)		x	x	x			
B05XA03	Sodio, cloruro	Solución 3.4 mEq /ml (20%)		x	x	x			
B05XA05	Magnesio sulfato	Ampolla 20-25%	He	x	x				

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
B05X C	Vitaminas							
B05XC00	Multivitaminas liposolubles	Frasco Ampolla	He	x	x			
B05X X	Otros aditivos para soluciones i.v.							
B05XX00	Oligoelementos	Frasco/Ampolla	He	x	x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM	
			1	2	3				
C SISTEMA CARDIOVASCULAR									
C01 TERAPIA CARDÍACA									
C01A GLUCÓSIDOS CARDÍACOS									
C01A A Glucósidos digitálicos									
C01AA05	Digoxina	Tableta 0.25 mg Ampolla 0.25-0.5 mg		x	x	x	0,25 0,25	mg mg	O P
C01B ANTIARRÍTMICOS DE CLASE I Y III									
C01B D Antiarrítmicos de clase III									
C01BD01	Amiodarona	Tableta 200 mg Ampolla 150 mg	He	x	x	x	0,20 0,20	g g	O P
C01C ESTIMULANTES CARDÍACOS EXCL. GLUCÓSIDOS CARDÍACOS									
C01C A Agentes adrenérgicos y dopaminérgicos									
C01CA03	Norepinefrina	Ampolla	He		x	x	6,00	mg	P
C01CA04	Dopamina	Ampolla 200-250 mg	He		x	x	0,50	g	P
C01CA07	Dobutamina	Ampolla 250 mg	He		x	x	0,50	g	P
C01CA24	Epinefrina (adrenalina)	Ampolla 1 mg		x	x	x	0,50	mg	P
C01D VASODILADORES USADOS EN ENFERMEDADES CARDÍACAS									
C01D A Nitratos orgánicos									
C01DA00	Nitroglicerina	Frasco Ampolla 50 mg	He		x	x			
C01DA08	Nitrato sublingual	Tableta/Spray			x	x			
C01DA14	Isosorbida mononitrato	Tableta 20-40 mg			x	x	40,00	mg	O
C01E OTROS PREPARADOS PARA EL CORAZÓN									
C01E B Otros preparados para el corazón									
C01EB10	Adenosina	Ampolla 6-12 mg	He		x	x	15,00	mg	P
C02 ANTIHIPERTENSIVOS									
C02A AGENTES ANTIADRENÉRGICOS DE ACCIÓN CENTRAL									
C02A C Agonistas del receptor de imidazolidina									
C02AC01	Clonidina	Tableta 0,15 mg	e		x	x		mg	O
C02D AGENTES QUE ACTÚAN SOBRE EL MÚSCULO LISO ARTERIOLAR									
C02D B Derivados de la hidrazinofalacina									
C02DB02	Hidralazina	Tableta 50 mg Ampolla 20 mg	He		x	x	0,10 25,00	g mg	O P
C02D C Derivados de la pirimidina									
C02DC01	Minoxidil	Tableta 10 mg	e		x	x	20,00	mg	O
C02D D Derivados del nitroferrocianuro									
C02DD01	Nitroprusiato sódico	Ampolla 50 mg	He		x	x	50,00	mg	P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM	
			1	2	3				
C03 DIURÉTICOS									
C03B DIURÉTICOS DE TECHO BAJO, EXCL. TIAZIDAS									
C03B A Sulfonamidas, monodrogas									
C03BA04	Clortalidona	Tableta 25-50 mg		x	x	x	25,00	mg	O
C03C DIURÉTICOS DE TECHO ALTO									
C03C A Sulfonamidas, monodrogas									
C03CA01	Furosemida	Tableta 40 mg Ampolla 20 mg		x	x	x	40,00 40,00	mg mg	O P
C03D AGENTES AHORRADORES DE POTASIO									
C03D A Antagonistas de la aldosterona									
C03DA01	Espironolactona	Tableta 25 mg-100mg		x	x	x	75,00	mg	O
C05 VASOPROTECTORES									
C05A ANTIHEMORROIDALES DE USO TÓPICO									
C05A A Productos que contienen corticoesteroides									
C05AA00	Corticoide + anestésico	Supositorio Pomada		x	x	x			
C05B TERAPIA ANTIVARICOSA									
C05B B Agentes esclerosantes para inyección local									
C05BB00	Agente fleboesclerosante local	Frasco Ampolla	e		x	x			
C07 AGENTES BETA-BLOQUEANTES									
C07A AGENTES BETA-BLOQUEANTES									
C07A A Agentes beta- bloqueantes no selectivos									
C07AA05	Propranolol	Tableta 40-80 mg Ampolla		x	x	x	0,16 0,16	g g	O P
C07A B Agentes beta- bloqueantes selectivos									
C07AB03	Atenolol	Tableta 50-100 mg		x	x	x	75,00	mg	O
C07A G Agentes bloqueantes alfa y beta									
C07AG02	Carvedilol	Tableta 6.25-25 mg	e		x	x	37,50	mg	O
C08 BLOQUEANTES DE CANALES DE CALCIO									
C08C BLOQUEANTES SELECTIVOS DE CANALES DE CALCIO CON EFECTO VASCULAR									
C08C A Derivados de la dihidropiridina									
C08CA01	Amlodipina	Tableta 5-10 mg		x	x	x	5,00	mg	O
C08CA05	Nifedipina	Tableta 10 mg	e		x	x		g	O
C08CA06	Nimodipina	Tableta 30 mg	e		x	x	0,30	g	O

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
C08D	BLOQUEANTES SELECTIVOS DE CANALES DE CALCIO							
C08D A	<i>Derivados de las fenilalquilaminas</i>							
C08DA01	Verapamilo	Tableta 80 mg Ampolla 5 mg		x	x	0,24	g	O
			He	x	x	0,24	g	P
C08D B	<i>Derivados de la benzotiazepina</i>							
C08DB01	Diltiazem	Cápsula 60-240 mg Ampolla 25 mg	e	x	x	0,24	g	O
			He	x	x	0,24	g	P
C09	AGENTES QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA RENINA-ANGIOTENSINA							
C09A	INHIBIDORES DE LA ECA, MONODROGAS							
C09A A	<i>Inhibidores de la ECA, monodrogas</i>							
C09AA02	Enalapril	Tableta 5 - 20 mg Ampolla 1.25 mg		x	x	10,00	mg	O
			He	x	x	10,00	mg	P
C09C	ANTAGONISTAS DE ANGIOTENSINA II, MONODROGAS							
C09C A	<i>Antagonistas de angiotensina II, monodrogas</i>							
C09CA00	Bloqueador AT1	Tableta		x	x			
C10	AGENTES QUE REDUCEN LOS LÍPIDOS SÉRICOS							
C10A	REDUCTORES DEL COLESTEROL Y LOS TRIGLICÉRIDOS							
C10A A	<i>Inhibidores de la HMG CoA reductasa</i>							
C10AA00	Inhibidor HMG - CoA Reductasa (Estatinas)	Cápsula o tableta		x	x			
C10A B	<i>Fibratos</i>							
C10AB00	Fibratos	Cápsula o tableta		x	x			

D

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
D	DERMATOLÓGICOS							
D01	ANTIFÚNGICOS PARA USO DERMATOLÓGICO							
D01A	ANTIFÚNGICOS PARA USO TÓPICO							
D01A C	<i>Derivados imidazólicos y triazólicos</i>							
D01AC01	Clotrimazol	Crema dérmica 1 %, tubo Solución 1 %, frasco 30 ml		x	x			
				x	x			
D01B	ANTIFÚNGICOS PARA USO SISTÉMICO							
D01B A	<i>Antifúngicos para uso sistémico</i>							
D01BA02	Terbinafina	Tableta 250 mg	e	x	x	0,25	g	O
D02	EMOLIENTES Y PROTECTORES							
D02A X	<i>Otros emolientes y protectores</i>							
D02AX01	Ácido salicílico + corticoide	Pomada, tubo		x	x			
D04	ANTIPRURIGINOSOS, INCL. ANTIHISTAMÍNICOS, ANESTÉSICOS							
D04A	ANTIPRURIGINOSOS, INCL. ANTIHISTAMÍNICOS, ANESTÉSICOS							
D04A B	<i>Anestésicos para uso tópico</i>							
D04AB01	Lidocaína	Jalea 2%, tubo Spray 10 %		x	x			
				x	x			
D05	ANTISORIÁSICOS							
D05A	ANTISORIÁSICOS PARA USO TÓPICO							
D05A A	<i>Alquitranes</i>							
D05AA00	Alquitrán de hulla	Solución		x	x			
D05B	ANTISORIÁSICOS PARA USO SISTÉMICO							
D05B B	<i>Retinoides para el tratamiento de la psoriasis</i>							
D05BB02	Acitretine	Cápsula 10-25 mg	e	x	x	35,00	mg	O
D06	ANTIBIÓTICOS Y QUIMIOTERÁPICOS PARA USO DERMATOLÓGICO							
D06B	QUIMIOTERÁPICOS PARA USO TÓPICO							
D06B A	<i>Sulfonamidas</i>							
D06BA01	Sulfadiazina de plata	Crema		x	x			
D07	PREPARADOS DERMATOLÓGICOS CON CORTICOESTEROIDES							
D07A	CORTICOESTEROIDES, MONODROGAS							
D07A A	<i>Corticoesteroides de baja potencia (Grupo I)</i>							
D07AA00	Corticoide de baja potencia	Crema		x	x			
D07A B	<i>Corticoesteroides de moderada potencia (Grupo II)</i>							
D07AB00	Corticoide de moderada potencia	Crema		x	x			
D07A C	<i>Corticoesteroides de alta potencia (Grupos III y IV)</i>							
D07AC00	Corticoide de alta potencia	Solución tópica Crema		x	x			

Consejo Nacional de Salud

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM	
			1	2	3				
G	SISTEMA GENITO-URINARIO Y HORMONAS SEXUALES								
G01	ANTIINFECCIOSOS Y ANTISÉPTICOS GINECOLÓGICOS								
G01A	ANTIINFECCIOSOS Y ANTISÉPTICOS EXCL.								
G01A A	<i>Antibióticos</i>								
G01AA01	Nistatina	Tableta vaginal 100,000 UI		x	x	x	0,10	mu	V
G01A F	<i>Derivados imidazólicos</i>								
G01AF02	Clotrimazol	Crema vaginal Tableta vaginal 200 mg		x	x	x			
G02	OTROS GINECOLÓGICOS								
G02A	OCITÓCICOS								
G02A B	<i>Alcaloides del ergot</i>								
G02AB01	Metilergonovina	Gragea 0.125 mg Ampolla 0.2 mg		x	x	x	0,20	mg	O
G02C	OTROS PRODUCTOS GINECOLÓGICOS								
G02C A	<i>Simpaticomiméticos que inhiben el trabajo de parto</i>								
G02CA03	Fenoterol	Ampolla 0.5 mg	He		x	x			
G03	HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL								
G03A	ANTICONCEPTIVOS HORMONALES PARA USO SISTÉMICO								
G03A A	<i>Progestágenos y estrógenos, preparados de dosis fijas</i>								
G03AA00	Estrógeno + Prostagéno (Contraceptivo oral)	Dosis		x	x	x			
G03AA00	Estrógeno + Prostagéno menopáusico	Dosis	e	x	x	x			
G03A A	<i>Progestágenos</i>								
G03AC03	Levonorgestrel	Tableta 30 ug Tableta 0,75 mg		e	x	x	x		O
G03B	ANDRÓGENOS								
G03B A	<i>Derivados del (4) 3-oxoandrosteno</i>								
G03BA03	Testosterona, enantato	Ampolla		e		x	x		P
G03BA03	Testosterona, undecanoato	Cápsula 40 mg		e		x	x		
G03C	ESTRÓGENOS								
G03C A	<i>Estrógenos naturales y semisintéticos, monodrogas</i>								
G03CA03	Estradiol	Gragea 1 mg		e	x	x	x	2,00	mg
G03CA04	Estrógeno(s)	Crema vaginal			x	x	x		
G03CA57	Estrógenos conjugados naturales	Tableta 0.3 - 1.25 mg		e	x	x	x	0,63	mg
G03D	PROGESTÁGENOS								
G03D A	<i>Derivados del (4) pregneno</i>								
G03DA02	Medroxiprogesterona	Tableta 5 - 10 mg		e	x	x	x	5,00	mg
G03DA04	Progesterona micronizada	Tableta 100 mg		e		x	x	0,30	g

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

G

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM	
			1	2	3				
G03G	GONADOTROFINAS Y OTROS ESTIMULANTES DE LA OVULACIÓN								
G03G A	<i>Gonadotrofinas</i>								
G03GA02	Gonadotrofina menopáusica	Ampolla 75 UI		e		x	x	30,00	U
G03G B	<i>Estimulantes sintéticos de la ovulación</i>								
G03GB02	Clomifeno	Tableta 50 mg		e		x	x	9,00	mg
G03H	ANTIANDRÓGENOS								
G03H A	<i>Antiandrógenos, monodrogas</i>								
G03HA01	Ciproterona	Tableta 50 mg		e		x	x	0,10	g
G03X	OTRAS HORMONAS SEXUALES Y MODULADORES DEL SISTEMA GENITAL								
G03X A	<i>Antigonadotrofinas y agentes similares</i>								
G03XA01	Danazol	Cápsula 200 mg		e			x	0,60	g
G04	PRODUCTOS DE USO UROLÓGICO								
G04C	DROGAS USADAS EN LA HIPERTROFIA PROSTÁTICA BENIGNA								
G04C A	<i>Antagonistas de los receptores alfa adrenérgicos</i>								
G04CA00	Antagonistas de los receptores alfa adrenérgicos	Tableta		e		x	x		mg
G04C B	<i>Inhibidores de la testosterona 5-alfa reductasa</i>								
G04CB01	Finasteride	Tableta 1 - 5 mg		e		x	x	5,00	mg

Consejo Nacional de Salud

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
H PREPARADOS HORMONALES SISTÉMICOS, EXCLUYE HORMONAS SEXUALES E INSULINAS								
H01 HORMONAS HIPOFISARIAS E HIPOTALÁMICAS Y SUS ANÁLOGOS								
H01B HORMONAS DEL LÓBULO POSTERIOR DE LA HIPÓFISIS								
H01B A Vasopresina y análogos								
H01BA01	Vasopresina	Ampolla	He	x	x	4,00	U	P
H01B B Oxitocina y análogos								
H01BB02	Oxitocina	Ampolla 10 U	e	x	x	15,00	U	P
H01C HORMONAS HIPOTALÁMICAS								
H01C B Inhibidores de la hormonas de crecimiento								
H01CB02	Octeotíde	Ampolla 0.05-0.1 mg	e		x			
H01CB02	Octeotríde	Ampolla 20-30 mg	e (p)		x			
H02 CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTÉMICO								
H02A CORTICOSTEROIDES PARA USO SISTÉMICO, MONODROGAS								
H02A B Glucocorticoides								
H02AB01	Betametasona	Frasco / Ampolla	He	x	x	1,50	mg	P
H02AB02	Dexametasona	Tableta 4-8 mg		x	x	1,50	mg	O
		Frasco / Ampolla	H	x	x	1,50	mg	P
H02AB04	Metilprednisolona, acetato	Frasco Ampolla 40-80 mg		x	x	20,00	mg	P
H02AB04	Metilprednisolona, succinato	Frasco Ampolla 125-500 mg		x	x	20,00	mg	P
H02AB06	Prednisolona	Tableta		x	x	10,00	mg	O
H02AB07	Prednisona	Tableta 5 mg		x	x	10,00	mg	O
		Tableta 20-50 mg	e	x	x	10,00	mg	O
H02AB09	Hidrocortisona, succinato sódico	Frasco Ampolla 100-500 mg		x	x	30,00	mg	P
H03 TERAPIA TIROIDEA								
H03A PREPARADOS DE HORMONA TIROIDEA								
H03A A Hormonas tiroideas								
H03AA01	Levotiroxina sódica	Tableta 0.05-0.2 mg	e	x	x	0,15	mg	O

H

Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
J ANTIINFECCIOSOS PARA USO SISTÉMICO								
J01 ANTIBACTERIANOS PARA USO SISTÉMICO								
J01A TETRACICLINAS								
J01A A Tetraciclinas								
J01AA07	Teraciclina	Cápsula 500 mg		x	x	1,00	g	O
J01B ANFENICOLES								
J01B A Anfenicoles								
J01BA01	Cloranfenicol	Cápsula 500 mg		x	x	3,00	g	O
		Suspensión 125 mg/5 ml		x	x	3,00	g	O
		Frasco Ampolla 1 g	H	x	x	3,00	g	P
J01C ANTIBACTERIANOS BETALACTÁMICOS, PENICILINAS								
J01C A Penicilinas con espectro ampliado								
J01CA01	Ampicilina	Suspensión 250-500 mg/5ml		x	x	2,00	g	O
		Frasco Ampolla 500-1000 mg	H	x	x	2,00	g	P
		Cápsula / Tableta 500-1000 g		x	x	2,00	g	O
J01CA04	Amoxicilina	Cápsula 500 mg		x	x	1,00	g	O
		Suspensión 250-500 mg/5ml		x	x	1,00	g	O
J01C E Penicilinas sensibles a la betalactamasa								
J01CE01	Bencilpenicilina (Penicilina G Cristalina)	Frasco Ampolla 1'000,000 - 5'000,000 UI	H		x	3,60	g	P
J01CE08	Benzatina bencilpenicilina	Frasco Ampolla 600,000-2'400,000 UI		x	x			
J01CE30	Bencilpenicilina clemizol	Frasco Ampolla 1'000,000 UI		x	x	3,60	g	P
J01C F Penicilinas resistentes a la betalactamasa								
J01CF01	Dicloxacilina	Cápsula 500 mg		x	x	2,00	g	O
		Suspensión 125-250 mg/5 ml		x	x	2,00	g	O
J01CF04	Oxacilina	Ampolla 1 g	He		x	2,00	g	P
J01C R Combinaciones de penicilinas, incl. inhibidores de la betalactamasa								
J01CR01	Ampicilina + IBL	Frasco Ampolla 1.5 g	H	x	x	2,00	g	P
		Tableta		x	x	1,50	g	O
J01CR02	Amoxicilina + IBL	Frasco Ampolla 0.5 - 1.5 g	H		x	3,00	g	P
		Tableta 500 mg		x	x	1,00	g	O
		Suspensión 125-250 mg/5 ml		x	x	1,00	g	O
J01CR05	Piperacilina + IBL	Frasco Ampolla 4.5 g	He		x	14,00	g	P
J01D OTROS ANTIBACTERIANOS BETALACTÁMICOS								
J01D A Cefalosporinas y sustancias relacionadas								
J01DA01	Cefalexina	Cápsula 500 mg		x	x	2,00	g	O
		Suspensión 250 mg/5 ml		x	x	2,00	g	O
J01D B Cefalosporinas de primera generación								
J01DB04	Cefazolina	Frasco Ampolla 1 g	H		x	3,00	g	P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
J01D D Cefalosporinas de tercera generación								
J01DD02	Ceftazidima	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He	x	x	4,00	g	P
J01DD04	Ceftriaxona	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He	x	x	2,00	g	P
J01D E Cefalosporinas de cuarta generación								
J01DE01	Cefepima	Frasco/Ampolla 500-1000 mg	He		x	2,00	g	P
J01D H Derivados del carbapenem								
J01DH02	Meropenem	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He		x	2,00	g	P
J01DH51	Imipenem + cilastatina	Frasco Ampolla 500 mg	He		x	2,00	g	P
J01E SULFONAMIDAS Y TRIMETOPRIMA								
J01E E Combinaciones de sulfonamidas y trimetoprima, incl. Derivados								
J01EE01	Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta 400 + 80 mg Tableta 800 + 160 mg Suspensión 200 mg+40 mg/5 ml		x	x	x		
J01F MACRÓLIDOS Y LINCOSAMIDAS								
J01F A Macrólidos								
J01FA01	Eritromicina	Tableta 500 mg		x	x	2,00	g	O
	Eritromicina (Etil succinato)	Suspensión 200 mg/5 ml		x	x	2,00	g	O
J01FA09	Clarithromicina	Tableta 500 mg Frasco Ampolla 500 mg Suspensión 125-250 mg/5 ml	He		x	1,00	g	P
J01FA10	Azitromicina	Tableta 500 mg		x	x	0,30	g	O
J01F F Lincosamidas								
J01FF01	Clindamicina	Ampolla 600 mg	He		x	1,80	g	P
J01G AMINOGLUCÓSIDOS ANTIBACTERIANOS								
J01G A Estreptomicinas								
J01GA01	Estreptomicina	Frasco Ampolla 1 g		x	x	1,00	g	P
J01G B Otros aminoglucoídos								
J01GB03	Gentamicina	Ampolla 20-80 mg		x	x	0,24	g	P
J01GB06	Amikacina	Ampolla 100-500 mg	He		x	1,00	g	P
J01M QUINOLONAS ANTIBACTERIANAS								
J01M A Fluoroquinolonas								
J01MA02	Ciprofloxacino	Tableta 500 mg Frasco Ampolla 100-200 mg	He	x	x	1,00	mg	O
J01MA14	Moxifloxacino	Tableta 400 mg Frasco Ampolla 400 mg	e	x	x	0,40	mg	O
			He	x	x	0,40	mg	P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
J01X OTROS ANTIBACTERIANOS								
J01X A Glicopéptidos antibacterianos								
J01XA01	Vancomicina	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He		x	2,00	g	P
J01X E Nitrofuranos								
J01XE01	Nitrofurantoina	Tableta / Cápsula 100 mg		x	x	0,20	g	O
J02 ANTIMICÓTICOS PARA USO SISTÉMICO								
J02A ANTIMICÓTICOS PARA USO SISTÉMICO								
J02A A Antibióticos								
J02AA01	Anfotericina B	Frasco Ampolla 50 mg	He		x	35,00	mg	P
J02A C Derivados triazólicos								
J02AC01	Fluconazol	Cápsula 50-150 mg	e	x	x	0,20	g	O
		Frasco Ampolla 100-200 mg	He		x	0,20	g	P
J02AC02	Itraconazol	Tableta 100 mg	e	x	x	0,20	g	O
J04 ANTIMICOBACTERIAS								
J04A DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS								
J04A B Antibióticos								
J04AB01	Cicloserina	Cápsula 250 mg	e		x	0,75	g	O
J04AB02	Rifampicina	Cápsula 300 mg Suspensión 100 mg/5 ml		x	x	0,60	g	O
J04A C Hidrazidas								
J04AC01	Isoniazida	Tableta 100 mg		x	x	0,30	g	O
J04AC51	Isoniazida + Rifampicina	Tableta 150 mg + 300 mg		x	x			
J04A D Derivados de la tiocarbamida								
J04AD03	Etionamida	Tableta 250-500 mg	e		x	0,75	g	O
J04A K Otras drogas para el tratamiento de la tuberculosis								
J04AK01	Pirazinamida	Tableta 500 mg		x	x	1,50	g	O
J04AK02	Etambutol	Tableta 400 mg		x	x	1,20	g	O
J04B DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA LEPRO								
J04B A Drogas para el tratamiento de la lepra								
J04BA01	Clofazimina	Cápsula 100 mg	e	x	x	0,10	g	O
J04BA02	Dapsona	Tableta 100 mg	e	x	x	50,00	mg	O
J05 ANTIVIRALES DE USO SISTÉMICO								
J05A AGENTES DE ACCIÓN DIRECTA								
J05A B Nucleósidos y nucleótidos, excl. inhibidores de la transcriptasa reversa								
J05AB01	Aciclovir	Tableta o cápsula 200 mg		x	x	4,00	g	O
		Ampolla 250 mg	He		x	4,00	g	P
J05AB14	Valganciclovir	Tableta 450 mg	e (p)		x	0,90	g	O

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
J05A E Inhibidores de proteasa								
J05AE01	Saquinavir	Cápsula	e (p)	x	x	1,80	g	O
J05AE02	Indinavir, sulfato	Cápsula	e (p)	x	x	2,40	g	O
J05AE03	Ritonavir	Cápsula	e (p)	x	x	1,20	g	O
J05AE04	Nelfinavir	Tableta	e (p)	x	x	2,25	g	O
		Solución Oral	e (p)	x	x	2,25	g	O
J05AE06	Lopinavir + Ritonavir	Cápsula / Tableta	e (p)	x	x			O
		Jarabe	e (p)	x	x			O
J05A F Nucleosídicos y nucleótidos inhibidores de la transcriptasa reversa								
J05AF01	Zidovudina	Cápsula	e (p)	x	x	0,60	g	O
		Suspensión	e	x	x	0,60	g	O
J05AF02	Didanosina	Tableta	e (p)	x	x	0,40	g	O
J05AF04	Estavudine	Tableta	e (p)	x	x	80,00	mg	O
		Solución oral	e (p)	x	x	80,00	mg	O
J05AF05	Lamivudina	Tableta	e (p)	x	x	0,30	g	O
		Solución oral	e (p)	x	x	0,30	g	O
J05A G Inhibidores no nucleosídicos de la transcriptasa reversa								
J05AG01	Nevirapina	Tableta	e (p)	x	x	0,40	g	O
		Solución Oral	e (p)	x	x	0,40	g	O
J05AG03	Efavirenz	Cápsula / Tableta	e (p)	x	x	0,60	g	O
		Solución Oral	e (p)	x	x	0,60	g	O
J05A F Inhibidores nucleosídicos de la transcriptasa reversa								
J05AF06	Abacavir	Tableta	e (p)	x	x	0,60	g	O
J05A R Antivirales para el tratamiento de infecciones por HIV, combinaciones								
J05AR01	Zidovudina + lamivudina	Cápsula	e (p)	x	x			
J06 SUEROS INMUNES E INMUNOGLOBULINAS								
J06A SUEROS INMUNES								
J06A A Sueros inmunes								
J06AA01	Antitoxina diftérica	Ampolla 10 000 UI		x	x	x		
J06AA02	Antitoxina tetánica humana	Ampolla 250-500 UI		x	x	x		
J06AA03	Suero antifúngico polivalente	Ampolla		x	x	x		P
J06B INMUNOGLOBULINAS								
J06B A Inmunoglobulinas humanas normales								
J06BA02	Inmunoglobulina humana normal	Solución inyectable	e	x	x			
J06B B Inmunoglobulinas específicas								
J06BB01	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable 250 mcg	e	x	x			
J06BB05	Inmunoglobulina antirrábica	Frasco / Jeringuilla prellenada		x	x	x		

J

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
J07 VACUNAS								
J07A VACUNAS ANTIBACTERIANAS								
J07A G Vacunas contra el Haemophilus influenzae B								
J07AG00	Vacuna contra haemófilus influenzae B	Ampolla		x	x	x		P
J07A H Vacunas antimeningococo								
J07AH00	Vacunas antimeningococo	Ampolla		x	x	x		P
J07A J Vacunas antipertussis								
J07AJ52	Toxoide diftérico tetánico + Vacuna pertusis	Ampolla		x	x	x		P
J07A M Vacunas antitetánicas								
J07AM51	Toxoide diftérico tetánico	Ampolla 0.5 ml		x	x	x		
J07A N Vacuna antituberculosa								
J07AN01	Vacuna BCG	Solución inyectable		x	x	x		
J07A P Vacunas antitifoideas								
J07AP01	Vacuna antitífica, VO, IM	Cápsula - Ampolla		x	x	x		
J07B VACUNAS ANTIVIRALES								
J07B C Vacunas contra la hepatitis								
J07BC01	Vacuna antihepatitis B	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x		
J07BC20	Vacuna antihepatitis A y B	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x		
J07B D Vacunas contra el sarampión								
J07BD52	Vacuna triple viral (Parotiditis-Sarampión- Rubeola)	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x		
J07B F Vacunas contra la poliomielitis								
J07BF02	Vacuna antipoliomielítica	Solución oral		x	x	x		
J07B G Vacunas contra la rabia								
J07BG01	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		x	x	x		
J07B H Vacunas contra la diarrea por rotavirus								
J07BH01	Vacuna antirrotavirus	Solución inyectable		x	x	x		
J07B K Vacunas contra la varicela								
J07BK01	Vacuna antivariçela	Solución inyectable		x	x	x		
J07B L Vacunas contra la fiebre amarilla								
J07BL01	Vacuna antiamarilla	Solución inyectable		x	x	x		
J07C VACUNAS ANTIBACTERIANAS Y ANTIVIRALES COMBINADAS								
J07C A Vacunas antibacterianas y antivirales combinadas								
J07CA06	Vacuna pentavalente viral	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
L	AGENTES ANTINEOPLÁSICOS E INMUNOMODULADORES							
L01	AGENTES ANTINEOPLÁSICOS							
L01A	AGENTES ALQUILANTES							
L01A A	<i>Análogos de la mostaza nitrogenada</i>							
L01AA01	Ciclofosfamida	Tableta 50 mg	e	x	x			
		Ampolla 500 mg	e	x	x			
L01AA02	Clorambucilo	Tableta 2 mg	e		x			
L01AA03	Melfalán	Tableta 2 mg	e	x	x			
L01AA06	Ifosfamida	Frasco Ampolla 1 g	e		x			
L01A X	<i>Otros agentes alquilantes</i>							
L01AX03	Temozolomida	Cápsula 20 - 250 mg	e (p)		x			
L01AX04	Dacarbazina	Frasco Ampolla 10 mg	e		x			
L01B	ANTIMETABOLITOS							
L01B A	<i>Análogos del ácido fólico</i>							
L01BA01	Metotrexato	Tableta 2.5 mg Ampolla 50-500 mg	e	x	x			
			e	x	x			
L01B B	<i>Análogos de las purinas</i>							
L01BB02	Mercaptopurina	Tableta 50 mg	e		x			
L01BB03	Tioguanina	Tableta 40 mg	e		x			
L01BB05	Fludarabina	Frasco Ampolla 50 mg	e		x			
L01B C	<i>Análogos de las pirimidinas</i>							
L01BC01	Citarabina	Ampolla 100 mg Ampolla 500-1000 mg	e		x			
			e		x			
L01BC02	Fluoruracilo	Ungüento 5 %, tubo Ampolla 250-500 mg	e		x			
			e		x			
L01BC05	Gemcitabina	Ampolla 200 - 1.000 mg	e (p)		x			
L01BC06	Capecitabina	Tableta 500 mg	e (p)		x			
L01C	ALCALOIDES DE PLANTAS Y OTROS PRODUCTOS NATURALES							
L01C A	<i>Alcaloides de la Vinca y análogos</i>							
L01CA01	Vinblastina	Ampolla 10 mg	e		x			
L01CA02	Vincristina	Ampolla	e		x			
L01C B	<i>Derivados de la podofilotoxina</i>							
L01CB01	Etopósido	Cápsula 50 mg Ampolla 100 mg	e		x			
			e		x			
L01C D	<i>Taxanos</i>							
L01CD01	Paclitaxel	Frasco Ampolla	e		x			
L01CD02	Docetaxel	Frasco Ampolla	e		x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
L01D	ANTIBIÓTICOS CITOTÓXICOS Y SUSTANCIAS RELACIONADAS							
L01D A	<i>Actinomicinas</i>							
L01DA01	Dactinomicina	Ampolla 0.5 mg	e		x			
L01D B	<i>Antraciclinas y sustancias relacionadas</i>							
L01DB01	Doxorubicina	Frasco Ampolla 10-50 mg	e		x			
L01DB02	Daunorubicina	Ampolla 20 mg	e		x			
L01DB03	Epirubicina	Frasco Ampolla	e		x			
L01DB06	Idarubicina	Vial 5 - 10 mg	e		x			
L01DB07	Mitoxantrona	Frasco Ampolla 20 mg	e		x			
L01D C	<i>Otros antibióticos citotóxicos</i>							
L01DC01	Bleomicina	Ampolla 15 UI	e		x			
L01DC03	Mitomycin	Ampolla 20 mg	e		x			
L01X	OTROS AGENTES ANTINEOPLÁSICOS							
L01X A	<i>Compuestos del platino</i>							
L01XA01	Cisplatino	Ampolla 10-50 mg	e		x			
L01XA02	Carboplatino	Frasco Ampolla 150-450 mg	e		x			
L01XA03	Oxaliplatino	Ampolla 50 - 100 mg	e		x			
L01X B	<i>Metilhidrazinas</i>							
L01XB01	Procarbazina	Cápsula 50 mg	e		x			
L01X C	<i>Anticuerpos monoclonales</i>							
L01XC02	Rituximab	Ampolla 100 - 500 mg	e (p)		x			
L01XC03	Trastuzumab	Frasco - Ampolla	e (p)		x			
L01X E	<i>Inhibidores de la proteinkinasa</i>							
L01XE01	Imatinib	Tableta o Cápsula 100-400 mg	e (p)		x			
L01X X	<i>Otros agentes antineoplásicos</i>							
L01XX02	Asparaginasa	Ampolla 10.000 UI	e		x			
L01XX05	Hidroxiurea	Cápsula 500 mg	e		x			
L01XX19	Irinotecan	Ampolla 100 mg	e		x			
L02	TERAPIA ENDÓCRINA							
L02A	HORMONAS Y AGENTES RELACIONADOS							
L02B	ANTAGONISTAS DE HORMONAS Y AGENTES RELACIONADOS							
L02B A	<i>Antiestrógenos</i>							
L02BA01	Tamoxifeno	Tableta 10-20 mg	e	x	x	20,00	mg	O
L02B B	<i>Antiandrógenos</i>							
L02BB01	Flutamida	Comprimido 125 - 250 mg	e		x	0,75	g	O
L02B G	<i>Inhibidores enzimáticos</i>							
L02BG00	Inhibidores de aromatasa esteroideos	Tableta	e (p)		x			
L02BG00	Inhibidores de aromatasa no esteroideos	Tableta	e (p)		x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
L03	INMUNOESTIMULANTES							
L03A	CITOKINAS E INMUNOMODULADORES							
L03A A	Factores estimulantes de colonias							
L03AA00	Factor estimulante de colonias granulocíticas	Frasco Ampolla 150 - 300 mcg	e		x	0,35	mg	P
L03A B	Interferones							
L03AB05	Interferón ALFA 2	3'000.000 - 30'000.000 UI	e		x	2 mill	U	P
L03AB07	Interferón BETA	Frasco Ampolla	e (p)		x	2 mill	U	P
L03AB10	Interferón Pegilado	Frasco Ampolla	e (p)		x			
L03A C	Interleukinas							
L03AC00	Interleukina	Ampolla 22'000.000 UI	e (p)		x			
L04	AGENTES INMUNOSUPRESORES							
L04A	AGENTES INMUNOSUPRESORES							
L04A A	Agentes inmunosupresores selectivos							
L04AA01	Ciclosporina	Cápsula o Tableta 25-100 mg Frasco Ampolla 250 mg Solución Oral	e He e		x x x x x x	0,25 0,25 0,25	g g g	O P P
L04AA04	Globulina antitímocítica	Ampolla 250 mg	e		x x			
L04AA06	Micofenolato	Comprimido 250-500 mg	e		x x	2,00	g	O
L04AA08	Anticuerpos monoclonales anti CD25	Frasco Ampolla	He (p)		x	2,00		P
L04AA10	Inhibidor del blanco de la rapamicina (mTOR)	Frasco Ampolla	e (p)		x	2,00		P
L04AA12	Infliximab	Frasco Ampolla	e (p)		x	2,00		P
L04A X	Otros agentes inmunosupresores							
L04AX01	Azatioprima	Tableta 50 mg Ampolla 100 mg	e e		x x x x	0,15 0,15	g g	O P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
M								
M01	SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO							
M01	PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS							
M01A	PRODUCTOS ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIRREUMÁTICOS NO ESTEROIDEOS							
M01A B	Derivados del ácido acético y sustancias relacionadas							
M01AB01	Indometacina	Cápsula 25 mg Supositorio			x x x	0,10	g	O R
M01AB05	Diclofenaco	Tableta 50 mg Supositorio 100 mg Ampolla 75 mg			x x x	0,10	g	O R P
M01AB15	Ketorolaco	Ampolla 30 mg	H		x x x	30,00	mg	P
M01A E	Derivados del ácido propiónico							
M01AE01	Ibuprofeno	Tableta 200-600 mg			x x x	1,2	g	O
M01AE02	Naproxeno	Tableta / Cápsula 500 mg			x x x	0,50	g	O
M03	RELAJANTES MUSCULARES							
M03A	AGENTES RELAJANTES MUSCULARES DE ACCIÓN PERIFÉRICA							
M03A B	Derivados de la colina							
M03AB01	Suxametonio	Frasco	He		x x			
M03A C	Otros compuestos de amonio cuaternario							
M03AC01	Pancuronio	Ampolla 4 - 10 mg	He		x x			
M03AC09	Rocuromio, Bromuro	Ampolla	He		x x			P
M03B	AGENTES RELAJANTES MUSCULARES DE ACCIÓN CENTRAL							
M03B X	Otros agentes de acción central							
M03BX01	Baclofeno	Tableta 10 mg	e		x x	50,00	mg	O
M04	PREPARADOS ANTIGOTOSOS							
M04A	PREPARADOS ANTIGOTOSOS							
M04A A	Preparados que inhiben la producción de ácido úrico							
M04AA01	Alopurinol	Tableta 300 mg			x x x	0,40	g	O
M04A C	Preparados sin efecto sobre el metabolismo del ácido úrico							
M04AC01	Colchicina	Tableta 0,5 mg			x x x	1,00	mg	O
M05	DROGAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ÓSEAS							
M05B	DROGAS QUE AFECTAN LA MINERALIZACIÓN							
M05B A	Bifosfonatos							
M05BA04	Ácido alendrónico (Alendronato sódico)	Tableta 10-70mg	e		x x	10,00	mg	O
M05BA06	Ácido ibandronico	Frasco Ampolla	e (p)		x	6,00	mg	P
M05BA08	Zoledronato	Ampolla/Vial 4 mg	e		x x			P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
N SISTEMA NERVIOSO								
N01 ANESTÉSICOS								
N01A ANESTÉSICOS GENERALES								
N01A B Hidrocarburos halogenados								
N01AB01	Halonato	Frasco 250 ml	He	x	x			
N01AB08	Sevoflurano	Frasco 250 ml	He	x	x			
N01A F Barbitúricos, monodrogas								
N01AF03	Tiopental sódico	Frasco Ampolla 1 g	H	x	x			
N01A H Anestésicos opiodes								
N01AH01	Fentanilo	Ampolla 0.5 mg	He	x	x			
N01AH06	Remifentanilo	Vial 2-5 mg	He	x	x			
N01B ANESTÉSICOS LOCALES								
N01B B Amidas								
N01BB01	Bupivacaína	Solución 0.5 % SE, frasco Ampolla	e	x	x			
N01BB51	Bupivacaína hiperbárica	Solución 0.5%, Ampolla 2-4 ml	He	x	x			
N01BB02	Lidocaína	Solución 2 % SE, frasco Ampolla		x	x			
N01BB52	Lidocaína	Solución 2% CE 1:200.000, Fco Amp.		x	x			
N01BB03	Mepivacaína	Solución 3%, cartucho dental		x	x			
N01BB52	Lidocaína	Solución 2% SE, cartucho dental		x	x			
N01BB52	Lidocaína	Solución 2% CE, cartucho dental		x	x			
N02A OPIOIDES								
N02A A Alcaloides naturales del opio								
N02AA01	Morfina	Ampolla		x	x	30,00	mg	P
		Tableta		x	x	0,10	mg	O
N02AA05	Oxicondona liberación rápida	Tableta 5 mg	e	x	x	30,00	mg	O
N02AA05	Oxicondona liberación lenta	Tableta 10 - 40 mg	e	x	x	30,00	mg	O
N02A B Derivados de la fenilpiperidina								
N02A C Derivados de la difenilpropilamina								
N02AC04	Dextropropoxifeno	Tableta 65 mg		x	x	0,20	g	O
		Ampolla		x	x	0,20	g	P
N02A E Derivados de la oripavina								
N02A X Otros opioides								
N02AX02	Tramadol	Gotas 100 mg/ml		x	x	0,30	g	O
		Tableta 50-100 mg		x	x	0,30	g	O
		Ampolla 100 mg	H	x	x	0,30	g	P

N

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
N02B OTROS ANALGÉSICOS Y ANTIPIRÉTICOS								
N02B A Ácido salicílico y derivados								
N02BA01	Ácido acetil salicílico	Tableta 500 mg		x	x	1,00	tab	O
N02BA01	Acetil salicilato de lisina	Ampolla 1,8 g		x	x	1,00	g	P
N02B E Anilidas								
N02BE01	Paracetamol	Tableta 500 mg		x	x	3,00	g	O
		Jarabe 120 mg/5 ml		x	x	3,00	g	O
		Solución oral 100 mg		x	x	3,00	g	O
		Supositorio 250 mg		x	x	3,00	g	R
N02C PREPARADOS ANTIMIGRAÑOSOS								
N02C A Alcaloides del ergot								
N02CA72	Ergotamina + cafeína	Gragea		x	x	4,00	mg	O
N03 ANTIPIRÉTICOS								
N03A ANTIPIRÉTICOS								
N03A A Barbitúricos y derivados								
N03AA02	Fenobarbital	Tableta 100 mg		x	x	0,10	g	O
		Solución Oral		x	x	0,10	g	O
		Ampolla 120 mg	H	x	x	0,10	g	P
N03A B Derivados de la hidantoína								
N03AB02	Fenitoina	Cápsula 100 mg		x	x	0,30	g	O
		Suspensión 125 mg/5 ml		x	x	0,30	g	O
		Ampolla	H	x	x	0,30	g	P
N03A E Derivados de la benzodiazepina								
N03AE01	Clonazepam	Tableta 2 mg	e	x	x	8,00	mg	O
		Gotas 2.5mg/ml	e	x	x	8,00	mg	O
N03A F Derivados de la carboxamida								
N03AF01	Carbamazepina	Tableta 200 mg		x	x	1,00	g	O
N03AF01	CarbamazepinaCR	Tableta 400 mg	e	x	x	1,00	g	O
N03AF01	Carbamazepina	Suspensión 20 mg/ml		x	x	1,00	g	O
N03A G Derivados de los ácidos grasos								
N03AG01	Ácido valproico (Sal sódica)	Tableta o gragea 500 mg	e	x	x	1,50	g	O
		Solución oral 250 mg/5 ml	e	x	x	1,50	g	O
N03A X Otros antiépilépticos								
N03AX09	Lamotrigina	Tableta 25-100 mg	e (p)		x	0,30	g	O
N04 ANTIPARKINSONIANOS								
N04A AGENTES ANTICOLINÉRGICOS								
N04A A Aminas terciarias								
N04AA02	Biperideno	Tableta 2 mg	e	x	x	10,00	mg	O
		Ampolla 5 mg	e	x	x	10,00	mg	P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
N04B	AGENTES DOPAMINÉRGICOS							
N04B A	<i>Dopa y derivados de la dopa</i>							
N04BA02	Levodopa + inhibidor	Tableta	e	x	x	0,60	g	O
N04B C	<i>Agonistas dopaminérgicos</i>							
N04BC01	Bromocriptina	Tableta 2.5 mg	e	x	x	40,00	mg	O
N04B D	<i>Inhibidores de la monoaminoxidasa B</i>							
N04BD01	Selegilina	Tableta 5 mg	e	x	x	5,00	mg	O
N05	PSICOLÉPTICOS							
N05A	ANTIPSICÓTICOS							
N05A A	<i>Fenotiazinas con cadena lateral alifática</i>							
N05AA01	Clorpromazina	Tableta Ampolla	e	x	x	0,30	g	O
N05AA02	Levomepromazina	Tableta 25-100 mg	e	x	x	0,30	g	O
		Gotas	e	x	x	0,30	g	O
		Ampolla 25 mg	e	x	x	0,10	g	P
N05A D	<i>Derivados de la butirofenona</i>							
N05AD01	Haloperidol	Tableta 5 mg	e	x	x	8,00	mg	O
		Solución oral 0.2%, frasco gotero	e	x	x	8,00	mg	O
		Ampolla 5 mg	He	x	x	8,00	mg	P
N05AD01	Haloperidol decanoato	Ampolla 50 mg	e	x	x	3,30	mg	P
N05A H	<i>Diazepinas, oxazepinas y tiazepinas</i>							
N05AH03	Olanzapina	Tableta 5-10 mg	e	x	x	10,00	mg	O
N05A N	<i>Litio</i>							
N05AN01	Litio, carbonato	Tableta 300 mg	e	x	x	24,00	mmol	O
N05A X	<i>Otros antipsicóticos</i>							
N05AX08	Risperidona	Tableta 1-3 mg	e	x	x	5,00	mg	O
		Gotas	e	x	x	5,00	mg	O
N05B	ANSIOLÍTICOS							
N05B A	<i>Derivados de la benzodiazepina</i>							
N05BA01	Diazepam	Tableta 5-10 mg		x	x	10,00	mg	O
		Jarabe 2 mg/5 ml		x	x	10,00	mg	O
		Ampolla 10 mg		x	x	10,00	mg	P
N05BA06	Lorazepam	Tableta 1-2 mg		x	x	25,00	mg	O
N05BA12	Alprazolam	Tableta 0.25 mg - 2 mg		x	x	1,00	mg	O
N05B B	<i>Derivados del difenilmetano</i>							
N05BB01	Hidroxicina	Tableta 10-25 mg		x	x	75,00	mg	O

N

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
N05C	HIPNÓTICOS Y SEDANTES							
N05C C	<i>Aldehídos y derivados</i>							
N05CC01	Cloral hidrato	Jarabe 500 mg/5 ml	e	x	x	1,00	g	O
N05C D	<i>Derivados de la benzodiazepina</i>							
N05CD08	Midazolam	Ampolla 5-15 mg	e	x	x	15,00	mg	P
		Ampolla 50 mg	He	x	x	15,00	mg	P
		Tableta 7.5 mg	e	x	x	15,00	mg	O
N06	PSICOANALÉPTICOS							
N06A	ANTIDEPRESIVOS							
N06A A	<i>Inhibidores no selectivos de la recaptación de monoaminas</i>							
N06AA09	Amitriptilina	Tableta 10 - 25 mg		x	x	75,00	mg	O
N06A B	<i>Inhibidores selectivos de la recaptación de serotonina</i>							
N06AB03	Fluoxetina	Tableta 20 mg	e	x	x	20,00	mg	O
N06AB05	Paroxetina	Tableta 20 mg	e	x	x	20,00	mg	O
N06AB10	Escitalopram	Tableta 20 mg	e	x	x	10,00	mg	O
N06A X	<i>Otros antidepressivos</i>							
N06AX11	Mirtazapina	Tableta 15 - 30 mg	e	x	x	30,00	mg	O
N06AX16	Venlafaxina	Cápsula 37.5 - 150 mg	e	x	x	0,10	g	O
N07	OTRAS DROGAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO							
N07A	PARASIMPATICOMIMÉTICOS							
N07A A	<i>Inhibidores de la acetilcolinesterasa</i>							
N07AA01	Neostigmina	Ampolla	He	x	x	2,00	mg	P
N07B	DROGAS USADAS EN DESÓRDENES ADICTIVOS							
N07B B	<i>Drogas usadas en la dependencia al alcohol</i>							
N07BB01	Disulfiram	Tableta	e	x	x			
N07C	PREPARADOS CONTRA EL VÉRTIGO							
N07C A	<i>Preparados contra el vértigo</i>							
N07CA00	Dimenhidrinato	Tableta 50 mg		x	x			

N

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			

P PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, INSECTICIDAS Y REPELENTES

P01 ANTIPROTOZOARIOS

P01A AGENTES CONTRA LA AMEBIASIS Y OTRAS ENFERMEDADES POR PROTOZOARIOS

P01A B Derivados del nitroimidazol

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01AB01	Metronidazol	Tableta 500 mg	x	x	x	2,00	g	O
		Suspensión 125-250 mg/5 ml	x	x	x	2,00	g	O
		Supositorio 500 mg	x	x	x	2,00	g	R
		Preparado vaginal 500 mg con o sin nistatina	x	x	x	2,00	g	V
		Frasco Ampolla 500 mg	He	x	x	2,00	g	P
P01AB02	Tinidazol	Tableta 1 g	x	x	x	2,00	g	O
		Óvulo o Tableta vaginal	x	x	x			

P01B ANTIPALÚDICOS

P01B A Aminoquinolinas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01BA01	Cloroquina	Tableta 250 mg	x	x	x	0,50	g	O
		Ampolla	H	x	x	0,50	g	P
P01BA03	Primaquina	Tableta 5-15 mg	x	x	x	15,00	mg	O

P01B C Metanolquinolinas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01BC01	Quinina diclorhidrato	Ampolla	x	x	x	1,50	g	P
P01BC01	Quinina, sulfato	Tableta 300-650 mg	x	x	x	1,50	g	O

P01B D Diaminopirimidinas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01BD51	Sulfadoxina + pirimetamina	Tableta 500 mg + 25 mg	x	x	x	75,00	mg	O

P01B E Artemisina y derivados

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01BE03	Artesunato	Ampolla	H	x	x			
		Tableta	x	x	x	0,28	g	O
P01BE52	Artemeter + lumefantrina	Tableta						

P01C AGENTES CONTRA LA LEISHMANIASIS Y OTRAS TRIPANOSOMIASIS

P01C B Compuestos antimoniales

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01CB01	Meglumina antimoniato	Ampolla	x	x	x	0,85	g	P

P01C X Otros agentes contra la Leishmaniasis

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01CX00	Miltefosina	Tableta o Cápsula	x	x	x			O

P01C C Derivados del nitrofurano

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P01CC01	Nifurtimox	Tableta 120 mg	x	x	x	0,70	g	O

P02 ANTIHELMÍNTICOS

P02B ANTITREMATODES

P02B A Derivados de la quinolina y sustancias relacionadas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P02BA01	Praziquantel	Tableta 600 mg	x	x	x	3,00	g	O

P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			

P02B X Otros agentes antitreematodos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P02BX01	Bitionol	Tableta 200 mg	x	x	x			

P02C ANTINEMATODES

P02C A Derivados del benzimidazol

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P02CA03	Albendazol	Tableta 200-400 mg	x	x	x	0,40	g	O
		Suspensión 100 mg/5 ml	x	x	x	0,40	g	O

P03 ECTOPARASITICIDAS, INCL. ESCABICIDAS, INSECTICIDAS Y REPELENTES

P03A ECTOPARASITICIDAS, INCL. ESCABICIDAS

P03A X Otros ectoparasiticidas, incl. Escabicidas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	N1	N2	N3	DDD	U	VÍA ADM
P03AX01	Bencilo, benzoato	Loción al 20-30%, frasco	x	x	x			

P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
R SISTEMA RESPIRATORIO								
R01 PREPARADOS DE USO NASAL								
R01A	DESCONGESTIVOS Y OTROS PREPARADOS NASALES PARA USO TÓPICO							
R01A D	<i>Corticosteroides</i>							
R01AD00	Corticoide local inhalatorio	Inhalador nasal	e	x	x	x	0,80	mg
R03 ANTIASMÁTICOS								
R03A ADRENÉRGICOS, INHALATORIOS								
R03A A	<i>Agonistas de receptores adrenérgicos alfa y beta</i>							
R03AA01	Epinefrina (adrenalina) Racémica	Ampolla	e	x	x			mg P
R03A C	<i>Agonistas selectivos de receptores beta-2 adrenérgicos</i>							
R03AC02	Salbutamol	Tableta 4 mg Jarabe 2 mg/5 ml Solución para nebulización 10 ml Inhalador		x	x	x		
			e	x	x	x	10,00	mg l
				x	x	x	10,00	mg l
R03B	OTROS ANTIASMÁTICOS, INHALATORIOS							
R03B A	<i>Glucocorticoides</i>							
R03BA01	Corticoide local inhalatorio	Inhalador oral	e	x	x	x	0,80	mg
R03B B	<i>Anticolinérgicos</i>							
R03BB01	Ipratropio bromuro	Inhalador Solución	e	x	x	x	0,12	mg l
R03BB04	Tiotropio	Inhalador	e	x	x	x	0,12	mg l
R03C	ADRENÉRGICOS PARA USO SISTÉMICO							
R03C A	<i>Agonistas de receptores adrenérgicos alfa y beta</i>							
R03CA02	Efedrina	Ampolla 60 mg	H	x	x		50,00	mg P
R03C C	<i>Agonistas selectivos de receptores beta-2 adrenérgicos</i>							
R03CC02	Salbutamol	Ampolla	H	x	x		12,00	mg P
R03D	OTROS ANTIASMÁTICOS PARA USO SISTÉMICO							
R03D A	<i>Xantinas</i>							
R03DA04	Teofilina (Aminofilina)	Cápsula o tableta		x	x	x	0,40	g O
R03DA05	Aminofilina	Ampolla 240-250 mg	H	x	x	x	0,60	g P
R05 PREPARADOS PARA LA TOS Y EL RESFRÍO								
R05C	EXPECTORANTES, EXCL. COMBINACIONES CON SUPRESORES DE LA TOS							
R05C B	<i>Mucolíticos</i>							
R05CB01	Acetilcisteína	Ampolla	e	x	x		1,60	g P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
R05D	SUPRESORES DE LA TOS, EXCL. COMBINACIONES CON EXPECTORANTES							
R05D A	<i>Alcaloides del opio y derivados</i>							
R05DA04	Codeína	Tableta 10 mg		x	x	x	0,10	g O
R06 ANTIHISTAMÍNICOS PARA USO SISTÉMICO								
R06A	ANTIHISTAMÍNICOS PARA USO SISTÉMICO							
R06A A	<i>Aminoalquil éteres</i>							
R06AA02	Difenhidramina	Cápsula 50 mg Jarabe 10 mg/5 ml Ampolla		x	x	x	0,20	g O
				x	x	x	0,20	g O
				x	x	x	0,20	g P
R06A X	<i>Otros antihistamínicos para uso sistémico</i>							
R06AX13	Loratadina	Tableta 10 mg Jarabe 5 mg/ml		x	x	x	10,00	mg O
				x	x	x	10,00	mg O
R07 OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO								
R07A	OTROS PRODUCTOS PARA EL SISTEMA RESPIRATORIO							
R07A A	<i>Surfactantes pulmonares</i>							
R07AA00	Surfactante pulmonar	Suspensión		He	x	x		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
S ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS								
S01 ANTIINFECCIOSOS OFTALMOLÓGICOS								
S01A ANTIINFECCIOSOS								
S01A A Antibióticos								
S01AA01	Cloranfenicol	Solución oftálmica 0.25 %	x	x	x			
S01AA12	Tobramicina	Solución oftálmica 0.25 %	x	x	x			
S01A D Antivirales								
S01AD03	Aciclovir	Pomada oftálmica 3%, tubo	e		x			
S01A X Otros antiinfecciosos								
S01AX13	Quinolona	Solución oftálmica	e	x	x	x		
S01B AGENTES ANTIINFLAMATORIOS								
S01B A Corticoesteroides, monodrogas								
S01BA01	Dexametasona	Solución oftálmica		x	x	x		
S01BA04	Prednisolona	Solución oftálmica 1%	e	x	x	x		
S01BA07	Fluorometalona	Suspensión oftálmica 0.1%	e	x	x	x		
S01C AGENTES ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIINFECCIOSOS EN COMBINACIÓN								
S01C A Corticoesteroides y antiinfeccioso, en combinación								
S01CA00	Antimicrobiano + corticoide	Solución oftálmica		x	x	x		
S01E PREPARADOS CONTRA EL GLAUCOMA Y MIÓTICOS								
S01E C Inhibidores de la anhidrasa carbónica								
S01EC01	Inhibidor de la anhidrasa carbónica	Tableta Solución Oftálmica	e	x	x	x	0,75	g O
S01E D Agentes betabloqueantes								
S01ED01	Timolol	Solución oftálmica al 0.5%	e		x	x	0,20	ml
S01E E Análogos de las Prostaglandinas								
S01EE01	Análogos de las prostaglandinas	Solución Oftálmica	e		x	x		
S01F MIDRIÁTICOS Y CICLOPLÉJICOS								
S01F A Anticolinérgicos								
S01FA01	Atropina	Solución Oftálmica 0.5-1%	e	x	x	x		
S01FA06	Tropicamida	Solución Oftálmica 1%	e	x	x	x		
S01H ANESTÉSICOS LOCALES								
S01H A Anestésicos locales								
S01HA03	Anestésico local oftálmico	Solución Oftálmica	e	x	x	x		
S01X OTROS OFTALMOLÓGICOS								
S01X A Otros oftalmológicos								
S01XA20	Lubricante ocular	Solución Oftálmica Gel oftálmico		x	x	x		
			e	x	x	x		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	NIVELES			DDD	U	VÍA ADM
			1	2	3			
V VARIOS								
V03 TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS TERAPÉUTICOS								
V03A B Antídotos								
V03AB04	Pralidoxima	Ampolla		x	x	x		
V03AB14	Protamina, sulfato	Ampolla	He		x	x		
V03AB15	Naloxona	Ampolla		x	x	x		
V03AB23	Acetilcisteína	Tableta o polvo	e		x	x	0,50	g O
V03AB25	Flumazenil	Ampolla 0.5 mg		x	x	x		
V03A C Agentes quelantes del hierro								
V03AC03	Deferasirox	Tableta		e	(p)			x O
V03A F Agentes detoxificantes para tratamientos antineoplásicos								
V03AF01	Mesna	Frasco 400 mg	e			x		
V03AF02	Dexrazoxano	Ampolla 500 mg	He			x		
V03AF03	Folinol cálcico	Tableta 15 mg	e			x	60,00	mg O
		Frasco Ampolla/Vial 50-100 mg	e			x	60,00	mg P
V03AF05	Amifostina	Frasco 500 mg	e			x	x	
V06 NUTRIENTES GENERALES								
V06D OTROS NUTRIENTES								
V06D B Combinaciones de lípidos, carbohidratos, proteínas, minerales y vitaminas								
V06DB00	Fórmula para nutrición enteral	Polvo o líquido	He			x		
V07 TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS NO TERAPÉUTICOS								
V07A TODO EL RESTO DE LOS PRODUCTOS NO TERAPÉUTICOS								
V07AB Agentes solventes y diluyentes, incl. Soluciones para irrigación								
V07AB00	Agua para inyección	Ampolla/Vial de 2-10 ml			x	x	x	

Medicamentos por Orden Alfabético

Cuadro
Nacional
de
Medicamentos
Básicos
VI REVISIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
J05AF06	ABACAVIR	Tableta	e (p)		x	0,60	g	O	
N02BA01	ACETIL SALICILATO DE LISINA	Ampolla 1,8 g		x	x	1,00	g	P	
R05CB01	ACETILCISTEÍNA	Ampolla	e	x	x	1,60	g	P	
V03AB23	ACETILCISTEÍNA	Tableta o polvo	e	x	x	0,50	g	O	
J05AB01	ACICLOVIR	Ampolla 250 mg	He	x	x	4,00	g	P	
S01AD03	ACICLOVIR	Pomada oftálmica 3%, tubo	e	x	x				
J05AB01	ACICLOVIR	Tableta o cápsula 200 mg		x	x	4,00	g	O	
N02BA01	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	Tableta 500 mg		x	x	3,00	tab	O	
B01AC06	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	Tableta 81-100 mg		x	x	1,00	tab	O	
M05BA04	ACIDO ALENDRÓNICO (ALENDRONATO SÓDICO)	Tableta 10-70mg	e	x	x	10,00	mg	O	
B02AA01	ACIDO AMINOCAPROICO	Frasco Ampolla	He	x	x	16,00	g	P	
B02AA01	ACIDO AMINOCAPROICO	Tableta	e	x	x	16,00	g	O	
A11GA01	ACIDO ASCÓRBICO (Vitamina C)	Ampolla 500 mg	H	x	x	0,20	g	P	
A11GA01	ACIDO ASCÓRBICO (Vitamina C)	Tableta 500 mg		x	x	0,20	g	O	
B03BB01	ÁCIDO FÓLICO	Tableta		x	x	0,40	mg	O	
M05BA06	ÁCIDO IBANDRÓNICO	Frasco Ampolla	e (p)		x	6,00	mg	P	
D02AX01	ÁCIDO SALICÍLICO + CORTICOIDE	Pomada, tubo		x	x				
N03AG01	ACIDO VALPROICO (Sal sódica)	Solución oral 250 mg/5 ml	e	x	x	1,50	g	O	
N03AG01	ACIDO VALPROICO (Sal sódica)	Tableta o gragea 500 mg	e	x	x	1,50	g	O	
D05BB02	ACITRETINE	Cápsula 10-25 mg	e	x	x	35,00	mg	O	
C01EB10	ADENOSINA	Ampolla 6-12 mg	He	x	x	15,00	mg	P	
C05BB00	AGENTE FLEBOESCLEROSANTE LOCAL	Frasco Ampolla	e	x	x				
V07AB00	AGUA PARA INYECCIÓN	Ampolla/Vial de 2-10 ml		x	x				
P02CA03	ALBENDAZOL	Suspensión 100 mg/5 ml		x	x	0,40	g	O	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
P02CA03	ALBENDAZOL	Tableta 200-400 mg	x	x	x	0,40	g	O	
M04AA01	ALOPURINOL	Tableta 300 mg	x	x	x	0,40	g	O	
N05BA12	ALPRAZOLAM	Tableta 0,25 mg - 2 mg	x	x	x	1,00	mg	O	
D05AA00	ALQUITRÁN DE HULLA	Solución	x	x	x				
V03AF05	AMIFOSTINA	Frasco 500 mg	e	x	x	1,70	g	P	
J01GB06	AMIKACINA	Ampolla 100-500 mg	H	x	x	1,00	g	P	
B05BA01	AMINOÁCIDOS Y ELECTROLITOS	Solución 5 - 15% Frasco 100-500 ml	He	x	x				
R03DA05	AMINOFILINA	Ampolla 240-250 mg	H	x	x	0,60	g	P	
C01BD01	AMIODARONA	Ampolla 150 mg	e	x	x	0,20	g	P	
C01BD01	AMIODARONA	Tableta 200 mg	e	x	x	0,20	g	O	
N06AA09	AMITRIPTILINA	Tableta 10 - 25 mg	x	x	x	75,00	mg	O	
C08CA01	AMLODIPINA	Tableta 5-10 mg	x	x	x	5,00	mg	O	
J01CA04	AMOXICILINA	Cápsula 500 mg	x	x	x	1,00	g	O	
J01CA04	AMOXICILINA	Suspensión 250-500 mg/5ml	x	x	x	1,00	g	O	
J01CR02	AMOXICILINA + IBL	Frasco Ampolla 0,5 - 1,5 g	H	x	x	3,00	g	P	
J01CR02	AMOXICILINA + IBL	Suspensión 125-250 mg/5 ml	x	x	x	1,00	g	O	
J01CR02	AMOXICILINA + IBL	Tableta 500 mg	x	x	x	1,00	g	O	
J01CA01	AMPICILINA	Cápsula / Tableta 500-1000 g	x	x	x	2,00	g	O	
J01CA01	AMPICILINA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	H	x	x	2,00	g	P	
J01CA01	AMPICILINA	Suspensión 250-500 mg/5ml	x	x	x	2,00	g	O	
J01CR01	AMPICILINA + IBL	Frasco Ampolla 1,5 g	H	x	x	2,00	g	P	
J01CR01	AMPICILINA + IBL	Tableta	x	x	x	1,50	g	O	
S01EE01	ANÁLOGOS DE LAS PROSTAGLANDINAS	Solución Oftálmica	e	x	x				
S01HA03	ANESTÉSICO LOCAL OFTÁLMICO	Solución Oftálmica	e	x	x	x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
J02AA01	ANFOTERICINA B	Frasco Ampolla 50 mg	He	x	x	35,00	mg	P	
A04AA00	ANTAGONISTA DE RECEPTORES DE SEROTONINA (5-HT3)	Ampolla	e	x	x		mg	P	
A04AA00	ANTAGONISTA DE RECEPTORES DE SEROTONINA (5-HT3)	Tableta	e	x	x		mg	O	
G04CA00	ANTAGONISTAS DE LOS RECEPTORES ALFA ADRENÉRGICOS	Tableta	e	x	x		mg	O	
L04AA08	ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI CD25	Frasco Ampolla	He (p)	x	x	2,00		P	
S01CA00	ANTIMICROBIANO + CORTICOIDE	Solución oftálmica	x	x	x				
J06AA01	ANTITOXINA DIFÉTERICA	Ampolla 10 000 UI	x	x	x				
J06AA02	ANTITOXINA TETÁNICA HUMANA	Ampolla 250-500 UI	x	x	x				
P01BE52	ARTEMETER+LUMEFANTRINA	Tableta	x	x	x				
P01BE03	ARTESUNATO	Ampolla	H	x	x				
P01BE03	ARTESUNATO	Tableta	x	x	x	0,28	g	O	
L01XX02	ASPARAGINASA	Ampolla 10.000 UI	e	x	x				
C07AB03	ATENOLOL	Tableta 50-100 mg	x	x	x	75,00	mg	O	
A03BA01	ATROPINA	Ampolla 1 mg	x	x	x	1,50	mg	P	
S01FA01	ATROPINA	Solución oftálmica	e	x	x	x			
L04AX01	AZATIOPRINA	Ampolla 100 mg	e	x	x	0,15	g	P	
L04AX01	AZATIOPRINA	Tableta 50 mg	e	x	x	0,15	g	O	
J01FA10	AZITROMICINA	Tableta 500 mg	x	x	x	0,30	g	O	
M03BX01	BACLOFENO	Tableta 10 mg	e	x	x	50,00	mg	O	
P03AX01	BENCILO, BENZOATO	Loción al 20-30%, frasco	x	x	x				
J01CE01	BENCILPENICILINA (PENICILINA G CRISTALINA)	Frasco Ampolla 1'000,000 - 5'000,000 UI	H	x	x	3,60	g	P	
J01CE30	BENCILPENICILINA CLEMIZOL	Frasco Ampolla 1'000,000 UI	x	x	x	3,60	g	P	
J01CE08	BENZATINA BENCILPENICILINA	Frasco Ampolla 600,000-2'400,000 UI	x	x	x				
H02AB01	BETAMETASONA	Frasco / Ampolla	He	x	x	1,50	mg	P	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
N04AA02	BIPERIDENO	Ampolla 5 mg	e	x	x	10,00	mg	P	
N04AA02	BIPERIDENO	Tableta 2 mg	e	x	x	10,00	mg	O	
A06AB02	BISACODILO	Gragea 5 mg		x	x	10,00	mg	O	
A06AB02	BISACODILO	Supositorio 5 mg		x	x	10,00	mg	R	
P02BX01	BITIONOL	Tableta 200 mg		x	x				
L01DC01	BLEOMICINA	Ampolla 15 UI	e	x	x				
C09CA00	BLOQUEADOR AT1	Tableta		x	x				
N04BC01	BROMOCRIPTINA	Tableta 2.5 mg	e	x	x	40,00	mg	O	
N01BB01	BUPIVACAÍNA	Solución 0.5 % SE, frasco Ampolla	e	x	x				
N01BB51	BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA	Solución 0.5%, Ampolla 2-4 ml	He	x	x				
A03BB01	BUTILESCOPOLAMINA	Ampolla 20 mg		x	x	60,00	mg	P	
A12AA03	CALCIO GLUCONATO	Solución 10%, Ampolla		x	x	3,00	g	P	
A12AA04	CALCIO ORAL	Tableta		x	x	3,00	g	O	
A11CC04	CALCITRIOL	Cápsula 0.5 mcg	e	x	x	1,00	mcg	O	
L01BC06	CAPECITABINA	Tableta 500 mg	e (p)		x				
N03AF01	CARBAMAZEPINA	Suspensión 20 mg/ml		x	x	1,00	g	O	
N03AF01	CARBAMAZEPINA	Tableta 200 mg		x	x	1,00	g	O	
N03AF01	CARBAMAZEPINA CR	Tableta 400 mg	e	x	x	1,00	g	O	
A07BA01	CARBÓN ACTIVADO	Polvo		x	x	5,00	g	O	
L01XA02	CARBOPLATINO	Frasco Ampolla 150-450 mg	e		x				
C07AG02	CARVEDILOL	Tableta 6.25-25 mg	e	x	x	37,50	mg	O	
J01DA01	CEFALEXINA	Cápsula 500 mg		x	x	2,00	g	O	
J01DA01	CEFALEXINA	Suspensión 250 mg/5 ml		x	x	2,00	g	O	
J01DB04	CEFAZOLINA	Frasco Ampolla 1 g	H	x	x	3,00	g	P	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
J01DE01	CEFEPIMA	Frasco/Ampolla 500-1000 mg	He		x	2,00	g	P	
J01DD02	CEFTAZIDIMA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He	x	x	4,00	g	P	
J01DD04	CEFTRIAXONA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He	x	x	2,00	g	P	
L01AA01	CICLOFOSFAMIDA	Ampolla 500 mg	e	x	x				
L01AA01	CICLOFOSFAMIDA	Tableta 50 mg	e	x	x				
J04AB01	CICLOSERINA	Cápsula 250 mg	e	x	x	0,75	g	O	
L04AA01	CICLOSPORINA	Cápsula o Tableta 25-100 mg	e	x	x	0,25	g	O	
L04AA01	CICLOSPORINA	Frasco Ampolla 250 mg	He	x	x	0,25	g	P	
L04AA01	CICLOSPORINA	Solución Oral	e	x	x	0,25	g	P	
J01MA02	CIPROFLOXACINO	Frasco Ampolla 100-200 mg	He	x	x	0,50	g	P	
J01MA02	CIPROFLOXACINO	Tableta 500 mg		x	x	1,00	mg	O	
G03HA01	CIPROTERONA	Tableta 50 mg	e	x	x	0,10	g	O	
L01XA01	CISPLATINO	Ampolla 10-50 mg	e		x				
L01BC01	CITARABINA	Ampolla 100 mg	e		x				
L01BC01	CITARABINA	Ampolla 500-1000 mg	e		x				
J01FA09	CLARITROMICINA	Frasco Ampolla 500 mg	He	x	x	1,00	g	P	
J01FA09	CLARITROMICINA	Suspensión 125-250 mg/5 ml		x	x	0,50	g	O	
J01FA09	CLARITROMICINA	Tableta 500 mg		x	x	0,50	g	O	
J01FF01	CLINDAMICINA	Ampolla 600 mg	He	x	x	1,80	g	P	
J04BA01	CLOFAZIMINA	Cápsula 100 mg	e	x	x	0,10	g	O	
G03GB02	CLOMIFENO	Tableta 50 mg	e	x	x	9,00	mg	O	
N03AE01	CLONAZEPAM	Gotas 2.5mg/ml	e	x	x	8,00	mg	O	
N03AE01	CLONAZEPAM	Tableta 2 mg	e	x	x	8,00	mg	O	
C02AC01	CLONIDINA	Tableta 0.15 mg	e	x	x	0,45	mg	O	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
B01AC04	CLOPIDOGREL	Tableta 75 mg	e	x	x		75,00	mg	O
N05CC01	CLORAL HIDRATO	Jarabe 500 mg/5 ml	e	x	x	x	1,00	g	O
L01AA02	CLORAMBUICLO	Tableta 2 mg	e			x			
J01BA01	CLORANFENICOL	Cápsula 500 mg		x	x	x	3,00	g	O
J01BA01	CLORANFENICOL	Frasco Ampolla 1 g	H	x	x		3,00	g	P
S01AA01	CLORANFENICOL	Solución oftálmica		x	x	x			
J01BA01	CLORANFENICOL	Suspensión 125 mg/5 ml		x	x	x	3,00	g	O
S01AA01	CLORANFENICOL	Ungüento oftálmico		x	x	x			
P01BA01	CLOROQUINA	Ampolla	H	x	x		0,50	g	P
P01BA01	CLOROQUINA	Tableta 250 mg		x	x	x	0,50	g	O
N05AA01	CLORPROMAZINA	Ampolla	e	x	x		0,10	g	P
N05AA01	CLORPROMAZINA	Tableta	e	x	x	x	0,30	g	O
C03BA04	CLORTALIDONA	Tableta 25-50 mg		x	x	x	25,00	mg	O
D01AC01	CLOTRIMAZOL	Crema dérmica 1 %, tubo		x	x	x			
G01AF02	CLOTRIMAZOL	Crema vaginal		x	x	x			
D01AC01	CLOTRIMAZOL	Solución 1 %, frasco 30 ml		x	x	x			
G01AF02	CLOTRIMAZOL	Tableta vaginal 200 mg		x	x	x			
R05DA04	CODEÍNA	Tableta 10 mg		x	x	x	0,10	g	O
M04AC01	COLCHICINA	Tableta 0.5 mg		x	x	x	1,00	mg	O
A11DB00	COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)	Frasco/Ampolla		x	x	x			
A11DB00	COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)	Jarabe		x	x	x			
A11DB00	COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)	Tableta/gragea		x	x	x			
C05AA00	CORTICOIDE + ANESTÉSICO	Pomada		x	x	x			
C05AA00	CORTICOIDE + ANESTÉSICO	Supositorio		x	x	x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
D07AA00	CORTICOIDE DE BAJA POTENCIA	Crema		x	x	x			
D07AB00	CORTICOIDE DE MODERADA POTENCIA	Crema		x	x	x			
D07AC00	CORTICOIDE DE ALTA POTENCIA	Crema		x	x	x			
D07AC00	CORTICOIDE DE ALTA POTENCIA	Solución tópica		x	x	x			
R03BA00	CORTICOIDE LOCAL INHALATORIO	Inhalador nasal	e	x	x	x	0,80	mg	
R03BA00	CORTICOIDE LOCAL INHALATORIO	Inhalador oral	e	x	x	x	0,80	mg	
J01EE01	COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Suspensión 200 mg+40 mg/5 ml		x	x	x			
J01EE01	COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta 400 + 80 mg		x	x	x			
J01EE01	COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	Tableta 800 + 160 mg		x	x	x			
L01AX04	DACARBAZINA	Frasco Ampolla 10 mg	e			x			
L01DA01	DACTINOMICINA	Ampolla 0.5 mg	e			x			
G03XA01	DANAZOL	Cápsula 200 mg	e			x	0,60	g	O
J04BA02	DAPSONA	Tableta 100 mg	e	x	x	x	50,00	mg	O
L01DB02	DAUNORUBICINA	Ampolla 20 mg	e			x			
V03AC03	DEFERASIROX	Tableta	e (p)			x			O
V03AF02	DEXRAZOXANO	Ampolla 500 mg	He			x			
H02AB02	DEXAMETASONA	Frasco / Ampolla	H	x	x	x	1,50	mg	P
S01BA01	DEXAMETASONA	Solución oftálmica		x	x	x			
H02AB02	DEXAMETASONA	Tableta 4-8 mg		x	x	x	1,50	mg	O
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Ampolla		x	x	x	0,20	g	P
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Tableta 65 mg		x	x	x	0,20	g	O
B05BB02	DEXTROSA AL 5% EN SOLUCIÓN SALINA AL 0.9 %	Solución Frasco 1000 ml		x	x	x			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 100 ml	H			x			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 250 ml	H			x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 500 ml	H	x	x				
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 5 % Frasco 1000 ml		x	x	x			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 10 % Frasco 1000 ml	H	x	x	x			
B05BA03	DEXTROSA EN AGUA	Solución 50 % Frasco 500 ml	H	x	x				
N05BA01	DIAZEPAM	Ampolla 10 mg		x	x	x	10,00	mg	P
N05BA01	DIAZEPAM	Jarabe 2 mg/5 ml		x	x	x	10,00	mg	O
N05BA01	DIAZEPAM	Tableta 5-10 mg		x	x	x	10,00	mg	O
M01AB05	DICLOFENACO	Ampolla 75 mg		x	x	x	0,10	g	P
M01AB05	DICLOFENACO	Supositorio 100 mg		x	x	x	0,10	g	R
M01AB05	DICLOFENACO	Tableta 50 mg		x	x	x	0,10	g	O
J01CF01	DICLOXACILINA	Cápsula 500 mg		x	x	x	2,00	g	O
J01CF01	DICLOXACILINA	Suspensión 125-250 mg/5 ml		x	x	x	2,00	g	O
J05AF02	DIDANOSINA	Tableta	e (p)		x	x	0,40	g	O
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	Ampolla		x	x	x	0,20	g	P
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	Cápsula 50 mg		x	x	x	0,20	g	O
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	Jarabe 10 mg/5 ml		x	x	x	0,20	g	O
C01AA05	DIGOXINA	Ampolla 0.25-0.5 mg	e		x	x	0,25	mg	P
C01AA05	DIGOXINA	Tableta 0.25 mg		x	x	x	0,25	mg	O
C08DB01	DILTIAZEM	Ampolla 25 mg	He		x	x	0,24	g	P
C08DB01	DILTIAZEM	Cápsula 60-240 mg	e	x	x	x	0,24	g	O
N07CA00	DIMENHIDRINATO	Tableta 50 mg		x	x	x			
N07BB01	DISULFIRAM	Tableta	e	x	x	x			
C01CA07	DOBUTAMINA	Ampolla 250 mg	He		x	x	0,50	g	P
L01CD02	DOCETAXEL	Frasco Ampolla 20-80 mg	e			x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
C01CA04	DOPAMINA	Ampolla 200-250 mg	He	x	x		0,50	g	P
L01DB01	DOXORUBICINA	Frasco Ampolla 10-50 mg	e		x				
J05AG03	EFAVIRENZ	Cápsula / Tableta	e (p)	x	x		0,60	g	O
J05AG03	EFAVIRENZ	Solución Oral	e (p)	x	x		0,60	g	O
R03CA02	EFEDRINA	Ampolla 60 mg	H	x	x		50,00	mg	P
C09AA02	ENALAPRIL	Ampolla 1.25 mg	He	x	x		10,00	mg	P
C09AA02	ENALAPRIL	Tableta 5 - 20 mg		x	x	x	10,00	mg	O
C01CA24	EPINEFRINA (ADRENALINA)	Ampolla 1 mg		x	x	x	0,50	mg	P
R03AA01	EPINEFRINA (ADRENALINA) RACÉMICA	Ampolla	e	x	x		20,00	mg	P
L01DB03	EPIRUBICINA	Frasco Ampolla	e		x				
N02CA72	ERGOTAMINA + CAFÉINA	Gragea		x	x	x	4,00	mg	O
J01FA01	ERITROMICINA	Tableta 500 mg		x	x	x	1,00	g	O
J01FA01	ERITROMICINA (Etil succinato)	Suspensión 200 mg/5 ml		x	x	x	2,00	g	O
B03XA01	ERITROPOYETINA	Ampolla 2000 - 5000 UI	e	x	x		1,00	TU	P
N06AB10	ESCITALOPRAM	Tableta 20 mg	e	x	x		10,00	mg	O
C03DA01	ESPIRONOLACTONA	Tableta 25 mg-100mg		x	x	x	75,00	mg	O
J05AF05	ESTAVUDINE	Solución oral	e (p)		x		80,00	mg	O
J05AF04	ESTAVUDINE	Tableta	e (p)		x		80,00	mg	O
G03CA03	ESTRADIOL	Gragea 1 mg	e	x	x	x	2,00	mg	O
J01GA01	ESTREPTOMICINA	Frasco Ampolla 1 g		x	x	x	1,00	g	P
B01AD01	ESTREPTOQUINASA	Frasco Ampolla 1'500,000 UI	e	x	x		1,50	MU	P
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO (Contraceptivo oral)	Dosis		x	x	x			
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO MENOPÁUSICO	Dosis	e	x	x	x			
G03CA04	ESTRÓGENO(s)	Crema vaginal		x	x	x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
G03CA57	ESTRÓGENOS CONJUGADOS NATURALES	Tableta 0.3 - 1.25 mg	e	x	x	x	0,63	mg	O
J04AK02	ETAMBUTOL	Tableta 400 mg		x	x	x	1,20	g	O
J04AD03	ETIONAMIDA	Tableta 250-500 mg	e		x	x	0,75	g	O
L01CB01	ETOPOSIDO	Ampolla 100 mg	e			x			
L01CB01	ETOPOSIDO	Cápsula 50 mg	e			x			
L03AA00	FACTOR ESTIMULANTE DE COLONIAS GRANULOCÍTICAS	Frasco Ampolla 150 - 300 mcg	e			x	0,35	mg	P
B02BD02	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN	Frasco Ampolla	e (p)		x	x	500,00	U	P
B02BD04	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN	Frasco Ampolla	e (p)		x	x	350,00	U	P
N03AB02	FENITOINA	Cápsula 100 mg		x	x	x	0,30	g	O
N03AB02	FENITOINA	Ampolla	H		x	x	0,30	g	P
N03AB02	FENITOINA	Suspensión 125 mg/5 ml		x	x	x	0,30	g	O
N03AA02	FENOBARBITAL	Ampolla 120 mg	H		x	x	0,10	g	P
N03AA02	FENOBARBITAL	Tableta 100 mg		x	x	x	0,10	g	O
N03AA02	FENOBARBITAL	Solución Oral		x	x	x	0,10	g	O
G02CA03	FENOTEROL	Ampolla 0.5 mg	H		x	x			
N01AH01	FENTANILO	Ampolla 0.5 mg	He		x	x			
C10AB00	FIBRATOS	Cápsula o tableta		x	x	x			
G04CB01	FINASTERIDE	Tableta 1 - 5 mg	e		x	x	5,00	mg	O
B02BA01	FITOMENADIONA (Vitamina K1)	Ampolla 10 mg		x	x	x	20,00	mg	P
J02AC01	FLUCONAZOL	Cápsula 50-150 mg	e	x	x	x	0,20	g	O
J02AC01	FLUCONAZOL	Frasco Ampolla 100-200 mg	He		x	x	0,20	g	P
L01BB05	FLUDARABINA	Frasco Ampolla 50 mg	e			x			
V03AB25	FLUMAZENIL	Ampolla 0.5 mg	e	x	x	x			
S01BA07	FLUOROMETALONA	Solución oftálmica	e	x	x	x			

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
L01BC02	FLUORURACILO	Ampolla 250-500 mg	e			x			
L01BC02	FLUORURACILO	Ungüento 5 %, tubo	e			x			
N06AB03	FLUOXETINA	Tableta 20 mg	e		x	x	20,00	mg	O
L02BB01	FLUTAMIDA	Comprimido 125 - 250 mg	e			x	0,75	g	O
V03AF03	FOLINATO CÁLCICO	Frasco Ampolla/Vial 50-100 mg	e			x	60,00	mg	P
V03AF03	FOLINATO CÁLCICO	Tableta 15 mg	e			x	60,00	mg	O
V06DB00	FÓRMULA PARA NUTRICIÓN ENTERAL	Polvo o líquido	He		x	x			
C03CA01	FUROSEMIDA	Ampolla 20 mg		x	x	x	40,00	mg	P
C03CA01	FUROSEMIDA	Tableta 40 mg		x	x	x	40,00	mg	O
L01BC05	GEMCITABINA	Ampolla 200 - 1.000 mg	e (p)			x			
J01GB03	GENTAMICINA	Ampolla 20-80 mg		x	x	x	0,24	g	P
A10BB01	GLIBENCLAMIDA	Tableta 5 mg		x	x	x	10,00	mg	O
A10BD02	GLIBENCLAMIDA + METFORMINA	Tableta		x	x	x			
L04AA04	GLOBULINA ANTITIMOCÍTICA	Ampolla 250 mg	e			x			
G03GA02	GONADOTROPINA MENOPÁUSICA	Ampolla 75 UI	e		x	x	30,00	U	P
N05AD01	HALOPERIDOL	Ampolla 5 mg	e		x	x	8,00	mg	P
N05AD01	HALOPERIDOL	Solución oral 0.2%, frasco gotero	e	x	x	x	8,00	mg	O
N05AD01	HALOPERIDOL	Tableta 5 mg	e	x	x	x	8,00	mg	O
N05AD01	HALOPERIDOL DECANOATO	Ampolla 50 mg	He		x	x	3,30	mg	P
N01AB01	HALOTANO	Frasco 250 ml	He		x	x			
B01AB05	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	Ampolla/Jeringa prellenada	e		x	x	2,00	TU	P
B01AB01	HEPARINA NO FRACCIONADA	Frasco 25.000 UI	He		x	x	10,00	TU	P
C02DB02	HIDRALAZINA	Ampolla	He		x	x	25,00	mg	P
C02DB02	HIDRALAZINA	Tableta 50 mg		x	x	x	0,10	g	O

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
H02AB09	HIDROCORTISONA, SUCCINATO SÓDICO	Frasco Ampolla 100-500 mg	x	x	x	30,00	mg	P	
N05BB01	HIDROXICINA	Tableta 10-25 mg	x	x	x	75,00	mg	O	
B03BA03	HIDROXICOBALAMINA (Vitamina B12)	Ampolla 1000 mcg	x	x	x	20,00	mcg	P	
L01XX05	HIDROXIUREA	Cápsula 500 mg			x				
B03AA00	HIERRO ORAL	Gragea	x	x	x	0,20	g	O	
B03AA00	HIERRO ORAL	Solución	x	x	x	0,20	g	O	
B03AC00	HIERRO PARENTERAL	Ampolla	e	x	x			P	
M01AE01	IBUPROFENO	Tableta 200-600 mg	x	x	x	1,2	g	O	
L01DB06	IDARRUBICINA	Vial 5 - 10 mg	e		x				
L01AA06	IFOSFAMIDA	Frasco Ampolla 1 g	e		x				
L01XE01	IMATINIB	Tableta o Cápsula 100-400 mg	e (p)		x				
J01DH51	IMIPENEM + CILASTATINA	Frasco Ampolla 500 mg	He		x	2,00	g	P	
J05AE02	INDINAVIR, SULFATO	Cápsula	e (p)		x	2,40	g	O	
M01AB01	INDOMETACINA	Cápsula 25 mg	x	x	x	0,10	g	O	
M01AB01	INDOMETACINA	Supositorio	x	x	x		g	R	
L04AA12	INFLIXIMAB	Frasco Ampolla	e (p)		x	2,00		P	
L04AA10	INHIBIDOR DEL BLANCO DE LA RAPAMICINA (mTOR)	Gragea	e (p)		x	2,00		P	
C10AA00	INHIBIDOR HMG – CoA REDUCTASA (ESTATINAS)	Cápsula o tableta		x	x				
L02BG00	INHIBIDORES DE AROMATASA, Esteroides	Tableta	e (p)		x				
L02BG00	INHIBIDORES DE AROMATASA, No Esteroides	Tableta	e (p)		x				
S01EC01	INHIBIDOR DE LA ANHIDRASA CARBÓNICA	Tableta	e	x	x	0,75	g	O	
S01EC01	INHIBIDOR DE LA ANHIDRASA CARBÓNICA	Solución oftálmica	e	x	x				
J06BB01	INMUNOGLOBULINA ANTI D	Solución inyectable 250 mcg	e		x				
J06BB05	INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA	Frasco / Jerinquilla prellenada	x	x	x				

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
J06BA02	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL	Solución inyectable	e		x	40,00	U	P	
A10AC01	INSULINA DE ACCIÓN INTERMEDIA (NPH)	Frasco Ampolla	x	x	x	40,00	U	P	
A10AB01	INSULINA DE ACCIÓN RÁPIDA	Frasco Ampolla	x	x	x	40,00	U	P	
A10AE04	INSULINA GLARGINA	Frasco Ampolla	e		x				
L03AB10	INTERFERÓN PEGILADO	Frasco Ampolla	e (p)		x	2 mill	U	P	
L03AB05	INTERFERÓN ALFA 2	3'000.000 - 30'000.000 UI	e		x	2 mill	U	P	
L03AB07	INTERFERÓN BETA	Frasco Ampolla	e (p)		x				
L03AC00	INTERLEUKINA	Ampolla 22'000.000 UI	e (p)		x	0,12	mg	I	
R03BB01	IPRATROPIO BROMURO	Inhalador	e	x	x	0,12	mg	I	
R03BB01	IPRATROPIO BROMURO	Solución	e	x	x				
L01XX19	IRINOTECAN	Ampolla 100 mg	e		x	0,30	g	O	
J04AC01	ISONIAZIDA	Tableta 100 mg		x	x				
J04AC51	ISONIAZIDA + RIFAMPICINA	Tableta 150 mg + 300 mg		x	x	40,00	mg	O	
C01DA14	ISOSORBIDA MONONITRATO	Tableta 20-40 mg		x	x	0,20	G	O	
J02AC02	ITRACONAZOL	Tableta 100 mg	e		x	30,00	mg	P	
M01AB15	KETOROLACO	Ampolla 30 mg	H		x	6,70	g	O	
A06AD11	LACTULOSA	Jarabe	e		x	0,30	g	O	
J05AF05	LAMIVUDINA	Solución oral	e (p)		x	0,30	g	O	
J05AF05	LAMIVUDINA	Tableta	e (p)		x	0,30	g	O	
N03AX09	LAMOTRIGINA	Tableta 25-100 mg	e (p)		x	0,60	g	O	
N04BA02	LEVODOPA + INHIBIDOR	Tableta	e		x	0,10	g	P	
N05AA02	LEVOMEPRIMAZINA	Ampolla 25 mg	e		x	0,30	g	O	
N05AA02	LEVOMEPRIMAZINA	Gotas	e		x	0,30	g	O	
N05AA02	LEVOMEPRIMAZINA	Tableta 25-100 mg	e		x			O	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
G03AC03	LEVONORGESTREL	Tableta 0,75 mg	e (p)	x	x	x			O
G03AC03	LEVONORGESTREL	Tableta 30 ug	e	x	x	x	0,15	mg	O
H03AA01	LEVOTIROXINA SÓDICA	Tableta 0.05-0.2 mg	e	x	x	x			
D04AB01	LIDOCAINA	Jalea 2%, tubo		x	x	x			
D04AB01	LIDOCAINA	Spray 10 %		x	x	x			
N01BB02	LIDOCAÍNA	Solución 2 % SE, frasco Ampolla		x	x	x			
N01BB52	LIDOCAÍNA	Solución 2% CE 1:200.000, frasco Ampolla		x	x	x			
N01BB52	LIDOCAÍNA	Solución 2% CE, cartucho dental		x	x	x			
N01BB52	LIDOCAÍNA	Solución 2% SE, cartucho dental		x	x	x			
B05BA02	LIPIDOS DE CADENA MEDIA	Solución 10-20% Frasco 100-500 ml	He		x	x	24,00	mm	O
N05AN01	LITIO, CARBONATO	Tableta 300 mg	e		x	x	10,00	ol	O
A07DA03	LOPERAMIDA	Tableta / Cápsula 2 mg		x	x	x		mg	O
J05AE06	LOPINAVIR + RITONAVIR	Cápsula / Tableta	e (p)		x	x			O
J05AE06	LOPINAVIR + RITONAVIR	Jarabe	e (p)		x	x	10,00		O
R06AX13	LORATADINA	Jarabe 5 mg/ml		x	x	x	10,00	mg	O
R06AX13	LORATADINA	Tableta 10 mg		x	x	x	2,50	mg	O
N05BA06	LORAZEPAN	Tableta 1-2 mg		x	x	x		mg	
S01XA20	LUBRICANTE OCULAR	Gel oftálmico	e	x	x	x			
S01XA20	LUBRICANTE OCULAR	Solución oftálmica	e	x	x	x	3,00		O
A02AD02	MAGALDRATO CON O SIN SIMETICONA (Hidróxido de Al y Mg)	Gel o suspensión		x	x	x		g	
B05XA05	MAGNESIO SULFATO	Ampolla 20-25%	He		x	x			
B05BC01	MANITOL	Solución 15-20% Frasco 500 ml	He		x	x	5,00		O
G03DA02	MEDROXIPROGESTERONA	Tableta 5 - 10 mg	e	x	x	x	0,85	mg	P
P01CB01	MEGLUMINA ANTIMONIATO	Ampolla		x	x	x		g	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
L01AA03	MELFALÁN	Tableta 2 mg	e	x	x				
N01BB03	MEPIVACAÍNA	Solución 3%, cartucho dental		x	x	x			
L01BB02	MERCAPTOPURINA	Tableta 50 mg	e		x		2,00		P
J01DH02	MEROPENEM	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He		x			g	
V03AF01	MESNA	Frasco 400 mg	e		x		2,00		O
A10BA02	METFORMINA	Tableta 500-850 mg		x	x	x	0,20	g	P
G02AB01	METILERGONOVINA	Ampolla 0.2 mg		x	x	x	0,20	mg	O
G02AB01	METILERGONOVINA	Gragea 0.125 mg		x	x	x	20,00	mg	P
H02AB04	METILPREDNISOLONA, ACETATO	Frasco Ampolla 40-80 mg		x	x	x	20,00	mg	P
H02AB04	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO	Frasco Ampolla 125-500 mg		x	x	x	30,00	mg	P
A03FA01	METOCLOPRAMIDA	Ampolla 10 mg		x	x	x	30,00	mg	O
A03FA01	METOCLOPRAMIDA	Tableta 10 mg		x	x	x		mg	
L01BA01	METOTREXATO	Ampolla 50-500 mg	e		x	x			
L01BA01	METOTREXATO	Tableta 2.5 mg	e		x	x	2,00		P
P01AB01	METRONIDAZOL	Frasco Ampolla 500 mg	He		x	x	2,00	g	V
P01AB01	METRONIDAZOL	Preparado vaginal 500 mg con o sin nistatina		x	x	x	2,00	g	R
P01AB01	METRONIDAZOL	Supositorio 500 mg		x	x	x	2,00	g	O
P01AB01	METRONIDAZOL	Suspensión 125-250 mg/5 ml		x	x	x	2,00	g	O
P01AB01	METRONIDAZOL	Tableta 500 mg		x	x	x	2,00	g	O
L04AA06	MICOFENOLATO	Comprimido 250-500 mg	e		x	x	15,00	g	P
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 50 mg	He		x	x	15,00	mg	P
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 5-15 mg	e	x	x	x	15,00	mg	O
N05CD08	MIDAZOLAM	Tableta 7.5 mg	e	x	x	x		mg	O
P01CX00	MILTEFOSINA	Tableta o Cápsula		x	x	x	20,00		O

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
C02DC01	MINOXIDIL	Tableta 10 mg	e	x	x	30,00	mg	O	
N06AX11	MIRTAZAPINA	Tableta 15 - 30 mg	e	x	x		mg		
L01DC03	MITOMICINA	Ampolla 20 mg	e		x				
L01DB07	MITOXANTRONA	Frasco Ampolla 20 mg	e		x	30,00		P	
N02AA01	MORFINA	Ampolla	e	x	x	0,10	mg	O	
N02AA01	MORFINA	Tableta	e	x	x	0,40	g	P	
J01MA14	MOXIFLOXACINO	Frasco Ampolla 400 mg	He	x	x	0,40	g	O	
J01MA14	MOXIFLOXACINO	Tableta 400 mg	e	x	x		g	O	
A11AA00	MULTIVITAMINAS CON O SIN MINERALES	Solución Oral		x	x	x			
B05XC00	MULTIVITAMINAS LIPOSOLUBLES	Frasco Ampolla	He		x	x			
V03AB15	NALOXONA	Ampolla	e	x	x	x	0,50	O	
M01AE02	NAPROXENO	Tableta / Cápsula 500 mg		x	x	x	2,25	g O	
J05AE04	NELFINAVIR	Solución Oral	e (p)		x	2,25	g	O	
J05AE04	NELFINAVIR	Tableta	e (p)		x	2,00	g	P	
N07AA01	NEOSTIGMINA	Ampolla	He		x	x	0,40	mg O	
J05AG01	NEVIRAPINA	Solución Oral	e (p)		x	0,40	g	O	
J05AG01	NEVIRAPINA	Tableta	e (p)		x	30,00	g	O	
C08CA05	NIFEDIPINA	Tableta 10 mg	e	x	x	x	0,70	mg O	
P01CC01	NIFURTIMOX	Tableta 120 mg		x	x	x	0,30	g O	
C08CA06	NIMODIPINA	Tableta 30 mg	He		x	x	1,50	g O	
A07AA02	NISTATINA	Suspensión 100.000 UI/ml		x	x	x	0,10	mu V	
G01AA01	NISTATINA	Tableta vaginal 100.000 UI		x	x	x		mu	
C01DA08	NITRATO SUBLINGUAL	Tableta/Spray		x	x	x	0,20	O	
J01XE01	NITROFURANTOÍNA	Tableta / Cápsula 100 mg		x	x	x		g	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
C01DA00	NITROGLICERINA	Frasco Ampolla 50 mg	He	x	x	50,00		P	
C02DD01	NITROPRUSIATO SÓDICO	Ampolla 50 mg	He	x	x	6,00	mg	P	
C01CA03	NOREPINEFRINA	Ampolla	He	x	x		mg		
H01CB02	OCTREOTIDE	Ampolla 0.05-0.1 mg	e		x				
H01CB02	OCTREOTIDE	Ampolla 20-30 mg	e (p)		x	10,00		O	
N05AH03	OLANZAPINA	Tableta 5-10 mg	e	x	x		mg		
B05XX00	OLIGOELEMENTOS	Frasco/Ampolla	He	x	x	20,00		P	
A02BC01	OMEPRAZOL	Ampolla 20-40 mg	He	x	x	20,00	mg	O	
A02BC01	OMEPRAZOL	Tableta 20 - 40mg	e	x	x	x	2,00	mg P	
J01CF04	OXACILINA	Ampolla 1 g	He	x	x		g		
L01XA03	OXALIPLATINO	Ampolla 50 - 100 mg	e		x	30,00		O	
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN LENTA	Tableta 10 -40 mg	e		x	x	30,00	mg O	
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN RÁPIDA	Tableta 5 mg	e		x	x	15,00	mg P	
H01BB02	OXITOCINA	Ampolla 10 U	e	x	x	x		U	
L01CD01	PACLITAXEL	Frasco Ampolla	e		x	x			
M03AC01	PANCURONIO	Ampolla 4 - 10 mg	He		x	x	3,00	O	
N02BE01	PARACETAMOL	Jarabe 120 mg/5 ml		x	x	x	3,00	g O	
N02BE01	PARACETAMOL	Solución oral 100 mg		x	x	x	3,00	g R	
N02BE01	PARACETAMOL	Supositorio 250 mg		x	x	x	3,00	g O	
N02BE01	PARACETAMOL	Tableta 500 mg		x	x	x	20,00	g O	
N06AB05	PAROXETINA	Tableta 20 mg	e		x	x	0,40	mg P	
N02AB02	PETIDINA (MEPERIDINA)	Ampolla 50-100 mg	e		x	x		g	
A06AA00	PETROLATO COMPUESTO	Emulsión, frasco		x	x	x	14,00	P	
J01CR05	PIPERACILINA + IBL	Frasco Ampolla 4.5 g	He		x	1,50	g	O	

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
J04AK01	PIRAZINAMIDA	Tableta 500 mg	x	x	x	0,16	g	P	
A11HA02	PIRIDOXINA (Vitamina B6)	Ampolla 300 mg	x	x	x	0,16	g	O	
A11HA02	PIRIDOXINA (Vitamina B6)	Tableta 100 mg	x	x	x		g		
B05AA06	POLIGELINA	Frasco 500 ml	H	x	x				
B05XA01	POTASIO, CLORURO	Solución 2 mEq/ml	x	x	x				
V03AB04	PRALIDOXIMA	Ampolla	x	x	x			P	
A03DC00	PRAMIVERINA	Ampolla 2.25 mg	x	x	x			O	
A03DC00	PRAMIVERINA	Tableta 2 mg	x	x	x	3,00		O	
P02BA01	PRAZICUANTEL	Tableta 600 mg	e	x	x	x	g		
S01BA04	PREDNISOLONA	Solución oftálmica 1%	e	x	x	x	10,00	O	
H02AB06	PREDNISOLONA	Tableta	x	x	x	10,00	mg	O	
H02AB07	PREDNISONA	Tableta 20-50 mg	e	x	x	x	10,00	mg	
H02AB07	PREDNISONA	Tableta 5 mg	x	x	x	15,00	mg	O	
P01BA03	PRIMAQUINA	Tableta 5-15 mg	x	x	x		mg		
L01XB01	PROCARBAZINA	Cápsula 50 mg	e		x	0,30		O	
G03DA04	PROGESTERONA MICRONIZADA	Tableta 100 mg	e	x	x	0,16	g	P	
C07AA05	PROPRANOLOL	Ampolla	He	x	x	0,16	g	O	
C07AA05	PROPRANOLOL	Tableta 40-80 mg	x	x	x		g		
V03AB14	PROTAMINA, SULFATO	Ampolla	He	x	x	1,50		P	
P01BC01	QUININA DICLORHIDRATO	Ampolla	x	x	x	1,50	g	O	
P01BC01	QUININA, SULFATO	Tableta 300-650 mg	x	x	x		g		
S01AX13	QUINOLONA	Solución oftálmica	e	x	x	x	0,30	P	
A02BA02	RANITIDINA	Ampolla 50 mg	H	x	x	0,30	g	O	
A02BA02	RANITIDINA	Tableta 150 - 300mg	x	x	x		g		

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
N01AH06	REMIFENTANILO	Vial 2-5 mg	He	x	x	0,60	TU	O	
J04AB02	RIFAMPICINA	Cápsula 300 mg	x	x	x	0,60	g	O	
J04AB02	RIFAMPICINA	Suspensión 100 mg/5 ml	x	x	x		g		
B05CB10	RINGER LACTATO	Frasco 1000 ml	x	x	x	5,00		O	
N05AX08	RISPERIDONA	Gotas	e	x	x	5,00	mg	O	
N05AX08	RISPERIDONA	Tableta 1-3 mg	e	x	x	1,20	mg	O	
J05AE03	RITONAVIR	Cápsula	e (p)	x	x		g		
L01XC02	RITUXIMAB	Ampolla 100 - 500 mg	e (p)		x			P	
M03AC09	ROCURONIO, BROMURO	Ampolla	He	x	x	12,00		P	
R03CC02	SALBUTAMOL	Ampolla	H	x	x	10,00	mg	I	
R03AC02	SALBUTAMOL	Inhalador	x	x	x		mg		
R03AC02	SALBUTAMOL	Jarabe 2 mg/5 ml	x	x	x	10,00		I	
R03AC02	SALBUTAMOL	Solución para nebulización 10 ml	H	x	x		mg		
R03AC02	SALBUTAMOL	Tableta 4 mg	x	x	x				
A07CA00	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	Polvo	x	x	x	1,80		O	
J05AE01	SAQUINAVIR	Cápsula	e (p)	x	x	5,00	g	O	
N04BD01	SELEGILINA	Tableta 5 mg	e	x	x		mg		
N01AB08	SEVOFLURANO	Frasco 250 ml	He	x	x				
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 100 ml	H	x	x	x			
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 250 ml	H	x	x	x			
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 500 ml	H	x	x	x			
B05CB01	SODIO CLORURO	Solución 0.9% Frasco 1000 ml	x	x	x				
B05XA02	SODIO, BICARBONATO	Solución 1 mEq/ml (8.4%)	x	x	x				
B05XA03	SODIO, CLORURO	Solución 3.4 mEq /ml (20%)	x	x	x				

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	Frasco 1.5%	e	x	x				
B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	Frasco 2.25-2.5%	e	x	x				
B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	Frasco 4.25-4.5%	e	x	x				P
J06AA03	SUERO ANTIOFÍDICO POLIVALENTE	Ampolla		x	x	x			
D06BA01	SULFADIAZINA DE PLATA	Crema			x	x	75,00		O
P01BD51	SULFADOXINA + PIRIMETAMINA	Tableta 500 mg + 25 mg		x	x	x	2,00	mg	O
A07EC01	SULFASALAZINA	Tableta 500 mg	e		x	x		g	
R07AA00	SURFACTANTE PULMONAR	Suspensión	He		x	x			
M03AB01	SUXAMETONIO	Frasco	He		x	x	20,00		O
L02BA01	TAMOXIFENO	Tableta 10-20 mg	e		x	x		mg	
L01AX03	TEMOZOLOMIDA	Cápsula 20 - 250 mg	e (p)			x	0,40		O
R03DA04	TEOFILINA (Aminofilina)	Cápsula o tableta		x	x	x	0,25	g	O
D01BA02	TERBINAFINA	Tableta 250 mg	e	x	x	x		g	P
G03BA03	TESTOSTERONA, ENANTATO	Ampolla	e		x	x			
G03BA03	TESTOSTERONA, UNDECANOATO	Cápsula 40 mg	e		x	x	1,00		O
J01AA07	TETRACICLINA	Cápsula 500 mg		x	x	x		g	P
A11DA01	TIAMINA (Vitamina B1)	Frasco/ Ampolla		x	x	x	50,00		O
A11DA01	TIAMINA (Vitamina B1)	Tableta 100 mg		x	x	x	0,20	mg	
S01ED01	TIMOLOL	Solución oftálmica al 0.5%	e		x	x	2,00	ml	O
P01AB02	TINIDAZOL	Tableta 1 g		x	x	x		g	
P01AB02	TINIDAZOL	Óvulo o Tableta vaginal		x	x	x			
L01BB03	TIOGUANINA	Tableta 40 mg				x			
N01AF03	TIOPENTAL SÓDICO	Frasco Ampolla 1 g	e		x	x	0,12		I
R03BB04	TIOTROPIO	Inhalador	e		x	x	10,00	mg	P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
B01AC17	TIROFIBAN	Vial 12.5 mg	He (p)			x		mg	
S01AA12	TOBRAMICINA	Solución oftálmica		x	x	x			
J07AM51	TOXOIDE DIFTÉRICO TETÁNICO	Ampolla 0.5 ml		x	x	x			P
J07AJ52	TOXOIDE DIFTÉRICO TETÁNICO+VACUNA PERTUSIS	Ampolla		x	x	x	0,30		P
N02AX02	TRAMADOL	Ampolla 100 mg	H	x	x	x	0,30	g	O
N02AX02	TRAMADOL	Gotas 100 mg/ml		x	x	x	0,30	g	O
N02AX02	TRAMADOL	Tableta 50-100 mg		x	x	x		g	
L01XC03	TRASTUZUMAB	Frasco/ Ampolla	e (p)			x			
S01FA06	TROPICAMIDA	Solución oftálmica 1%	e	x	x	x			P
J07AH00	VACUNA ANTI MENINGOCOCO	Ampolla		x	x	x			
J07BL01	VACUNA ANTIAMARÍLICA	Solución inyectable		x	x	x			
J07BC01	VACUNA ANTIHEPATITIS B	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x			
J07BC20	VACUNA ANTIHEPATITIS A y B	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x			
J07BF02	VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA	Solución oral		x	x	x			
J07BH01	VACUNA ANTIROTAVIRUS	Solución inyectable		x	x	x			
J07BG01	VACUNA ANTIRRÁBICA	Solución inyectable		x	x	x			
J07AP01	VACUNA ANTITÍFICA, VO, IM	Cápsula - Ampolla		x	x	x			
J07BK01	VACUNA ANTIVARICELA	Solución inyectable		x	x	x			
J07AN01	VACUNA BCG	Solución inyectable		x	x	x			P
J07AG00	VACUNA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZAE B	Ampolla		x	x	x			
J07CA06	VACUNA PENTAVALENTE VIRAL	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x			
J07BD52	VACUNA TRIPLE VIRAL (PAROTIDITIS-SARAMPIÓN-RUBEOLA)	Ampolla / Jeringuilla prellenada		x	x	x	0,90		O
J05AB14	VALGANCICLOVIR	Tableta 450 mg	e (p)			x	2,00	g	P
J01XA01	VANCOMICINA	Frasco Ampolla 500-1000 mg	He			x	4,00	g	P

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN	P	Niveles			DDD	U	VÍA ADM
				1	2	3			
H01BA01	VASOPRESINA	Ampolla	He	x	x	0,10	U	O	
N06AX16	VENLAFAXINA	Cápsula 37,5 - 150 mg	e	x	x	0,24	g	P	
C08DA01	VERAPAMILO	Ampolla 5 mg	He	x	x	0,24	g	O	
C08DA01	VERAPAMILO	Tableta 80 mg		x	x		g		
L01CA01	VINBLASTINA	Ampolla 10 mg	e		x				
L01CA02	VINCRISTINA	Ampolla	e		x	7,50		O	
B01AA03	WARFARINA SÓDICA	Tableta 5 mg	e	x	x	0,60	mg	O	
J05AF01	ZIDOVUDINA	Cápsula	e (p)	x	x	0,60	g	O	
J05AF01	ZIDOVUDINA	Suspensión	e (p)	x	x		g		
J05AR01	ZIDOVUDINA + LAMIVUDINA	Cápsula 150 mg + 300 mg	e (p)	x	x			P	
M05BA08	ZOLENDRONATO	Ampolla/Vial 4 mg	e	x	x				

LISTA DE CORTICOIDES DE REFERENCIA PARA USO DERMATOLOGICO

CÓDIGO	DESCRIPCION	CÓDIGO	DESCRIPCION
D07X	CORTICOIDES DE USO DERMATOLÓGICO *	03	Fluprednido
		04	Florometolona
D07XA	<i>Corticoides de baja potencia, otras combinaciones</i>	05	Dexametasona
01	Hidrocortisona		
02	Prednisolona	D07XC	<i>Corticoides potentes, otras combinaciones</i>
		01	Betametasona
D07XB	<i>Corticoides moderadamente potentes, otras combinaciones</i>	02	Desoximetasona
01	Flumetasona	03	Mometasona
02	Triamcinolona		

* Únicamente para referencia

Medicamentos del CNMB VI Revisión que contienen Psicotrópicos y estupefacientes

Cuadro
Nacional de
Medicamentos
Básicos
VI REVISIÓN

De acuerdo con la **Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas**, Codificación 2004-025, se consideran estupefacientes y por consiguiente sujetos al régimen de control y fiscalización por parte del Consejo Nacional de

Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, las siguientes sustancias, sus sales, preparaciones y formas farmacéuticas que las contengan:

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN ESTUPEFACIENTES LISTA N° I

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1	2	3
N01AH01	FENTANILO	Ampolla 0.05 mg/ml	He		x	x
N02AA01	MORFINA	Ampolla	e		x	x
N02AA01	MORFINA	Tableta	e		x	x
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN LENTA	Tableta 10 -40 mg	e		x	x
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN RÁPIDA	Tableta 5 mg	e		x	x
N02AB02	PETIDINA (MEPERIDINA)	Ampolla 50-100 mg	e		x	x
N01AH06	REMIFENTANILO	Vial 2-5 mg	He		x	x

REQUISITOS

- ✓ Control de la importación y distribución por el CONSEP
- ✓ Fiscalización exclusiva del CONSEP
- ✓ Licencia para manejo y venta
- ✓ Registro de profesionales para prescripción médica en receta especial del INH "L.I.P."
- ✓ Reportes mensuales de consumo, venta y saldos
- ✓ Guías de transporte del CONSEP

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN ESTUPEFACIENTES LISTA N° II

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1	2	3
R05DA04	CODEÍNA	Tableta 10 mg		x	x	x
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Ampolla 37.5 mg/ml		x	x	x
N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	Tableta 65 mg		x	x	x

REQUISITOS

- ✓ Calificación del Consejo Directivo para: Importar, exportar, comercializar, utilizar y producir
- ✓ Permiso y certificado de importación y exportación otorgado por el CONSEP
- ✓ Licencia para manejo y venta
- ✓ Fiscalización de laboratorios y distribuidores farmacéuticos por el CONSEP

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN PSICOTRÓPICOS LISTA N° III

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1	2	3
N01AF03	TIOPIENTAL SODICO	Frasco - Ampolla 1g.	H		x	x

MEDICAMENTOS DEL CNMB VI REVISIÓN QUE CONTIENEN PSICOTRÓPICOS
LISTA N° IV

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		1	2	3
N05BA12	ALPRAZOLAM	Tabletas 0,25 mg		x	x	x
N03AE01	CLONAZEPAM	Gotas 2.5mg/ml	e	x	x	x
N03AE01	CLONAZEPAM	Tableta 2 mg	e	x	x	x
N05BA01	DIAZEPAM	Ampolla 10 mg	e	x	x	x
N05BA01	DIAZEPAM	Jarabe 2 mg/5 ml		x	x	x
N05BA01	DIAZEPAM	Tableta 5-10 mg		x	x	x
N03AA02	FENOBARBITAL	Ampolla 120 mg	H		x	x
N03AA02	FENOBARBITAL	Tableta 100 mg		x	x	x
N03AA02	FENOBARBITAL	Solución Oral		x	x	x
N05BA06	LORAZEPAN	Tableta 1-2 mg		x	x	x
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 50 mg	He		x	x
N05CD08	MIDAZOLAM	Ampolla 5-15 mg	e	x	x	x
N05CD08	MIDAZOLAM	Tableta 7.5 mg	e	x	x	x

REQUISITOS LISTAS III Y IV

- ✓ *Calificación del Consejo Directivo del CONSEP para: Importar, exportar, comercializar, utilizar y producir*
- ✓ *Permiso y certificado de importación y exportación otorgado por el CONSEP*
- ✓ *Licencia para manejo y venta*
- ✓ *Registro de profesionales para prescripción médica.*
- ✓ *Reportes mensuales de consumo, venta y saldos*
- ✓ *Guías de transporte del CONSEP*

FARMACOVIGILANCIA

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

SOSPECHA DE FALLA TERAPÉUTICA DE LOS MEDICAMENTOS Y/O FALLA DE CALIDAD

1. Por favor, notifique toda falla de respuesta terapéutica a los fármacos usados o aparente falta de calidad.
2. Notifique en la primera línea el fármaco sospechoso de falla terapéutica.
3. Notifique todos los otros fármacos, aún los de automedicación, recibidos en los últimos 3 meses anteriores.
4. No deje de enviar la tarjeta por carecer de alguna información.
5. Envíe la tarjeta llena a la Jefatura de Farmacia de su Clínica u Hospital.

Nombre del paciente	N° Historia Clínica	Sexo	Fecha de Nacimiento			Peso (Kg)													
			Dia	Mes	Año														
FÁRMACOS	Dosis diaria y vía de administración	Comienzo	Fechas	Fin	Motivo de la Prescripción														
<i>Patologías Concomitantes:</i>																			
<i>Observaciones Adicionales (Descripción de falla terapéutica)</i>																			
<i>PARA USO DE LA FARMACIA</i>																			
FÁRMACOS	Laboratorio Fabricante	N° Lote																	
<i>MÉDICO QUE NOTIFICA:</i>																			
Hospital o Clínica:			Apellidos y Nombres			Teléfono													
Fecha: <table style="display: inline-table; border: 1px solid black; font-size: x-small;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>									Fecha: <table style="display: inline-table; border: 1px solid black; font-size: x-small;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>									Firma	
Favor indicar con un x si necesita más tarjetas <input type="checkbox"/>																			
<i>FARMACÉUTICO QUE NOTIFICA:</i>																			
Apellidos y Nombres			Apellidos y Nombres			Firma													
Fecha: <table style="display: inline-table; border: 1px solid black; font-size: x-small;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>									Fecha: <table style="display: inline-table; border: 1px solid black; font-size: x-small;"><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr><tr><td> </td><td> </td><td> </td></tr></table>									Firma	

**FARMACOVIGILANCIA
CONFIDENCIAL**

NOTIFICACIÓN DE SOSPECHA DE REACCIÓN ADVERSA A UN MEDICAMENTO

1. Por favor, notifique todas las reacciones a fármacos recientemente introducidos en el mercado y las reacciones graves o las raras para el resto de fármacos (incluidos vacunas, medicamentos publicitarios, radiofármacos, plantas medicinales, fórmulas magistrales, gases medicinales y medicamentos homeopáticos, tomados durante la gestación, notifique todos los fármacos tomados durante la gestación.

2. Notifique en la primera línea el fármaco que considera más sospechoso de haber producido la reacción.

3. Notifique todos los demás fármacos, incluidos los de automedicación, tomados en los tres meses anteriores. Para las malformaciones congénitas, notifique todos los fármacos tomados durante la gestación.

4. No deje de notificar por desconocer una parte de la información que le pedimos.

NOMBRE DEL PACIENTE

.....
(Con la finalidad de saber si se ha repetido alguna reacción).
(Indique también el número de historia para los pacientes hospitalizados).

Sexo Edad Peso (kg.)
 Masculino Femenino

FARMACO (S) * (Indique el nombre comercial) (Véase nota 2)	Dosis diaria y vía admón.	Fechas (d/m/a)		Motivo de la prescripción
		Comienzo	Final	

* Para las vacunas, indique número de lote.

REACCIONES	Fechas (d/m/a)		Desenlace (P. ej. mortal, recuperado, secuelas, etc.)
	Comienzo	Final	

OBSERVACIONES ADICIONALES

Requirió ingreso SI
NO

PROFESIONAL QUE NOTIFICA Médico Odontólogo Farmacéutico DUE

Nombre
Dirección
Población C. P.
Teléf.
Firma Fecha

Por favor, marque con una cruz si necesita más tarjetas

*Compilación
Jurídica*

*Cuadro
Nacional
de
Medicamentos
Básicos
VI REVISIÓN*

LEY ORGÁNICA DE SALUD (Ley No. 2006-67)

Capítulo I DEL REGISTRO SANITARIO

Art. 137.- Están sujetos a registro sanitario los alimentos procesados, aditivos alimentarios, medicamentos en general, productos nutracéuticos, productos biológicos, naturales procesados de uso medicinal, medicamentos homeopáticos y productos dentales; dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, productos higiénicos, plaguicidas para uso doméstico e industrial, fabricados en el territorio nacional o en el exterior, para su importación, exportación, comercialización, dispensación y expendio, incluidos los que se reciban en donación.

Las donaciones de productos sujetos a registro sanitario se someterán a la autorización y requisitos establecidos en el reglamento que para el efecto dicte la autoridad sanitaria nacional.

Art. 138.- La autoridad sanitaria nacional a través de su organismo competente, Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, quien

ejercerá sus funciones en forma desconcentrada, otorgará, suspenderá, cancelará o reinscribirá el certificado de registro sanitario, previo el cumplimiento de los trámites, requisitos y plazos señalados en esta Ley y sus reglamentos, de acuerdo a las directrices y normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional, la misma que fijará el pago de un importe para la inscripción y reinscripción de dicho certificado de registro sanitario, cuyos valores estarán destinados al desarrollo institucional, que incluirá de manera prioritaria un programa nacional de control de calidad e inocuidad posregistro.

La autoridad sanitaria nacional, ejercerá control administrativo, técnico y financiero del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y evaluará anualmente los resultados de la gestión para los fines pertinentes.

El informe técnico analítico para el otorgamiento del registro sanitario, así como los análisis de control de calidad posregistro, deberán ser elaborados por el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical, Dr.

Leopoldo Izquieta Pérez, y por laboratorios, universidades y escuelas politécnicas, previamente acreditados por el organismo competente, de conformidad con la normativa aplicable, procedimientos que están sujetos al pago del importe establecido por la autoridad sanitaria nacional.

Art. 139.- El registro sanitario tendrá vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su concesión. Todo cambio de la condición en que el producto fue aprobado en el registro sanitario debe ser notificado obligatoriamente a la autoridad sanitaria nacional a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez y, dará lugar al procedimiento que señale la ley y sus reglamentos.

Para el trámite de registro sanitario no se considerará como requisito la patente de los productos.

El registro sanitario de medicamentos no da derecho de exclusividad en el uso de la fórmula.

Art. 140.- Queda prohibida la importación, exportación, comercialización y expendio de productos procesados para el uso y consumo humano que no cumplan con la obtención previa del registro sanitario, salvo las excepciones previstas en esta Ley.

Art. 141.- El registro sanitario será suspendido o cancelado por la autoridad sanitaria nacional a través del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, en cualquier tiempo si se comprobare que el producto o su fabricante no cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos o cuando el producto pudiese provocar perjuicio a la salud, y se aplicarán las demás sanciones señaladas en esta Ley.

En todos los casos, el titular del registro o la persona natural o jurídica responsable, deberá resarcir plenamente cualquier daño que se produjere a terceros, sin perjuicio de otras acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 142.- La autoridad sanitaria nacional a través de sus organismos competentes, realizará periódicamente controles posregistro de todos los productos sujetos a registro sanitario mediante toma de muestras para análisis de control de calidad e inocuidad, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio. Realizará además inspecciones a los establecimientos. Si detectare que alguna entidad comercial o industrial usare un número de registro sanitario no autorizado para ese producto, la autoridad sanitaria nacional suspenderá la comercialización del o los productos, sin perjuicio de las sanciones de ley.

Art. 143.- La publicidad y promoción de los productos sujetos a registro sanitario deberá ajustarse a su verdadera naturaleza, composición, calidad u origen, de modo tal que se evite toda concepción errónea de sus cualidades o beneficios, lo cual será controlado por la autoridad sanitaria nacional.

Se prohíbe la publicidad por cualquier medio de medicamentos sujetos a venta bajo prescripción.

Art. 144.- La autoridad sanitaria nacional podrá autorizar la importación de medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico no inscritos en el registro sanitario, en casos de emergencia sanitaria o para personas que requieren tratamientos especializados no disponibles en el país, así como para fines de investigación clínica humana, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto. Los medicamentos, productos biológicos, dispositivos médicos, reactivos bioquímicos y de diagnóstico autorizados serán los específicos para cada situación.

Capítulo III DE LOS MEDICAMENTOS

Art. 153.- Todo medicamento debe ser comercializado en establecimientos legalmente autorizados.

Para la venta al público se requiere de receta emitida por profesionales facultados para hacerlo, a excepción de los medicamentos de venta libre, clasificados como tales con estricto apego a normas farmacológicas actualizadas, a fin de garantizar la seguridad de su uso y consumo.

Art. 154.- El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.

Art. 155.- Los medicamentos en general, incluyendo los productos que contengan nuevas entidades químicas que obtengan registro sanitario nacional y no sean comercializados por el lapso de un año, serán objeto de cancelación de dicho registro sanitario.

Art. 156.- La autoridad sanitaria nacional autorizará la importación de medicamentos en general, en las

cantidades necesarias para la obtención del requisito sanitario, de conformidad con lo previsto en el reglamento correspondiente.

Art. 157.- La autoridad sanitaria nacional garantizará la calidad de los medicamentos en general y desarrollará programas de fármaco vigilancia y estudios de utilización de medicamentos, entre otros, para precautelar la seguridad de su uso y consumo.

Además realizará periódicamente controles posregistro y estudios de utilización de medicamentos para evaluar y controlar los estándares de calidad, seguridad y eficacia y sancionar a quienes comercialicen productos que no cumplan dichos estándares, falsifiquen o adulteren los productos farmacéuticos.

Art. 158.- El desarrollo, la producción, manipulación, uso, almacenamiento, transporte, distribución, importación, comercialización y expendio de productos nutraceuticos, será permitido cuando se demuestre técnica y científicamente ante la autoridad sanitaria nacional, su seguridad para el consumidor y el ambiente. El registro y control sanitarios de estos productos se sujetará a las regulaciones vigentes para medicamentos.

Art. 159.- Corresponde a la autoridad sanitaria nacional

la fijación, revisión y control de precios de los medicamentos de uso y consumo humano a través del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, de conformidad con la ley.

Se prohíbe la comercialización de los productos arriba señalados sin fijación o revisión de precios.

Art. 160.- Para efectos de la fijación y revisión de precios de los medicamentos de uso y consumo humano, los gastos de publicidad y promoción serán regulados de conformidad con la ley y la normativa vigente, para que no afecten al acceso a los medicamentos y a los derechos de los consumidores.

Art. 161.- Para la fijación y revisión de precios de medicamentos importados, se considerará el precio en el puerto de embarque (FOB) del país de origen del producto, el mismo que no podrá ser superior a los precios de venta al distribuidor o mayorista del país de origen.

Art. 162.- Los precios de venta al público deben estar impresos en los envases de manera que no puedan ser removidos. Se prohíbe alterar los precios o colocar etiquetas que los modifiquen.

Art. 163.- Los laboratorios farmacéuticos, distribuidoras farmacéuticas, casas de representación de medicamentos, dispositivos médicos, productos dentales, reactivos bioquímicos y de diagnóstico, en las ventas que realicen a las instituciones públicas descontarán un porcentaje no inferior al 15% del precio de venta a farmacia.

Capítulo V DE LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

Art. 165.- Para fines legales y reglamentarios, son establecimientos farmacéuticos los laboratorios farmacéuticos, casas de representación de medicamentos, distribuidoras farmacéuticas, farmacias y botiquines, que se encuentran en todo el territorio nacional.

Art. 166.- Las farmacias deben atender al público mínimo doce horas diarias, ininterrumpidas y cumplir obligatoriamente los turnos establecidos por la autoridad sanitaria nacional. Requieren obligatoriamente para su funcionamiento la dirección técnica y responsabilidad de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien brindará atención farmacéutica especializada.

Los botiquines estarán a cargo de personas calificadas y certificadas para el manejo de medicamentos. La autorización para su funcionamiento es transitoria y revocable.

La autoridad sanitaria nacional implementará farmacias y botiquines institucionales, debidamente equipados, en todas sus unidades operativas de acuerdo al nivel de complejidad.

Art. 167.- La receta emitida por los profesionales de la salud facultados por ley para hacerlo, debe contener obligatoriamente y en primer lugar el nombre genérico del medicamento prescrito.

Quien venda informará obligatoriamente al comprador sobre la existencia del medicamento genérico y su precio.

No se aceptarán recetas ilegibles, alteradas o en clave.

Art. 168.- Son profesionales de la salud humana facultados para prescribir medicamentos, los médicos, odontólogos y obstetras.

Art. 169.- La venta de medicamentos al público al por menor sólo puede realizarse en establecimientos autorizados para el efecto.

Art. 170.- Los medicamentos, para su venta deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar debidamente identificados y etiquetados, sin alteraciones ni enmiendas;
- Contener en sus etiquetas el número de registro sanitario nacional, el precio de venta al público y la fecha de expiración;
- No estar caducados;
- No provenir de instituciones de servicio social, de programas sociales estatales, de donaciones o ser muestras médicas;
- No haber sido introducidos clandestinamente al país;
- No ser falsificados o adulterados; y,
- No tener colocados elementos sobre las etiquetas que impidan la visibilidad de la información del producto, incluidas las que contienen los precios.

Art. 171.- Es prohibida la venta de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas y estupefacientes que no cuenten con receta emitida por profesionales

autorizados para prescribirlas. Cuando se requiera la prescripción y venta de medicamentos que contengan estas sustancias, se realizará conforme a las normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional y la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Art. 172.- En las farmacias y botiquines no se podrá ofrecer o dar consulta médica, obstétrica, odontológica, aplicar tratamientos, realizar toma de muestras ni tener laboratorios clínicos.

Art. 173.- Todo establecimiento farmacéutico debe contar con la responsabilidad técnica de un profesional químico farmacéutico o bioquímico farmacéutico, quien puede tener bajo su responsabilidad técnica uno o más establecimientos farmacéuticos, de conformidad con lo que establezca el reglamento.

El reglamento de aplicación de esta Ley normará lo relacionado a este servicio, en los lugares en donde no existan suficientes profesionales ni establecimientos farmacéuticos.

Art. 174.- Se prohíbe a los expendedores de farmacias recomendar la utilización de medicamentos que requieran receta médica o cambiar la sustancia activa prescrita, sin la autorización escrita del prescriptor.

Art. 175.- Sesenta días antes de la fecha de caducidad de los medicamentos, las farmacias y botiquines notificarán a sus proveedores, quienes tienen la obligación de retirar dichos productos y canjearlos de acuerdo con lo que establezca la reglamentación correspondiente.

Art. 176.- Los medicamentos caducados referidos en el artículo anterior deben ser destruidos y eliminados por los fabricantes o importadores, conforme a los procedimientos establecidos por la autoridad sanitaria nacional y bajo su supervisión.

**LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE
MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO
(Ley No. 2000-12)**

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

- Que es obligación constitucional del Estado el derecho a la salud;
- Que es deber del Estado velar por la calidad,

seguridad y eficacia de los medicamentos, así como procurar que lleguen a la población a bajo costo;

- Que es indispensable establecer los mecanismos de protección real y eficaz al consumidor para impedir abusos;
- Que el Estado debe promover el desarrollo de un mercado de medicamentos genéricos así como su promoción en la población ecuatoriana;
- Que debe establecerse en el país un mecanismo seguro para la concesión de los certificados de homologación del registro sanitario de medicamentos genéricos, drogas, insumos o dispositivos médicos producidos en el exterior; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales expide la siguiente:

**LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE
MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO**

**Capítulo I
TÍTULO PRELIMINAR**

Art. 1.- El Estado promoverá la producción importación comercialización y expendio de medicamentos genéricos de uso humano.

Art. 2.- Para efecto de esta ley, debe entenderse como medicamentos genéricos aquellos que se registran y emplean con la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo, propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o en su ausencia con una denominación genérica convencional reconocida internacionalmente cuya patente de invención haya expirado. Esos medicamentos deberán mantener los niveles de calidad, seguridad y eficacia requeridos para los de marca.

**Capítulo II
DEL CONTROL DE PRECIOS**

Art. 3.- Los precios de los medicamentos al consumidor serán establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y

Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Para el efecto, créase el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con sede en la ciudad de Quito, y jurisdicción en todo el territorio nacional, que estará integrado por los siguientes miembros:

- a.- El Ministro de Salud Pública, quien lo presidirá o su delegado permanente;
- b.- El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca, o su delegado permanente; y,

Nota:

Por la estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

- e.- Un delegado de la Federación de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos Farmacéuticos del Ecuador.

Participarán con voz pero sin voto un delegado por cada

Capítulo III DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS

uno de los siguientes organismos y entidades: ASOPROFAR, ALAFAR, ALFE, Junta de Beneficencia de Guayaquil, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer, Federación Nacional de Propietarios de Farmacias del Ecuador y, Federación Médica Nacional; y, un Decano por las facultades de Medicina y el Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS.

Art. 4.- Los precios a que se refiere el artículo anterior serán establecidos dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días so pena de destitución en caso de incumplimiento. El margen de utilidad por producto para el fabricante o importador no excederá de un veinte por ciento (20%); el de comercialización para las distribuidoras del diez por ciento (10%) por producto y para los establecimientos de expendio al público de máximo un veinte por ciento (20%) para los productos de marca; y del veinte y cinco por ciento (25%) para los medicamentos genéricos.

Art. 5.- El Ministerio de Salud Pública controlará a través del Director General de Salud y las direcciones provinciales de salud, que los precios de venta al público no excedan a los establecidos por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano.

Art. 6.- Las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud con las siguientes características para sus beneficiarios con las siguientes excepciones:

- a.- Casos de medicamentos especiales que no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;
- b.- Cuando el medicamento de marca de similar calidad, se ofrezca a menor precio que el medicamento genérico; y,
- c.- En caso de emergencia sanitaria debidamente declarada por el Ministro de Salud Pública, y/o las razones de fuerza mayor que no permitan conseguir el respectivo medicamento genérico.

Salvo los casos de emergencia médica en que las entidades podrán adquirir sin limitación alguna, las

excepciones para adquirir medicamentos de marca en cantidades importantes por parte de las entidades del sector público deberán ser previamente autorizadas por la autoridad de salud inmediata superior.

Art. 7.- El Consejo Nacional de Salud convocará a concursos públicos de oferta de los productos determinados en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que elaborará este organismo en forma privativa, enumerando los medicamentos por su nombre genérico.

El concurso permitirá seleccionar a los proveedores para que suministren medicamentos genéricos a las instituciones del sector público la adquisición, dentro de un sistema descentralizado y desconcentrado de salud y de acuerdo al consumo real, capacidad de almacenamiento y disponibilidades de pago de las mencionadas entidades. El orden de selección del producto se hará a favor del concursante que ofrezca las mejores condiciones de calidad y precio.

El compromiso de los proveedores para continuar el suministro de medicamentos genéricos a las entidades del sector público deberá ser por un tiempo no menor a seis (6) meses ni mayor a dos (2) años.

Las entidades privadas pertenecientes al sector público quedan en libertad para, con sus recursos propios, organizar los concursos respectivos para la provisión de los medicamentos que requieran para llevar a efecto la prestación de servicios de salud que desarrollan. Además, el Consejo Nacional de Salud podrá autorizar a cualquier entidad del sector público para que organice bajo responsabilidad de la entidad solicitante, programas de medicamentos genéricos, debidamente sustentados.

Capítulo VI DE LA PROMOCIÓN

Art. 12.- El Consejo Nacional de Salud elaborará y publicará periódicamente el Registro Terapéutico Nacional que deberá ser actualizado permanentemente y contendrá la descripción de todos los medicamentos genéricos, tanto nacionales como importados, cuyo consumo esté autorizado en el país, con la descripción de sus propiedades, su denominación genérica y sus equivalentes de marca.

Art. 13.- El Ministerio de Salud Pública difundirá permanentemente el Registro Terapéutico Nacional entre los profesionales de la medicina y el personal que labore en establecimientos farmacéuticos. Con la

colaboración de los medios de comunicación colectiva realizará campañas de difusión sobre las ventajas que esta ley implica para los consumidores.

Art. 14.- En el desempeño de sus labores, en hospitales, clínicas, dispensarios, consultorios públicos y privados, los profesionales de la salud, tienen la obligación de prescribir en sus recetas el nombre del medicamento de marca y el genérico respectivo. Se exceptúan los casos de emergencia médica.

Art. 15.- Los establecimientos autorizados para la comercialización y venta al público de medicamentos de uso humano, están obligados a ofrecer en venta el equivalente genérico del fármaco de marca solicitado por el usuario.

Art. 16.- Los laboratorios farmacéuticos nacionales, deberán producir al menos el veinte por ciento de medicamentos genéricos de acuerdo a su especialidad.

Art. 17.- Se prohíbe cualquier forma de propaganda negativa directa o indirecta sobre medicamentos genéricos.

Art. 18.- Concédase acción popular para denunciar el

incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley. Su control corresponderá a la Dirección General de Salud Pública, a través de los organismos seccionales correspondientes. Los valores recaudados por concepto de multas, serán destinados a promocionar el uso de medicamentos genéricos.

Capítulo VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19.- Las personas naturales o representantes de personas jurídicas que produzcan medicamentos genéricos o de marca que no cumplan con las normas de calidad, cantidad y eficacia terapéutica, serán sancionados con la pena de seis (6) meses a un (1) año y con multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, según corresponda la gravedad de la infracción. En caso de reincidir se dispondrá la suspensión del permiso de funcionamiento del laboratorio o establecimiento por el lapso de un (1) año, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

Art. 20.- El proveedor que dolosamente importe medicinas que no reúnan las normas de calidad, cantidad, eficacia y seguridad, serán reprimidos con prisión de seis (6) meses a un (1) año y con multa de

quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, y no podrá volver a intervenir en la celebración de contratos de suministro de medicina de uso humano con entidades pertenecientes al sector público y privado.

Art. 21.- Serán sancionados con prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de quince mil (15.000) dólares de los Estados Unidos, quienes vendan, adquieran o reciban a nombre de entidades del sector público, medicinas cuya fecha de expiración sea menor a un (1) año contado a partir de su recepción, excepto productos que por su naturaleza se degradan.

Art. 22.- El Ministro de Salud Pública, sancionará al Director del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, o a quien hiciera sus veces, con un (1) mes sin sueldo, en caso de que no dicte la resolución a la que se refiere el artículo 13 de esta ley, dentro del plazo previsto. En caso de reincidencia, la sanción será de dos (2) meses sin sueldo. Si la reiteración fuere por tercera ocasión, la sanción será la destitución del cargo.

Art. 23.- Los profesionales de la salud que incumplan con lo dispuesto en el artículo 17 de esta ley, serán sancionados con multa de veinticinco (25) a cincuenta

(50) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta la primera vez. Si el incumplimiento de tal obligación fuere por tercera ocasión, la sanción será la suspensión del ejercicio de la profesión por el lapso de treinta (30) a noventa (90) días, sanciones que serán impuestas por el Ministerio de Salud Pública previo informe del Tribunal de Honor de los respectivos colegios médicos.

Art. 24.- Serán sancionados con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sucres, los propietarios de establecimientos farmacéuticos, representantes de personas jurídicas que se dediquen a la comercialización de fármacos que no mantengan en existencia el equivalente genérico de los medicamentos de marca que soliciten los usuarios, salvo aquellos que no se comercialice en el país, o no consten en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la impuesta la primera vez. Si incurriere por tercera ocasión en la misma infracción, la sanción será la suspensión del permiso de funcionamiento del local por seis (6) meses.

Art. 25.- Serán sancionados con prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de dos mil (2.000) a diez

mil (10.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sueros, los representantes o administradores de establecimientos farmacéuticos, laboratorios nacionales y extranjeros, proveedores de medicinas, tanto de marca como genéricos; que elevaren el precio de venta sobre los precios oficialmente fijados y el margen de utilidad establecido por el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano. El Director General de Salud exigirá el cumplimiento de los precios oficiales de venta al público y hará pública su resolución, a costa de los infractores. En caso de reincidencia, la multa será el doble de la que le hubiere sido impuesta la primera vez y la clausura definitiva del establecimiento que hubieren motivado el alza o la suspensión del permiso de importación en su caso.

Art. 26.- Serán sancionados con multa de dos mil (2.000) a diez mil (10.000) dólares de los Estados Unidos o su equivalente en sueros, quienes incumplieren lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de esta ley. En caso de reincidencia la multa será el doble de la que le hubiere sido impuesta la primera vez y si es por tercera vez, la clausura del local farmacéutico.

Art. 27.- Será sancionado con prisión de seis (6) meses a dos (2) años todo acuerdo fraudulento entre

productores y/o importadores, y/o distribuidores y/o vendedores de medicinas de uso humano, tendiente a perjudicar al consumidor y producir un incremento injustificado de precio.

Art. 28.- La facultad resolutive y sancionadora contemplado en esta ley, en materia administrativa la tendrá el Ministro de Salud Pública y el Director General de Salud, quienes podrán delegar a los directores provinciales de salud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Corresponde a los establecimientos farmacéuticos y demás establecimientos autorizados para la venta de medicamentos de uso humano, la inmediata capacitación de su personal, a fin de cumplir con las disposiciones de la presente ley.

SEGUNDA.- Los establecimientos farmacéuticos y demás establecimientos autorizados que expendan medicamentos de uso humano, tendrán el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta ley, para estar abastecidos de los productos genéricos constantes en el Cuadro Nacional de Medicamentos

Básicos. Una vez cumplido este plazo, será exigible la obligación constante en el artículo 18 de esta ley.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, facúltase al Ministerio de Salud Pública, continuar con la implementación de un Programa Nacional de Medicamentos Genéricos, tomando como base productos elaborados por los laboratorios farmacéuticos que operan en el país en la actualidad y de los fármacos importados.

CUARTA.- El Ministerio de Salud Pública normará la acreditación de universidades, escuelas politécnicas, laboratorios públicos o privados, que en colaboración con el Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez, realizarán las pruebas necesarias como requisito previo a la obtención del registro sanitario y los controles de calidad posteriores, según el caso.

QUINTA.- El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, revisará dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de esta ley, los precios de medicamentos de uso humano que se comercializan en el país. Para ello se sujetará al procedimiento señalado en el artículo 4 de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Derógase expresamente la Ley No. 152 de creación del Consejo Nacional de Fijación de Precios de Medicamentos de Uso Humano, expedida el 28 de abril de 1992, promulgada en el Registro Oficial No. 927 del 4 mayo de 1992; así como el artículo 101 del Código de la Salud.

La presente ley prevalecerá sobre cualquiera otra que se le oponga. Regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Congreso Nacional del Ecuador, a los seis días del mes de abril del año dos mil.

*FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN
DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN,
COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE
MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO*

1.- Ley 2000-12 (Registro Oficial 59, 17-IV-2000).

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO (Decreto No. 392)

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 42 de la Constitución Política de la República garantiza el derecho a la salud;

Que en el Registro Oficial No. 59, del 17 de abril del 2000, se publicó la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano;

Que es necesario expedir normas reglamentarias que permitan la aplicación de la referida ley, en armonía con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO.

Capítulo I
GLOSARIO

Art. 1.- (Reformado por los Arts. 1 y 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Para efectos de aplicación de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y de este reglamento, las palabras contenidas en tales textos jurídicos, serán entendidas de conformidad con la siguiente definición.

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, CNMB.- (Sustituido por el Art. 1 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Es la lista de medicamentos esenciales, designados con sus nombres genéricos (DCI) o a falta de estos con los nombres USAN, BAN u otra denominación reconocida internacionalmente, que la elaborará el Consejo Nacional de Salud, CONASA, a través de la Comisión Nacional de Farmacología.

Distribuidor: Es la persona natural o jurídica que recibe los productos del fabricante o importador para comercializarlos directamente a farmacias, clínicas, hospitales, botiquines populares u otras instituciones que adquieran productos al por mayor.

Establecimiento de Expendio: Se entenderá como tal a todo aquel que recibe los productos del fabricante, importador o distribuidor, para ofrecerlos directamente al público.

Fabricante: Se tendrá por tal al productor nacional o extranjero que elabore los productos en territorio ecuatoriano para comercializarlos a través de distribuidores o para vender directamente a farmacias, clínicas, hospitales, botiquines populares u otras instituciones que adquieran productos al por mayor.

Importador: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que importa los productos para su comercialización en el Ecuador.

Margen de comercialización: Está compuesto por el gasto de operación más la utilidad correspondiente.

Margen de utilidad: Corresponde a la ganancia que obtendrá el fabricante o importador, luego de descontar

del precio de venta al distribuidor o establecimiento de expendio, los costos de producción o importación y gastos de operación, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, y de las resoluciones del Consejo.

Medicamento nuevo: Aquel medicamento que no ha sido registrado o lanzado al mercado (en un país determinado), con fines médicos, incluyendo nuevas sales o ésteres de una sustancia activa, nuevas combinaciones fijas de sustancias o nuevas presentaciones que ya están en el mercado, siempre que sus indicaciones de uso, modo de administración o formulación hayan sido cambiadas.

Medicamentos Exclusivos.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Los que no tienen competidores en el marco nacional según las características de su principal actividad farmacológica, forma farmacéutica y concentración por unidad posológica, al momento que se los requiere.

Medicamentos Huérfanos.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Son aquellos que constanding en el CNMB son fabricados por biotecnología

Capítulo II DEL CONTROL DE PRECIOS

o por complejos procesos de tecnología farmacéutica, son vendidos a precios elevados, generalmente tienen un solo fabricante a nivel mundial, no se expenden en calidad de genéricos, y su abastecimiento es difícil.

Calidad.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- De un medicamento es el conjunto de atributos y propiedades que determinan: su identidad, pureza, potencia, propiedades físicas, químicas, biológicas y de proceso de fabricación que influyen en su aptitud para producir el efecto fisiofarmacológico que se espera. Estos parámetros deben asegurar tres características fundamentales del medicamento: eficacia, seguridad, estabilidad.

Emergencia Médica.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Se considera como tal todos los casos de afectación violenta de la salud de una persona o grupo de personas que demanda la aplicación inmediata de cuidados médicos para su recuperación.

Emergencia Sanitaria.- (Añadido por el Art. 2 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Son los desequilibrios en la salud de una comunidad determinados por problemas de higiene, salubridad, contaminación ambiental, desastres naturales o sociales, eliminación o falta de cuidados básicos.

Art. 2.- El Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, fijará los precios de los medicamentos nuevos y revisará los precios de los medicamentos ya existentes, para su comercialización en el territorio nacional.

Art. 3.- Corresponde al Ministro de Salud Pública, designar al Secretario Técnico del Consejo y organizar esta Secretaría.

Art. 4.- Los miembros con voz del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, participarán en las sesiones del Comité. Para tal efecto, por disposición del Presidente, les convocará el Secretario Técnico del Consejo.

Art. 5.- Las sesiones del Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, se instalarán con la presencia de al menos dos miembros permanentes del mismo, que tengan voz y voto.

En caso de ausencia a la sesión, el Presidente podrá delegar su dirección a uno de los miembros con voz y

voto, a su libre elección. Esta disposición regirá igualmente, para los casos en que el Presidente se deba ausentar de la sesión, una vez instalada.

Art. 6.- El Consejo adoptará sus resoluciones, por mayoría de votos. Todo voto será a favor o en contra de la moción y en ninguno de los casos se permitirá la abstención o el voto en blanco.

Al final de cada sesión, el Consejo aprobará un acta resumida de las resoluciones tomadas, las mismas que aceptarán o negarán las solicitudes de fijación o revisión de precios y entrarán en vigencia en forma inmediata.

El acta que contenga la transcripción de la sesión del Consejo se aprobará, obligatoriamente, en la sesión inmediata posterior.

Art. 7.- Una vez aprobada el acta resumida de las resoluciones del Consejo, éstas se notificarán inmediatamente a los solicitantes, para los efectos correspondientes.

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo:

a) Aprobar o modificar el orden del día que conste en la respectiva convocatoria a la sesión;

b) Resolver aspectos relacionados con las políticas de fijación y revisión de precios de medicamentos de uso humano, de acuerdo al artículo 4 de la ley;

c) Resolver sobre las solicitudes de fijación y revisión de precios, en el plazo previsto en la ley, en base de los informes que para el efecto le presente el Secretario Técnico del Consejo; y,

d) Resolver los recursos de reposición que se presenten contra las resoluciones de fijación, revisión y negación de precios, el mismo que será tramitado conforme lo dispone el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 9.- Son funciones del Secretario Técnico del Consejo:

a) Receptar las solicitudes de fijación y revisión de precios de medicamentos de uso humano dirigidas al Consejo;

b) Suscribir los informes sobre las solicitudes de fijación y revisión de precios que se le presenten, para conocimiento y resolución del Consejo, en el plazo que establece el artículo 4 de la ley;

- c) Verificar, si el Consejo así lo considera, que la información económica y financiera de las empresas farmacéuticas se ajuste a la realidad;
- d) Suscribir, junto con todos los miembros con voz del Consejo, las actas resumidas de resoluciones, al final de cada sesión;
- e) Suscribir, junto con el Presidente, las actas que contengan la transcripción de las sesiones del Consejo, una vez aprobadas por este Cuerpo Colegiado;
- f) Convocar, por disposición del Presidente, a las sesiones del Consejo. La convocatoria, contendrá el orden del día y se adjuntará, copia de las solicitudes de fijación y revisión de precios que se vayan a conocer y los informes respectivos; y,
- g) Cumplir, en forma obligatoria, las demás funciones que le asigne el Consejo y el Presidente.

Art. 10.- Las solicitudes de fijación y revisión de precios que presenten las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se hayan otorgado los registros sanitarios de los respectivos productos, deberán ser legítimas y no afectar los intereses públicos. Éstas deberán contener:

- a) Copia certificada del permiso de funcionamiento actualizado de la empresa;
- b) Copia certificada del registro sanitario vigente del respectivo producto;
- c) Copia certificada de los estados financieros declarados a la Superintendencia de Compañías, de ser el caso, y al Ministerio de Finanzas, del último ejercicio fiscal, con sus anexos; y,

Nota:

Por la estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Finanzas y Crédito Público es actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas.

- d) El informe auditado de los estados financieros, por división farmacéutica, y del reporte de costos de cada producto, elaborado por una firma autorizada por la Superintendencia de Compañías, en el que se certifique que con el precio propuesto el margen de utilidad por producto, no supera el 20% establecido en el

artículo 4 de la ley. El Consejo no aceptará los informes elaborados por una empresa auditora que en anterior oportunidad haya presentado información falsa, de lo que se dará aviso a la Superintendencia de Compañías para los efectos correspondientes.

Art. 11.- Las empresas auditoras deberán entregar como anexo a su informe, en disco magnético, lo siguiente:

- a) Metodología y procedimientos aplicados en su estudio, para la fijación y revisión de precios;
- b) Cálculo de precios a nivel del distribuidor, farmacia y consumidor final;
- c) Resumen de costos de producción y comercial de medicamentos de fabricación nacional, desglosado en su componente nacional e importado;
- d) Hoja de costos por producto de fabricación nacional;
- e) Liquidación de costos de importación de materias primas (principios activos y excipientes); y,

- f) Resumen de costos de importación y comercial de productos terminados.

Art. 12.- En el informe, las empresas auditoras tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La fijación y revisión de precios se hará en forma individual, por producto y por presentación;
- b) La determinación de precios se realizará sobre la base de lotes comerciales (en función de ventas) a excepción de productos de uso restringido;
- c) Cuando se trate de empresas que no hayan realizado actividad económica en la rama farmacéutica, se estimará sus volúmenes de producción y ventas, así como los estados financieros, proyectados a un año; y,
- d) Todos los procedimientos se sujetarán estrictamente a los principios y normas contables y de auditoría generalmente aceptados.

Art. 13.- El Ministerio de Salud Pública, en uso de

las facultades que le concede el artículo 163 del Código de la Salud, podrá verificar en la fuente, en cualquier momento, la información presentada por las empresas farmacéuticas para la fijación y revisión de precios y adoptará las resoluciones que estimare pertinentes.

Art. 14.- El Ministerio de Salud Pública o el Consejo, notificará a las autoridades competentes, el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por parte de las empresas farmacéuticas o auditoras, para que inicien las acciones que correspondan.

Capítulo III DE LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS

Art. 15.- La adquisición de medicamentos genéricos estará sujeta a lo que dispone el Capítulo III de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano y este reglamento.

Para la adquisición de medicamentos, en los casos de excepción establecidos en el artículo 6 de la ley, y para la adquisición de insumos médicos y

material quirúrgico, el Presidente de la República expedirá el respectivo reglamento, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 16.- (Inciso segundo añadido por el Art. 3 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Al Consejo Nacional de Salud, CONASA, le corresponde convocar a concurso para seleccionar a los proveedores que suministrarán medicamentos genéricos a las instituciones del sector público. Para tal efecto, el CONASA cuenta con el apoyo de su Comisión Nacional de Farmacología.

Para facilitar el abastecimiento nacional de medicamentos genéricos y de crearlo necesario, el CONASA, a través de las embajadas del Ecuador, convocará a concurso para seleccionar proveedores internacionales.

El CONASA determinará las bases y el procedimiento para la selección de los proveedores, considerando la solvencia jurídica, técnica y económica de las empresas. Las bases contendrán, obligatoriamente, los criterios de selección de los proveedores.

Art. 17.- El CONASA, además de seleccionar a los proveedores, calificará a los organismos o agencias internacionales que, en casos de emergencia médica, sanitaria o social, puedan proveer de medicamentos genéricos a las instituciones del sector público, en forma directa y sin limitación alguna, bajo la responsabilidad del Ministro de Salud Pública.

Art. 18.- (Inciso segundo añadido por el Art. 4 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001; añadido por la disposición transitoria del D.E. 1899, R.O. 391, 3-VIII-2004).- Para la adquisición de medicamentos genéricos, corresponde a las entidades del sector público que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, convocar a concurso a los proveedores seleccionados por el CONASA y adjudicar los contratos a aquellas empresas que ofrezcan las mejores condiciones de calidad y precio, y ejecutar los mismos dentro de un sistema descentralizado y desconcentrado.

En el caso de no existir ofertas para un determinado ítem o cuando el concurso sea declarado desierto, se convocará a un nuevo concurso inmediatamente y si en esta segunda oportunidad uno o más ítems no se pueden adquirir, se considerará una razón de fuerza mayor de acuerdo con el literal c) del artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y

Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, y se procederá a la compra de medicamentos de marca.

Las adquisiciones se realizarán de acuerdo al consumo real, capacidad de almacenamiento y disponibilidad de pago de las entidades.

Los procedimientos precontractuales y contractuales serán normados mediante instructivos, por cada entidad del sector público.

Exceptuase de lo previsto en este artículo, la adquisición de medicamentos parte de las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública, las que contratarán el suministro de medicamentos con aquellos proveedores que resulten ganadores del concurso público de precios conducido por el Ministerio de Salud Pública, mediante el mecanismo de adquisición descentralizada y desconcentrada, que hace referencia este Reglamento.

Art. ... - (Añadido por el Art. 5 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Para la adquisición de medicamentos exclusivos y huérfanos no se requerirá concurso público de ofertas, las entidades del sector público podrán comprarlos en forma directa, sean genéricos o de marca.

En el caso de medicamentos genéricos, el carácter de

exclusividad se acepta a pesar de que haya uno o más medicamentos de marca con el mismo principio activo, la misma concentración por unidad posológica (o presentación) e igual forma farmacéutica.

La Unidad de Gestión de Medicamentos, UGM, del Ministerio de Salud Pública, a petición de las entidades y organismos del sector público, certificará las calidades de exclusivo o huérfano de un medicamento.

Art. 19.- (Sustituido por el Art. 6 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- En caso de emergencia médica debidamente declarada por el Ministro de Salud Pública, a pedido y en coordinación de las máximas autoridades de las entidades del sector que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 71 del Código de la Salud, podrán tales entidades solicitar la provisión de medicamentos genéricos y de marca, directamente y en las cantidades que se justificare, a los fabricantes nacionales.

Para el efecto se realizará un riguroso proceso de selección y adjudicación dispuesto por la máxima autoridad. A falta de ellos, podrán solicitar su provisión a los organismos o agencias internacionales calificadas por el CONASA.

Art. ... - (Añadido por el Art. 7 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Los medicamentos que no constan en el CNMB vigente y fueren necesarios, sólo podrán ser adquiridos por los hospitales provinciales y regionales, en pequeñas cantidades y siempre que reúnan uno o más de los siguientes requisitos:

- Presentar alternativas fármaco químicas diferentes o superiores a las que constan en el CNMB;
- Corresponder a formas farmacéuticas que superen los caracteres farmacocinéticos de las ya existentes en el cuadro, o bien, favorezcan la adherencia de los pacientes; y,
- Ser parte de la prescripción especializada de uso restringido y tener indicaciones precisas.

Las cantidades que se adquieran de estos medicamentos no deben superar en unidades posológicas el 20% del consumo anual del medicamento con actividad farmacológica parecida, y la autorización de compra será responsabilidad del director médico de la unidad de salud, de acuerdo al procedimiento establecido en los instructivos que debe expedir cada entidad del sector público.

Art. ... - (Añadido por el Art. 7 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Después del primer año de compra y dispensación del medicamento (s) fuera del CNMB, el director de la unidad de salud correspondiente, solicitará al CONASA su inclusión y de no ser aceptada la solicitud, ninguna unidad podrá adquirir ese medicamento.

Capítulo IV DEL REGISTRO SANITARIO Y HOMOLOGACIÓN

Art. 20.- En la fórmula establecida en el literal c) del artículo 8 de la ley, se señalará el p.a y excipientes relacionados a 100 g. o 100 ml. o por unidad de forma farmacéutica, expresada en unidades del Sistema Internacional (SI) o en unidades internacionales o convencionales de actividad cuando no existan las anteriores.

Art. 21.- El Director General de Salud presentará para autorización del Ministro de Salud Pública, la lista de países que podrán acogerse al procedimiento de homologación del registro sanitario.

Art. 22.- El Ministro de Salud Pública, mediante instructivo, establecerá los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para que las universidades,

escuelas politécnicas y laboratorios públicos y privados, sean acreditados y autorizados para la realización de los exámenes de calidad, cantidad y período de utilización, como paso previo a la obtención del registro sanitario de medicamentos de uso humano e insumos.

Capítulo V DEL CONTROL DE CALIDAD

Art. 23.- Se considera que un producto no reúne los requisitos de calidad, cantidad, eficacia terapéutica y principio activo, cuando los exámenes técnicos que se hagan del mismo, revelen que no corresponden a los declarados y aprobados en el respectivo registro sanitario.

Art. 24.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General de Salud, será el responsable de elaborar y ejecutar un programa de control de calidad, que constará de lo siguiente:

- Establecimiento de prioridades por enfermedad prevalente;
- Establecimiento de un sistema para muestreo de medicamentos;
- Los análisis de calidad post-registro, que realizará el

Instituto Nacional de Higiene Leopoldo Izquieta Pérez, serán los mismos que se requieren para la obtención del registro sanitario.

Art. 25.- El Ministro de Salud Pública, mediante instructivo, establecerá los requisitos y el procedimiento que se debe cumplir para que las universidades y escuelas politécnicas, públicas y privadas, sean acreditadas y autorizadas para la realización de los exámenes de control de calidad post-registro de medicamentos de uso humano e insumos.

Art.- (Añadido por el Art. 8 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- Independientemente de los controles de calidad postcomercialización que realice el Ministerio de Salud Pública, se aceptarán los controles que en etapa de comercialización y sobre productos terminados, realizados en el país de origen, presenten el respectivo proveedor de medicamentos genéricos.

Capítulo VI DE LA PROMOCIÓN

Art. 26.- (Añadido por el Art. 9 del D.E. 1134-A, R.O. 266, 14-II-2001).- El Consejo Nacional de Salud, a través de la Comisión de Farmacología, elaborará y publicará periódicamente el Registro Terapéutico Nacional,

instrumento académico de información farmacológica que contendrá la descripción de todos los medicamentos que constan en el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, haciendo referencia a las propiedades cinéticas, dinámicas, farmacopatológicas, posología, contraindicaciones, internación medicamentosas, tratamiento de intoxicación y nombres comerciales que se vendan en el Ecuador.

Art. 27.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección General y direcciones provinciales de salud, difundirá permanentemente el registro terapéutico nacional.

Art. 28.- Las direcciones provinciales de salud serán las encargadas de implementar un programa de control, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la ley.

Art. 29.- Las farmacias públicas y privadas, son los establecimientos autorizados para la comercialización y venta de medicamentos genéricos o de marca prescritos.

Art. 30.- El Ministerio de Salud Pública autorizará, de conformidad con el acuerdo que debe expedir el Ministro, el funcionamiento de botiquines populares,

públicos, privados o comunitarios, que expendan exclusivamente medicamentos genéricos.

Capítulo VII DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Corresponde al Director General de Salud y a los directores provinciales de salud, la potestad resolutoria y sancionadora contemplada en la ley, en vía administrativa, esto es, en todo lo relativo a permisos de funcionamiento, suspensión, clausura e imposición de multas, y, al Ministro de Salud, en virtud de la interposición del recurso de apelación.

Art. 32.- El procedimiento para imponer las sanciones antes señaladas será el establecido en el Capítulo II, Título I del Libro III del Código de la Salud.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Por esta única vez, en el lapso de sesenta días, todas las empresas farmacéuticas presentarán una solicitud de revisión de precios al Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso Humano, considerando el tipo de cambio vigente de S/. 25.000, por un dólar norteamericano, para lo cual se seguirán los

procedimientos contenidos en el presente reglamento, lo que permitirá partir de una base cero para futuras fijaciones y revisiones de precios.

Este reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial y sus normas prevalecerán sobre las normas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de mayo del 2000.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y EXPENDIO DE MEDICAMENTOS GENÉRICOS DE USO HUMANO

- 1.- Decreto Ejecutivo 392 (Registro Oficial 84, 24-V-2000)
- 2.- Decreto Ejecutivo 1134-A (Registro Oficial 266, 14-II-2001)
- 3.- Decreto Ejecutivo 1899 (Registro Oficial 391, 3-VIII-2004).

**LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y
PSICOTRÓPICAS
(Codificación 2004-025)**

**Artículos relativos a la prescripción de
medicamentos**

**Título Cuarto
DEL CONTROL DE ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN
Y TRÁFICO DE SUSTANCIAS SUJETAS A
FISCALIZACIÓN**

Art. 45.- Caducidad de recetas.- Las recetas o prescripciones en que se ordene el despacho de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o de drogas o preparados terapéuticos que las contengan caducarán a las setenta y dos horas de su expedición. En consecuencia, no podrán ser despachadas luego de ese lapso.

Art. 46.- Registros de existencias, consumo y ventas de sustancias sujetas a fiscalización.- Los hospitales, clínicas, farmacias, boticas y droguerías que adquieran a la Secretaría Ejecutiva sustancias estupefacientes o psicotrópicas y drogas o preparados que las contengan, o que las importen a través de ella o directamente, llevarán un registro actualizado de existencias, consumo

y ventas, y un archivo especial en el que se guardarán, debidamente numeradas y por orden cronológico, las recetas en que se ordene el despacho. Las recetas serán enviadas trimestralmente, para las comprobaciones del caso, a la Secretaría Ejecutiva, que deberá conservarlas por un período de diez años, sea en archivo o mediante el uso de microfilm o procesos similares.

Los funcionarios del Ministerio de Salud Pública o de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP podrán verificar, en cualquier tiempo, los mencionados requisitos y archivos.

Art. 67.- Receta injustificada.- El profesional que, sin causa justificada, recete sustancias estupefacientes o psicotrópicas sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con tres a seis años de reclusión menor ordinaria y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales.

Si hubiere extendido la receta a un menor de edad o incapaz absoluto, la pena será de reclusión menor ordinaria de seis a nueve años y multa de treinta a cuatro mil quinientos salarios mínimos vitales generales. En caso de reincidencia, será además privado definitivamente del ejercicio profesional.

Art. 68.- Falsificación, forjamiento o alteración de recetas.- Quien falsifique, forje o altere recetas médicas o las utilice con el fin de procurarse sustancias sujetas a fiscalización y drogas o preparados que las contengan, será sancionado con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales.

Art. 69.- Despacho indebido.- El propietario, administrador o empleado de droguería, farmacia o local de comercio autorizado para la venta de medicamentos que despache sustancias sujetas a fiscalización o preparados que las contengan, sin receta o con recetas caducadas o falsificadas, forjadas o alteradas, será reprimido con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, multa de quince a tres mil salarios mínimos vitales generales y clausura definitiva del establecimiento. En caso de ser profesional, será además privado definitivamente de su ejercicio. En caso de reincidencia, la multa será duplicada.

Art. 92.- Entrega de fármacos sin observancia de requisitos.- Con pena igual que la contemplada en el artículo precedente serán reprimidos los responsables de hospitales, clínicas y farmacias, boticas y droguerías que incumplan cualquiera de las obligaciones contempladas en el artículo 46 de la presente Ley.

Art. 93.- Expedición de recetas con infracción de los requisitos previstos por la Ley.- Serán sancionados con multas de cinco a cien salarios mínimos vitales generales los profesionales que expidan recetas de fármacos que contengan sustancias sujetas a fiscalización, siempre que no constituya delito de mayor gravedad, sin estar inscritos en la Dirección de Salud o sin utilizar los formularios especiales que disponga el reglamento.

En caso de reincidencia, serán eliminados del registro de profesionales que pueden expedir esas recetas.

Art. 94.- Elaboración, distribución o venta de drogas o preparados.- Los laboratorios u otras empresas que en la elaboración, distribución o venta de drogas u otros preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización incumplan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados con multa de cien a quinientos salarios mínimos vitales generales, siempre que no constituya un delito de mayor gravedad.

La reincidencia en las infracciones a que se refiere el inciso precedente se sancionará con multa de doscientos a mil salarios mínimos vitales generales y la clausura definitiva del laboratorio o empresa correspondiente.

Art. 95.- Propietarios o responsables de establecimientos en que se despache sin receta válida.- Los propietarios, representantes legales o responsables técnicos de establecimientos farmacéuticos en que se haya despachado más de tres veces sin receta previa, con recetas caducadas o de profesionales no autorizados, drogas o preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización, serán sancionados con multa de veinte a cien salarios mínimos vitales generales, si no fueren responsables de un delito sancionado con pena mayor.

La reincidencia será sancionada con multa de cuarenta a doscientos salarios mínimos vitales generales.

La persistencia en la conducta señalada en el inciso primero se sancionará con multa de doscientos a quinientos salarios mínimos vitales generales y clausura del establecimiento.

Art. 96.- Faltantes o excedentes de sustancias.- Si en las farmacias, boticas o droguerías autorizadas para vender al público sustancias sujetas a fiscalización se comprobare faltantes o excedentes en las existencias de

ellas, o de preparados que las contengan, los propietarios de esos establecimientos, sus representantes legales y responsables técnicos serán sancionados con multa de cincuenta a doscientos salarios mínimos vitales generales, a menos que la diferencia fuere tan pequeña que pudiera imputarse a errores de los que suelen ocurrir en pesajes o mediciones o a las características de estabilidad de la fórmula farmacéutica correspondiente y cuya tolerancia máxima se establecerá en forma tabular en el reglamento de esta Ley, sin perjuicio de la aplicación de la pena correspondiente a los delitos de los que fueren responsables.

La reincidencia será sancionada con el doble de la mencionada multa y la clausura temporal del establecimiento por un período de hasta noventa días.

Si se persistiere en esa conducta, el establecimiento será clausurado en forma definitiva y los preparados que contengan sustancias sujetas a fiscalización serán comisados, sin perjuicio de las penas aplicables a los delitos que hubieren cometido los propietarios o responsables de esos establecimientos.

Índice de Medicamentos

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
J05AF06	ABACAVIR	29, 47	B05BA01	AMINOÁCIDOS Y ELECTROLITOS	17, 48
N02BA01	ACETIL SALICILATO DE LISINA	36, 47	R03DA05	AMINOFILINA	41, 48
R05CB01	ACETILCISTEÍNA	41, 47	C01BD01	AMIODARONA	19, 48
V03AB23	ACETILCISTEÍNA	44, 47	N06AA09	AMITRIPTILINA	38, 48
J05AB01	ACICLOVIR	28, 47	C08CA01	AMLODIPINA	20, 48
S01AD03	ACICLOVIR	43, 47	J01CA04	AMOXICILINA	26, 48
B01AC06	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	16, 47	J01CR02	AMOXICILINA + IBL	26, 48
N02BA01	ÁCIDO ACETIL SALICÍLICO	36, 47	J01CA01	AMPICILINA	26, 48
M05BA04	ACIDO ALENDRÓNICO (ALENDRONATO SÓDICO)	34, 47	J01CR01	AMPICILINA + IBL	26, 48
B02AA01	ACIDO AMINOCAPROICO	16, 47	S01EE01	ANÁLOGOS DE LAS PROSTAGLANDINAS	43, 48
A11GA01	ACIDO ASCÓRBICO (Vitamina C)	15, 47	S01HA03	ANESTÉSICO LOCAL OFTÁLMICO	43, 48
B03BB01	ÁCIDO FÓLICO	17, 47	J02AA01	ANFOTERICINA B	28, 49
M05BA06	ÁCIDO IBANDRÓNICO	34, 47	A04AA00	ANTAGONISTA DE RECEPTORES DE SEROTONINA (5-HT3)	13, 49
D02AX01	ÁCIDO SALICÍLICO + CORTICOIDE	22, 47	G04CA00	ANTAGONISTAS DE RECEPTORES ALFA ADRENÉGCOS	24, 49
N03AG01	ACIDO VALPROICO (Sal sódica)	36, 47	L04AA08	ANTICUERPOS MONOCLONALES ANTI CD25	33, 49
D05BB02	ACITRETINE	22, 47	S01CA00	ANTIMICROBIANO + CORTICOIDE	43, 49
C01EB10	ADENOSINA	19, 47	J06AA01	ANTITOXINA DIFTÉRICA	29, 49
C05BB00	FLEBOESCLEROSANTE LOCAL	20, 47	J06AA02	ANTITOXINA TETÁNICA HUMANA	29, 49
V07AB00	AGUA PARA INYECCIÓN	44, 47	P01BE52	ARTEMETER+LUMEFANTRINA	39, 49
P02CA03	ALBENDAZOL	40, 47	P01BE03	ARTESUNATO	39, 49
M04AA01	ALOPURINOL	34, 48	L01XX02	ASPARAGINASA	32, 49
N05BA12	ALPRAZOLAM	37, 48	C07AB03	ATENOLOL	20, 49
D05AA00	ALQUITRÁN DE HULLA	22, 48	A03BA01	ATROPINA	13, 49
V03AF05	AMIFOSTINA	44, 48			
J01GB06	AMIKACINA	27, 48			

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
S01FA01	ATROPINA	43, 49	L01XA01	CISPLATINO	32, 51
L04AX01	AZATIOPRINA	33, 49	L01BC01	CITARABINA	31, 51
J01FA10	AZITROMICINA	27, 49	J01FA09	CLARITROMICINA	27, 51
M03BX01	BACLOFENO	34, 49	J01FF01	CLINDAMICINA	27, 51
P03AX01	BENCILO, BENZOATO	40, 49	J04BA01	CLOFAZIMINA	28, 51
J01CE01	BENCILPENICILINA (PENICILINA G CRISTALINA)	26, 49	G03GB02	CLOMIFENO	24, 51
J01CE30	BENCILPENICILINA CLEMIZOL	26, 49	N03AE01	CLONAZEPAM	36, 51
J01CE08	BENCILPENICILINA BENZATÍNICA	26, 49	C02AC01	CLONIDINA	19, 51
H02AB01	BETAMETASONA	25, 49	B01AC04	CLOPIDOGREL	16, 52
N04AA02	BIPERIDENO	36, 50	N05CC01	CLORAL HIDRATO	38, 52
A06AB02	BISACODILO	14, 50	L01AA02	CLORAMBUCILO	31, 52
P02BX01	BITIONOL	40, 50	J01BA01	CLORANFENICOL	26, 52
L01DC01	BLEOMICINA	32, 50	S01AA01	CLORANFENICOL	43, 52
C09CA00	BLOQUEADOR AT1	21, 50	P01BA01	CLOROQUINA	39, 52
N04BC01	BROMOCRIPTINA	37, 50	N05AA01	CLORPROMAZINA	37, 52
N01BB01	BUPIVACAÍNA	35, 50	C03BA04	CLORTALIDONA	20, 52
N01BB51	BUPIVACAÍNA HIPERBÁRICA	35, 50	D01AC01	CLOTRIMAZOL	22, 52
A03BB01	BUTILESCOPOLAMINA	13, 50	G01AF02	CLOTRIMAZOL	23, 52
A12AA03	CALCIO GLUCONATO	15, 50	R05DA04	CODEÍNA	42, 52
A12AA04	CALCIO ORAL	15, 50	M04AC01	COLCHICINA	34, 52
A11CC04	CALCITRIOL	15, 50	A11DB00	COMPLEJO B (Vitaminas B1, B6, B12)	15, 52
L01BC06	CAPECITABINA	31, 50	C05AA00	CORTICOIDE + ANESTÉSICO	20, 52
N03AF01	CARBAMAZEPINA	36, 50	D07AC00	CORTICOIDE DE ALTA POTENCIA	22, 53
N03AF01	CARBAMAZEPINA CR	36, 50	D07AA00	CORTICOIDE DE BAJA POTENCIA	22, 53
A07BA01	CARBÓN ACTIVADO	14, 50	D07AB00	CORTICOIDE DE MODERADA POTENCIA	22, 53
L01XA02	CARBOPLATINO	32, 50	R03BA00	CORTICOIDE LOCAL INHALATORIO	41, 53
C07AG02	CARVEDILOL	20, 50	J01EE01	COTRIMOXAZOL (Sulfametoxazol + Trimetoprima)	27, 53
J01DA01	CEFALEXINA	26, 50	L01AX04	DACARBAZINA	31, 53
J01DB04	CEFAZOLINA	26, 50	L01DA01	DACTINOMICINA	32, 53
J01DE01	CEFEPIMA	27, 51	G03XA01	DANAZOL	24, 53
J01DD02	CEFTAZIDIMA	27, 51	J04BA02	DAPSONA	28, 53
J01DD04	CEFTRIAJONA	27, 51	L01DB02	DAUNORUBICINA	32, 53
L01AA01	CICLOFOSFAMIDA	31, 51	V03AC03	DEFERASIROX	44, 53
J04AB01	CICLOSERINA	28, 51	H02AB02	DEXAMETASONA	25, 53
L04AA01	CICLOSPORINA	33, 51	S01BA01	DEXAMETASONA	43, 53
J01MA02	CIPROFLOXACINO	27, 51	V03AF02	DEXRAZOXANO	44, 53
G03HA01	CIPROTERONA	24, 51	N02AC04	DEXTROPROPOXIFENO	35, 53

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
B05BB02	DEXTOSA AL 5% EN SOLUCIÓN SALINA AL 0.9 %	17, 53	J04AD03	ETIONAMIDA	28, 56
B05BA03	DEXTOSA EN AGUA	17, 53	L01CB01	ETOPOSIDO	31, 56
N05BA01	DIAZEPAM	37, 54	L03AA00	FACTOR ESTIMULANTE DE COLONIAS GRANULOCÍTICAS	33, 56
M01AB05	DICLOFENACO	34, 54	B02BD04	FACTOR IX DE LA COAGULACIÓN	16, 56
J01CF01	DICLOXACILINA	26, 54	B02BD02	FACTOR VIII DE LA COAGULACIÓN	16, 56
J05AF02	DIDANOSINA	29, 54	N03AB02	FENITOINA	36, 56
R06AA02	DIFENHIDRAMINA	42, 54	N03AA02	FENOBARBITAL	36, 56
C01AA05	DIGOXINA	19, 54	G02CA03	FENOTEROL	23, 56
C08DB01	DILTIAZEM	21, 54	N01AH01	FENTANILO	35, 56
N07CA00	DIMENHIDRINATO	38, 54	C10AB00	FIBRATOS	21, 56
N07BB01	DISULFIRAM	38, 54	G04CB01	FINASTERIDE	24, 56
C01CA07	DOBUTAMINA	19, 54	B02BA01	FITOMENADIONA (Vitamina K1)	16, 56
L01CD02	DOCETAXEL	31, 54	J02AC01	FLUCONAZOL	28, 56
C01CA04	DOPAMINA	19, 55	L01BB05	FLUDARABINA	31, 56
L01DB01	DOXORUBICINA	32, 55	V03AB25	FLUMAZENIL	44, 56
J05AG03	EFAVIRENZ	29, 55	S01BA07	FLUOROMETALONA	43, 56
R03CA02	EFEDRINA	41, 55	L01BC02	FLUORURACILO	31, 57
C09AA02	ENALAPRIL	21, 55	N06AB03	FLUOXETINA	38, 57
C01CA24	EPINEFRINA (ADRENALINA)	19, 55	L02BB01	FLUTAMIDA	32, 57
R03AA01	EPINEFRINA (ADRENALINA) RACÉMICA	41, 55	V03AF03	FOLINATO CÁLCICO	44, 57
L01DB03	EPIRUBICINA	32, 55	V06DB00	FÓRMULA PARA NUTRICIÓN ENTERAL	44, 57
N02CA72	ERGOTAMINA + CAFEÍNA	36, 55	C03CA01	FUROSEMIDA	20, 57
J01FA01	ERITROMICINA	27, 55	L01BC05	GEMCITABINA	31, 57
J01FA01	ERITROMICINA (Etil succinato)	27, 55	J01GB03	GENTAMICINA	27, 57
B03XA01	ERITROPOYETINA	17, 55	A10BB01	GLIBENCLAMIDA	15, 57
N06AB10	ESCITALOPRAM	38, 55	A10BD02	GLIBENCLAMIDA + METFORMINA	15, 57
C03DA01	ESPIRONOLACTONA	20, 55	L04AA04	GLOBULINA ANTITUMORAL	33, 57
J05AF04	ESTAVUDINE	29, 55	G03GA02	GONADOTROFINA MENOPÁUSICA	24, 57
G03CA03	ESTRADIOL	23, 55	N05AD01	HALOPERIDOL	37, 57
J01GA01	ESTREPTOMICINA	27, 55	N05AD01	HALOPERIDOL DECANOATO	37, 57
B01AD01	ESTREPTOQUINASA	16, 55	N01AB01	HALOTANO	35, 57
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO (Contraceptivo oral)	23, 55	B01AB05	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR	16, 57
G03AA00	ESTRÓGENO + PROGESTÁGENO MENOPÁUSICO	23, 55	B01AB01	HEPARINA NO FRACCIONADA	16, 57
G03CA04	ESTRÓGENO(s)	23, 55	C02DB02	HIDRALAZINA	19, 57
G03CA57	ESTRÓGENOS CONJUGADOS NATURALES	23, 56	H02AB09	HIDROCORTISONA, SUCCINATO SÓDICO	25, 58
J04AK02	ETAMBUTOL	28, 56	N05BB01	HIDROXICINA	37, 58

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
B03BA03	HIDROXICOBALAMINA (Vitamina B12)	16, 58	N03AX09	LAMOTRIGINA	36, 59
L01XX05	HIDROXIUREA	32, 58	N04BA02	LEVODOPA + INHIBIDOR	37, 59
B03AA00	HIERRO ORAL	16, 58	N05AA02	LEVOMEPRIMAZINA	37, 59
B03AC00	HIERRO PARENTERAL	16, 58	G03AC03	LEVONORGESTREL	23, 59
M01AE01	IBUPROFENO	34, 58	H03AA01	LEVOTIROXINA SÓDICA	25, 60
L01DB06	IDARRUBICINA	32, 58	D04AB01	LIDOCAÍNA	22, 60
L01AA06	IFOSFAMIDA	31, 58	N01BB02	LIDOCAÍNA	35, 60
L01XE01	IMATINIB	32, 58	N01BB52	LIDOCAÍNA	35, 60
J01DH51	IMPENEM + CILASTATINA	27, 58	B05BA02	LÍPIDOS DE CADENA MEDIA	17, 60
J05AE02	INDINAVIR, SULFATO	29, 58	N05AN01	LITIO, CARBONATO	37, 60
M01AB01	INDOMETACINA	34, 58	A07DA03	LOPERAMIDA	14, 60
L04AA12	INFLIXIMAB	33, 58	J05AE06	LOPINAVIR + RITONAVIR	29, 60
S01EC01	INHIBIDOR DE LA ANHIDRASA CARBÓNICA	43, 58	R06AX13	LORATADINA	42, 60
L04AA10	INHIBIDOR DEL BLANCO DE LA RAPAMICINA (mTOR)	33, 58	N05BA06	LORAZEPAN	37, 60
C10AA00	INHIBIDOR HMG – CoA REDUCTASA (ESTATINAS)	21, 58	S01XA20	LUBRICANTE OCULAR	43, 60
L02BG00	INHIBIDORES DE AROMATASA (Esteroidales)	32, 58	A02AD02	MAGALDRATO CON O SIN SIMETICONA (Hidróxido de Al y Mg)	13, 60
L02BG00	INHIBIDORES DE AROMATASA (No Esteroidales)	32, 58	B05XA05	MAGNESIO SULFATO	17, 60
J06BB01	INMUNOGLOBULINA ANTI D	29, 58	B05BC01	MANITOL	17, 60
J06BB05	INMUNOGLOBULINA ANTIRRÁBICA	29, 58	G03DA02	MEDROXIPROGESTERONA	23, 60
J06BA02	INMUNOGLOBULINA HUMANA NORMAL	29, 58	P01CB01	MEGLUMINA ANTIMONIATO	39, 60
A10AC01	INSULINA DE ACCIÓN INTERMEDIA (NPH)	14, 59	L01AA03	MELFALÁN	31, 60
A10AB01	INSULINA DE ACCIÓN RÁPIDA	14, 59	N01BB03	MEPIVACAÍNA	35, 61
A10AE04	INSULINA GLARGINA	14, 59	L01BB02	MERCAPTOPURINA	31, 61
L03AB10	INTERFERÓN PEGILADO	33, 59	J01DH02	MEROPENEM	27, 61
L03AB05	INTERFERÓN ALFA 2	33, 59	V03AF01	MESNA	44, 61
L03AB07	INTERFERÓN BETA	33, 59	A10BA02	METFORMINA	15, 61
L03AC00	INTERLEUKINA	33, 59	G02AB01	METILERGONOVINA	23, 61
R03BB01	IPRATROPIO BROMURO	41, 59	H02AB04	METILPREDNISOLONA, ACETATO	25, 61
L01XX19	IRINOTECAN	32, 59	H02AB04	METILPREDNISOLONA, SUCCINATO	25, 61
J04AC01	ISONIAZIDA	28, 59	A03FA01	METOCLOPRAMIDA	13, 61
J04AC51	ISONIAZIDA + RIFAMPICINA	28, 59	L01BA01	METOTREXATO	31, 61
C01DA14	ISOSORBIDA MONONITRATO	19, 59	P01AB01	METRONIDAZOL	39, 61
J02AC02	ITRACONAZOL	28, 59	L04AA06	MICOFENOLATO	33, 61
M01AB15	KETOROLACO	34, 59	N05CD08	MIDAZOLAM	38, 61
A06AD11	LACTULOSA	14, 59	P01CX00	MILTEFOSINA	39, 61
J05AF05	LAMIVUDINA	29, 59	C02DC01	MINOXIDIL	19, 61

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
N06AX11	MIRTAZAPINA	38, 62	J01CR05	PIPERACILINA + IBL	26, 63
L01DC03	MITOMICINA	32, 62	J04AK01	PIRAZINAMIDA	28, 63
L01DB07	MITOXANTRONA	32, 62	A11HA02	PIRIDOXINA (Vitamina B6)	15, 64
N02AA01	MORFINA	35, 62	B05AA06	POLIGELINA	17, 64
J01MA14	MOXIFLOXACINO	27, 62	B05XA01	POTASIO, CLORURO	17, 64
A11AA00	MULTIVITAMINAS CON O SIN MINERALES	15, 62	V03AB04	PRALIDOXIMA	44, 64
B05XC00	MULTIVITAMINAS LIPOSOLUBLES	18, 62	A03DC00	PRAMIVERINA	13, 64
V03AB15	NALOXONA	44, 62	P02BA01	PRAZICUANTEL	39, 64
M01AE02	NAPROXENO	34, 62	H02AB06	PREDNISOLONA	25, 64
J05AE04	NELFINAVIR	29, 62	S01BA04	PREDNISOLONA	43, 64
N07AA01	NEOSTIGMINA	38, 62	H02AB07	PREDNISONA	25, 64
J05AG01	NEVIRAPINA	29, 62	P01BA03	PRIMAQUINA	39, 64
C08CA05	NIFEDIPINA	20, 62	L01XB01	PROCARBAZINA	32, 64
P01CC01	NIFURTIMOX	39, 62	G03DA04	PROGESTERONA MICRONIZADA	23, 64
C08CA06	NIMODIPINA	20, 62	C07AA05	PROPRANOLOL	20, 64
A07AA02	NISTATINA	14, 62	V03AB14	PROTAMINA, SULFATO	44, 64
G01AA01	NISTATINA	23, 62	P01BC01	QUININA DICLORHIDRATO	39, 64
C01DA08	NITRATO SUBLINGUAL	19, 62	P01BC01	QUININA, SULFATO	39, 64
J01XE01	NITROFURANTOÍNA	28, 62	S01AX13	QUINOLONA	43, 64
C01DA00	NITROGLICERINA	19, 62	A02BA02	RANITIDINA	13, 64
C02DD01	NITROPRUSIATO SÓDICO	19, 63	N01AH06	REMIFENTANILO	35, 64
C01CA03	NOREPINEFRINA	19, 63	J04AB02	RIFAMPICINA	28, 65
H01CB02	OCTEOTIDE	25, 63	B05CB10	RINGER LACTATO	17, 65
N05AH03	OLANZAPINA	37, 63	N05AX08	RISPERIDONA	37, 65
B05XX00	OLIGOELEMENTOS	18, 63	J05AE03	RITONAVIR	29, 65
A02BC01	OMEPRAZOL	13, 63	L01XC02	RITUXIMAB	32, 65
J01CF04	OXACILINA	26, 63	M03AC09	ROCURONIO, BROMURO	34, 65
L01XA03	OXALIPLATINO	32, 63	R03AC02	SALBUTAMOL	41, 65
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN LENTA	35, 63	R03CC02	SALBUTAMOL	41, 65
N02AA05	OXICODONA LIBERACIÓN RÁPIDA	35, 63	A07CA00	SALES DE REHIDRATACIÓN ORAL	14, 65
H01BB02	OXITOCINA	25, 63	J05AE01	SAQUINAVIR	29, 65
L01CD01	PACLITAXEL	31, 63	N04BD01	SELEGILINA	37, 65
M03AC01	PANCURONIO	34, 63	N01AB08	SEVOFLURANO	35, 65
N02BE01	PARACETAMOL	36, 63	B05CB01	SODIO CLORURO	17, 65
N06AB05	PAROXETINA	38, 63	B05XA02	SODIO, BICARBONATO	17, 65
N02AB02	PETIDINA (MEPERIDINA)	38, 63	B05XA03	SODIO, CLORURO	17, 65
A06AA00	PETROLATO COMPUESTO	14, 63	B05DB00	SOLUCIÓN DIÁLISIS PERITONEAL	17, 65

CODIGO	DESCRIPCION	PAG.	CODIGO	DESCRIPCION	PAG.
J06AA03	SUERO ANTIOFÍDICO POLIVALENTE	29, 66	J07AN01	VACUNA BCG	30, 67
D06BA01	SULFADIAZINA DE PLATA	22, 66	J07AG00	VACUNA CONTRA HAEMOPHILUS INFLUENZAE B	30, 67
P01BD51	SULFADOXINA + PIRIMETAMINA	39, 66	J07CA06	VACUNA PENTAVALENTE VIRAL	30, 67
A07EC01	SULFASALAZINA	14, 66	J07BD52	VACUNA TRIPLE VIRAL (PAROTIDITIS-SARAMPIÓN-RUBEOLA)	30, 67
R07AA00	SURFACTANTE PULMONAR	42, 66	J05AB14	VALGANCICLOVIR	28, 67
M03AB01	SUXAMETONIO	34, 66	J01XA01	VANCOMICINA	28, 67
L02BA01	TAMOXIFENO	32, 66	H01BA01	VASOPRESINA	25, 67
L01AX03	TEMOZOLOMIDA	31, 66	N06AX16	VENLAFAXINA	38, 68
R03DA04	TEOFILINA (Aminofilina)	41, 66	C08DA01	VERAPAMILLO	21, 68
D01BA02	TERBINAFINA	22, 66	L01CA01	VINBLASTINA	31, 68
G03BA03	TESTOSTERONA, ENANTATO	23, 66	L01CA02	VINCRISTINA	31, 68
G03BA03	TESTOSTERONA, UNDECANOATO	23, 66	B01AA03	WARFARINA SÓDICA	16, 68
J01AA07	TETRACICLINA	26, 66	J05AF01	ZIDOVDINA	29, 68
A11DA01	TIAMINA (Vitamina B1)	15, 66	J05AR01	ZIDOVDINA + LAMIVUDINA	29, 68
S01ED01	TIMOLOL	43, 66	M05BA08	ZOLENDRONATO	34, 68
P01AB02	TINIDAZOL	39, 66			
P01AB02	TINIDAZOL	39, 66			
L01BB03	TIOGUANINA	31, 66			
N01AF03	TIOPENTAL SÓDICO	35, 66			
R03BB04	TIOTROPIO	41, 66			
B01AC17	TIROFIBAN	16, 66			
S01AA12	TOBRAMICINA	43, 67			
J07AM51	TOXOIDE DIFTÉRICO TETÁNICO	30, 67			
J07AJ52	TOXOIDE DIFTÉRICO TETÁNICO+VACUNA PERTUSIS	30, 67			
N02AX02	TRAMADOL	35, 67			
L01XC03	TRASTUZUMAB	32, 67			
S01FA06	TROPICAMIDA	43, 67			
J07AH00	VACUNA ANTI MENINGOCOCO	30, 67			
J07BL01	VACUNA ANTIAMARÍLICA	30, 67			
J07BC20	VACUNA ANTIHEPATITIS A y B	30, 67			
J07BC01	VACUNA ANTIHEPATITIS B	30, 67			
J07BC01	VACUNA ANTIPOLIOMIELÍTICA	30, 67			
J07BH01	VACUNA ANTIROTAVIRUS	30, 67			
J07BG01	VACUNA ANTIHERPES	30, 67			
J07BM01	VACUNA ANTITIFICA	30, 67			
J07BN01	VACUNA ANTIVARICELA	30, 67			

Bibliografía

- ATC Index with DDD's 2001. Oslo: Who Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology. 2000 (Update to 2007 on <http://www.whocc.no/atcddd/>).
- Guidelines for ATC classification and DDD assignment. Oslo: WHO Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology. 2006.
- Development of WHO Practice Guidelines: Recommended Process. Geneva: WHO, 2001. Documento WHO/EIP. 2001.
- Lineamientos para clasificación ATC y la asignación de DDD. Oslo: Who Collaborating Centre for Drug Statistics Methodology. 1999.
- British Medical Association and Royal Pharmaceutical Society of Great Britain-BNF 52. British National Formulary, September. 2006.
- Ministerio da Saúde. RENAME. Relação Nacional de Medicamentos Essenciais. 3ra ed. Brasília. 2002.
- WHO Model Formulary. Geneva. Documento WHO 2002. On <http://www.who.int/medicines/organization/par/formulary.shtml>
- WHO Medicines Strategy: Framework for Action in Essential Drugs and Medicines Policy 2000–2003. Geneva, OMS, 2000.
- Organización Mundial de la Salud. Selección y Uso de los Medicamentos Esenciales, Informe del Comité de Expertos de la OMS, que incluye la 15ª Lista Modelo de Medicamentos Esenciales. Ginebra, OMS, 2007.
- Laing R, Hogerzeil HV, Ross-Degnan D. Diez Recomendaciones para Mejorar el Uso de Medicinas en los Países en vías de Desarrollo. Health Policy and Planning, 2001;16(1):13–20.
- Consejo Nacional de Salud. Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos V Revisión. 2004.
- Consejo Nacional de Salud. Registro Terapéutico del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos IV Revisión. 2002.
- Katzung B.G. Farmacología Básica y Clínica. 7ª ed. El Manual Moderno. México. 1998.
- Physicians' Desk Reference. 54th ed. Medical Economics Co. NJ. 2000.
- USP DI, Vol. 1. Drug information for the health care provider. Under the authority of the United States Pharmacopeial Convention Inc. 12601 Twinbrook Parkway, Rockville, Maryland 20832. USA.
- Hardman JG, Limbird LE, Milinoff PB, Ruddon RW, Goodman LS, Gilman AG, eds. Goodman and Gilman's the pharmacological basis of therapeutics 11th ed. New York. McGraw-Hill. 2006.

Direcciones Electrónicas

- Base de datos del medicamento. <http://pfarmals.portalfarma.com:8080/farma/>
- British Medical Journal. www.bmj.com
- British National Formulary. www.bnf.org
- Centers for Disease Control and Prevention. www.cdc.gov/
- DrugInfo. www.medscape.com
- Evidence-Based Practice Resources. www.med.yale.edu/library/ref/ebm.html
- Food and Drug Administration. www.fda.gov
- Medline. National Library of Medicine. www.ncbi.nih.gov/pubmed
- The Cochrane Library. www.cochrane.org/; www.cochrane.es/Castellano/
- The internet drug index. www.rxlist.com/
- Therapeutics Initiative-Evidence-Based Drug Therapy. www.interchange.ubc.ca/jauca
- World Health Organization. www.who.int
- Pharmaceutical Information on the Internet (PharmWeb). www.pharmweb.net/
- Portal Farmacia. www.portalfarma.com/home.nsf
- Farmacología Clínica. www.fitec.ull.es/docencia/farmaclin/index.htm

